



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

“La infantilización de la niñez en desplazamiento y su derecho a la reparación integral”

*Una revisión de los conceptos nucleares de las estrategias de
prevención y atención del Programa para la Protección Diferencial de
los niños, niñas y adolescentes frente al desplazamiento forzado “Mis
Derechos Primero”*

ADRIANA CAROLINA CABALLERO PÉREZ

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
BOGOTÁ, D. C. Colombia.
2011**

“La infantilización de la niñez en desplazamiento y su derecho a la reparación integral”

*Una revisión de los conceptos nucleares de las estrategias de
prevención y atención del Programa para la Protección Diferencial de
los niños, niñas y adolescentes frente al desplazamiento forzado “Mis
Derechos Primero”*

ADRIANA CAROLINA CABALLERO PÉREZ

**Trabajo de investigación presentado como requisito parcial para optar al título de:
Magíster en Sociología**

DIRECTORA:

PATRICIA RODRÍGUEZ SANTANA

Socióloga

Magíster en Sociología

Línea de Profundización: Sociología Política

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

BOGOTÁ, D. C. Colombia.

2011

*“El primer golpe hace consciente al prisionero
de su desamparo [...].*

*Sin embargo, estoy seguro de que ya con el
primer golpe que se le asesta pierde algo que
tal vez podríamos denominar provisionalmente
confianza en el mundo [...].”*

La tortura, ensayo de Jean Améry.

Resumen

En el presente estudio de tipo exploratorio, se argumenta la hipótesis sobre cómo las tendencias conceptuales de política que prevalecen en el Programa “Mis Derechos Primero” (Programa del Gobierno Nacional en respuesta al Auto 251 de 2008 de la Corte Constitucional) constituyen una visión infantilizadora de las y los niños en desplazamiento, que simplifica el tipo de respuesta estatal frente a esta población, dirigiéndola a regular sus condiciones naturales desde la garantía de sus derechos de tipo constitucional y no de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral, lo que reduce sus oportunidades para fortalecer sus capacidades y actitudes como actores locales y, restablecer el bien jurídico que les ha sido vulnerado, referido a su “desarrollo moral”, nuclear para el ejercicio activo de su ciudadanía. El marco orientador de este trabajo corresponde al enfoque post-estructuralista, en el que está inmersa la propuesta teórica de Michel Foucault (1926-1984), relacionada con las líneas de fuerza que históricamente se han dispuesto en Occidente para la formación del sujeto.

Palabras clave: niñez, desplazamiento, política social, política pública, reparación integral y ciudadanía.

Abstract

This exploratory study supports the hypothesis about how policy concepts prevailing in the National Program for Children victims of displacement called “Mis Derechos Primero” (in Spanish) constitute a vision of *infantilizing* of the victims. This kind of notion of the subject simplifies the type of state response to this population. State action focuses on the guarantee of constitutional rights and their rights to knowing the truth, accessing to justice and being repaired are unknown. This lack of recognition of their status as victims for the children, reduces their opportunities to strengthen their skills and attitudes as local actors for restoring the legal right that has been violated, referred to their “moral development”. This children’s legal right is nuclear for the active exercise of their citizenship. The guiding framework for this work corresponds to the post-structuralist approach, which is immersed in the theoretical proposal of Michel Foucault (1926-1984) related to the force lines that have been provided historically in the west for the formation of the subject.

Keywords: Children, displacement, social policy, public policy, victim reparation and citizenship.

Contenido

	Pág.
Resumen	VI
Lista de Cuadros	X
Introducción	1
1. Capítulo 1	9
Hacia una comprensión de las consecuencias del desplazamiento forzado en la vida de las y los niños: una mirada psicosocial.	
1.1. Análisis del impacto en las formaciones sociales familiares	12
1.2. Análisis diferencial: las niñas y adolescentes mujeres en desplazamiento forzado.	13
2. Capítulo 2	15
Hacia una comprensión de la condición de víctima: ¿Formaciones discursivas que fijan una identidad como víctima?	
2.1. Una mirada de las prácticas institucionales determinadas por discursos particulares sobre infancia.	16
2.2. La reparación integral y el ejercicio de la ciudadanía en la infancia: una relación por explorar.	18
2.3. Relaciones entre la noción de infantilización de la infancia y su derecho a la reparación integral.	19
2.4. Aproximaciones a la condición de víctima de las y los niños en desplazamiento forzado.	22
2.5. Una mirada normativa a la condición de víctima de las y los niños en desplazamiento forzado.	25
2.6. La reparación integral como derecho especial de las y los niños víctimas.	28

3. Capítulo 3	30
La ciudadanía en la infancia.	
3.1. Construcción de la ciudadanía en la infancia desde el derecho a la reparación integral.	33
3.2. Referencias sobre la teoría de la precidudadanía en la infancia.	34
3.3. Categorías conceptuales de la construcción de ciudadanía en la infancia.	36
4. Capítulo 4	39
Análisis de contenido de las estrategias de prevención y atención del Programa “Mis Derechos Primero”: resultados exploratorios.	
5. Conclusiones	57
Bibliografía	64
A. Anexo: Formas de violencia relacionadas con los derechos de niños y niñas en desplazamiento forzado y algunas expresiones del daño experimentado en el marco del desplazamiento forzado.	87
Disposiciones del Auto 251. Corte Constitucional.	
B. Anexo: Conceptos nucleares de política social para la población en condiciones de vulnerabilidad económica y social.	92
Adaptación de Turnbull y Stowe por Moreno, M (2007) y ajustada para el presente trabajo.	
C. Anexo: Conceptos nucleares de las políticas de reparación integral a víctimas desde una perspectiva psicosocial. Extraídos de los trabajos investigativos de Díaz, C. (2008), Jiménez, C. (2010) y Pérez, L. (2010).	95
D. Anexo: Conceptos nucleares de construcción de ciudadanía en la infancia. Adaptados para el presente estudio a partir de las propuestas teóricas sobre construcción de la ciudadanía en la infancia y la teoría de la precidudadanía de: Garcia y Micco (1997), Pizarro y Palma (1997), Roger Hart (2004), Adela Cortina (2004) y Galvis, L. (2006).	96
E. Anexo: Formato de entrevista estructurada a funcionarios de entidades estatales sobre el Programa “Mis Derechos Primero”,	99

Lista de Cuadros

	Página
Cuadro 1	Estrategias de atención y prevención del Programa para la protección diferencial de los niños, niñas y adolescentes frente al desplazamiento forzado “Mis Derechos Primero” 71
Cuadro 2	Resumen de las dimensiones del derecho a la reparación integral. Centro Internacional para la Justicia Transicional – ICTJ- (2010), el Centro de Derecho, Justicia y Sociedad – DEJUSTICIA- (2009), el Grupo de Trabajo Pro Reparación Integral (2006) y Castillejo, A. (2007; 173-184). 78
Cuadro 3	Resultados Exploratorios: Análisis de la relación entre las estrategias del Programa “Mis Derechos Primero” y los conceptos de política. 81

Introducción

El desplazamiento forzado interno corresponde a una problemática social que por sus efectos cuantitativos¹ sobre la población, su carácter sistemático y generalizado y, por el impacto cualitativo² que tiene en el tejido social de las y los niños, representa un tema de interés y de estudio para las ciencias sociales (López, 2007: 13-47). En Colombia, según Acción Social, a 31 de marzo de 2011, existen 3.700.381 personas víctimas de desplazamiento forzado registradas en la base de datos oficial del gobierno nacional. De estas, aproximadamente 1.338.821 son menores de 18 años, lo que significa que en el país el 36% de las víctimas del desplazamiento forzado son niños, niñas y adolescentes.

Por su parte, fuentes no gubernamentales como CODHES (2010)³, calculan en más de 4.500.000 las personas en situación de desplazamiento y de éstas un número de niños y niñas que oscila entre el 45% y el 62%, cifra representativa ante el total de la población menor de edad en el país, calculada por el DANE en el año 2005, en aproximadamente 13 millones; es decir que, al menos el 10% de las y los niños en Colombia se encuentra en situación de victimización por el delito del desplazamiento forzado, con sus respectivos hechos concomitantes y agravantes.

Este marcado impacto cuantitativo del desplazamiento forzado en los menores de edad significa que desde edades tempranas las y los niños⁴ en Colombia están sometidos a una profunda afectación en su salud mental y física, a limitaciones para su participación política y social, y a graves problemas de estigmatización que condicionan el desarrollo de sus capacidades y actitudes como ciudadanos. En efecto, la Corte Constitucional mediante el

¹ En el presente trabajo se asume como efectos cuantitativos del desplazamiento forzado sobre la población, el número total de niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres víctimas de este hecho. Estas cifras son reportadas de manera oficial por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional a través del Registro Único de Población Desplazada.

² En el presente trabajo la noción de “impacto cualitativo” hace referencia al conjunto de las afectaciones y expresiones del daño derivadas del proceso de desplazamiento forzado (antes, durante y después de los hechos que suscitaron el desplazamiento), representadas en graves violaciones a los derechos humanos, cuya caracterización requiere de categorías de análisis diferenciales.

³ CODHES: Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento.

⁴ A los efectos del presente trabajo se adoptará la expresión “niño”, para hacer referencia a las personas menores de 18 años de edad, de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) de la Organización de las Naciones Unidas, ratificada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991.

Auto 251 de 2008, enfatizó en una serie de violaciones de los derechos de las y los niños en desplazamiento (ver Anexo 1), frente a las cuales es preciso señalar su persistencia y crecimiento y, a las que se hará referencia detallada en el presente texto.

Para analizar el impacto cualitativo del desplazamiento forzado en la población infantil del país, debe considerarse que las causas estructurales de este hecho victimizante son parte de las relaciones sociales y del tejido social de los individuos; se derivan del conflicto armado interno y de las condiciones de inequidad y de exclusión social, propias de algunos sectores poblacionales del país. En términos sociales, el desplazamiento forzado, que si bien representa una afectación en la vida del sujeto, en su mundo interno, no se genera en términos patológicos, es decir no se genera como un evento mórbido del cuerpo, sino como una experiencia privada e individual y como una afectación en el mundo social, en tanto genera una ruptura de la confianza con la institucionalidad que representa el Estado (Jiménez, 2010: 98-170), cuya premisa básica es el “*cuidado de sus ciudadanos*”, es decir, una promesa de índole política.

En consecuencia, desde las áreas del saber social, es necesario generar conocimiento para definir una política pública de verdad, justicia y reparación integral, que le permita a niños y niñas superar el daño y los diferentes tipos de afectación experimentados como consecuencia del desplazamiento forzado. Es por esto que algunos autores del área social, han llamado la atención sobre un tipo de reparación integral que supera las dimensiones jurídicas tradicionales de la restitución y la indemnización, incluyendo elementos relacionados con el restablecimiento del tejido social de las víctimas, a partir de la confianza, la promesa de cuidado y protección por parte del Estado y la capacidad de agencia de los sujetos (Díaz, C.2009; Jiménez, C. 2010; Pérez, L.2010; y De Greiff, P. 2010).

Bajo esta lógica, el enfoque reparador dentro de un plan nacional de reparación integral para las víctimas, que atienda a las y los niños en desplazamiento, existiría en la medida en que sus acciones tiendan por aminorar el sufrimiento y el impacto que en la vida transcurrida y en las posibilidades de vida a futuro (proyecto de vida), generan las situaciones de violencia en la población.

Al respecto, el avance legislativo más importante que existe en el país para el reconocimiento y la atención de las víctimas, lo constituye la reciente Ley 1448 de 2011 “*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*”, mediante la cual, se han establecido una serie de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de graves violaciones en el marco del conflicto armado interno (artículo 1º). Particularmente, la referida ley establece responsabilidades estatales de reivindicar la dignidad de las víctimas y garantizar su plena

ciudadanía (artículos 2 y 4), consagra los derechos de las víctimas (artículo 28) y prevé lineamientos técnicos para la protección integral a las y los niños y adolescentes víctimas (título VII).

En este contexto, y a fin de generar aportes para los procesos de reglamentación de la ley de víctimas y restitución de tierras y propuestas para el fortalecimiento de los instrumentos de política pública dirigidos a las y los niños en desplazamiento, resulta importante ahondar en la comprensión del derecho a la reparación integral de la población víctima del conflicto armado, particularmente de los menores de edad, con énfasis en las acciones que deben promoverse para la formación ciudadana y la socialización política de esta población. En este sentido, surgen interrogantes orientadores como;

¿Cuál es la mirada sobre la niñez en desplazamiento que existe en la actual política pública de atención a la población en desplazamiento, expresada en el contenido y alcance de sus programas y proyectos?.

¿Cómo se explica el hecho de que en Colombia, un país con más de un millón de niños y niñas víctimas del desplazamiento, la respuesta estatal continúe dirigiéndose sólo al restablecimiento de sus derechos sociales básicos, sin propender por el restablecimiento de la confianza, la capacidad de agencia y la plena ciudadanía de las y los niños víctimas de este grave delito?.

La visión sobre infancia en desplazamiento que fundamenta la actual respuesta estatal ¿guarda correspondencia con la noción de las y los niños como ciudadanos con protección constitucional especial, lo que supone mayor obligatoriedad en la garantía de sus derechos como víctimas?.

Las respuestas exigen examinar las circunstancias en las cuales se ha venido desarrollando la atención de la población infantil en desplazamiento en el país, a partir de las consideraciones de la Corte Constitucional (Sentencia T-025 de 2004 y Auto 251 de 2008), así como, el contenido y el alcance conceptual de las estrategias de prevención y atención del programa diseñado por el Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada – SNAIPD- para atender a las y los niños en desplazamiento, denominado *Programa para la Protección Diferencial de los niños, niñas y adolescentes frente al Desplazamiento Forzado “Mis Derechos Primero”*, en cumplimiento a las órdenes de la Corte Constitucional, expresadas en el Auto 251 de 2008⁵.

Cabe señalar, en primer lugar, que si bien el Auto 251 de 2008 de la Corte Constitucional, no es la política de reparación integral para niños y niñas en desplazamiento, sí es una providencia de la Corte Constitucional que surgió en el marco de tutelar para proteger los

⁵ Más adelante se hará una presentación detallada del *Programa para la Protección Diferencial de los niños, niñas y adolescentes frente al Desplazamiento Forzado “Mis Derechos Primero”*.

derechos de las víctimas. Por tanto, el papel de la Corte Constitucional con la providencia del Auto 251 de 2008 no es desarrollar una política de reparación, sino de protección diferencial.

El enfoque de protección diferencial se centra en el restablecimiento de los derechos de tipo constitucional o social básico y no de los derechos que como víctimas tienen las y los niños en desplazamiento, por lo cual, su alcance es limitado para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral de esta población, y así, asegurar el restablecimiento del ejercicio de su ciudadanía. En razón a este alcance limitado y reconociendo los compromisos que desde el ámbito internacional debe cumplir Colombia en materia de reparación integral a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, emitidas, entre otras, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, se hace necesario adelantar investigaciones en la materia, para ofrecer recomendaciones dirigidas a incluir un enfoque reparador en la atención estatal que se ofrezca a las y los niños en desplazamiento.

El escenario propicio para este tipo de investigaciones es la actual respuesta estatal, que se efectúa a través del referido Programa “*Mis Derechos Primero*”, cuyo objetivo general es “*garantizar la protección integral a los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento a través del goce efectivo de sus derechos*”. En el año 2010, el Programa tuvo una implementación gradual y progresiva en 12 Departamentos del país, para un total de 95 municipios⁶, y se planeó alcanzar la cobertura completa de la población de menores de edad inscritos en el RUPD⁷ para el año 2011.

A modo descriptivo, cabe señalar que el Programa “*Mis Derechos Primero*”, es implementado por las entidades que conforman el SNAIPD⁸ y cuenta con dos componentes: **(i)** componente de prevención y **(ii)** componente de atención. Estos componentes están integrados por un conjunto de aproximadamente 27 estrategias (ver Cuadro No.1), lideradas en su mayoría por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de la Protección Social y el Programa Presidencial para la Acción Integral contra las Minas Antipersonal –PPAICMA-.

⁶ Los 95 municipios⁶ se focalizaron, en razón a: **(i)** la información consignada en el RUPD a Diciembre 31 de 2009 sobre sitios de expulsión, **(ii)** la capacidad instalada, **(iii)** la seguridad, **(iv)** los lugares de intervención de la Comisión Intersectorial de Prevención al Reclutamiento Forzado y **(v)** el cruce con los Autos 092 de 2008, 004, 005 y 006 de 2009, de la Corte Constitucional.

⁷ Registro Único de Población Desplazada –RUPD-, administrado por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional.

⁸ El Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada –SNAIPD-, es liderado por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, y lo integran los Ministerios, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Departamento Nacional de Planeación, el INCODER, el SENA el Programa Presidencial de Acción Integral contra las Minas Antipersonal –PPAICMA-, la Vicepresidencia de la República, el Programa Presidencial Colombia Joven, el Banco Agrario, BANCOLDEX, y la Defensoría del Pueblo.

La atención que ofrece el Programa “*Mis Derechos Primero*”, se enfoca en garantizar el goce efectivo de los derechos constitucionales de algunos niños y niñas en desplazamiento⁹ y no propende por la garantía de su derecho a la justicia, verdad y reparación integral, lo cual, según lo ha afirmado la Defensoría del Pueblo (2008:1): “*impide fortalecer un Enfoque de Derechos Humanos en la atención del desplazamiento forzado en el país y, continúa privilegiando el actual enfoque de asistencia social, que resulta insuficiente frente a los derechos humanos, el DIH y las necesidades de los niños, niñas y adolescentes víctimas de este crimen*”.

Visto así, la protección diferencial que ofrece la actual atención estatal a las y los niños en desplazamiento, se fundamenta en una atención estatal genérica soportada en políticas sociales. Al respecto de este tipo de políticas, de acuerdo con Andrenacci & Restrepo (2005; 84), la política social es aquella política pública que tiene por objeto de intervención común los problemas sociales y, por ende, incluye a todas aquellas intervenciones públicas que regulan las formas en que la población se reproduce y socializa, sobrevive físicamente y se inserta en el mundo del trabajo y en los espacios socioculturales, y que, además, protege a la población de situaciones que ponen en riesgo esos procesos o neutralizan sus efectos no deseados.

La política social es, en definitiva, un conjunto de intervenciones de la sociedad sobre sí misma, con el Estado como agente institucional con mayor o menor importancia relativa según los casos, que pautan los modos en que se produce el proceso de integración social. Los referidos autores señalan que este tipo de intervenciones establecen condiciones mínimas o básicas comunes de reproducción y socialización para los individuos y grupos que coexisten en el espacio de un Estado-nación. A este conjunto de condiciones mínimas básicas, Andrenacci & Restrepo (2005; 86) denominan el “umbral de la ciudadanía”; “*por sobre ese umbral, la política social determina igualdades sociales mínimas y desigualdades sociales máximas, que son las pautas esenciales de la ciudadanía moderna*”.

Vale en este punto, introducir referencias básicas que se discutirán a profundidad a lo largo de este texto sobre la noción de ciudadanía y, particularmente, sobre la ciudadanía en la infancia. De acuerdo con Andrenacci & Restrepo (2005; 83), la palabra *ciudadanía* tiene innumerables usos, que provienen de una diversidad de universos teóricos e imaginarios socioculturales. Desde una visión histórica, la ciudadanía es una noción que se relaciona con

⁹ Se utiliza la expresión “algunos niños y niñas” debido a que el Programa del Gobierno Nacional para la Protección Integral de los niños en desplazamiento forzado, como se explicará en el presente documento, tiene unas particularidades en materia de cobertura y cupo máximo de atención, que son inferiores a la cifra total de niños, niñas y adolescentes víctimas de este hecho y que están oficialmente registradas, sin contar con aquellas víctimas que por diversas razones no hacen parte de las cifras oficiales.

la pertenencia de los individuos a las organizaciones político-territoriales y en el mundo contemporáneo, es claro que el tipo de organización político-territorial con mayores efectos determinantes es el Estado-nación, por lo cual, es válido afirmar que la ciudadanía implica la pertenencia de un individuo a un Estado-nación.

En lo fundamental, el ejercicio de la *ciudadanía* por parte de los individuos, y en el caso particular por parte de las y los niños, significa el reconocimiento de la calidad de persona, de sujeto de un conjunto de derechos y deberes que comparte con todos los otros ciudadanos y que configura un mínimo común de formas de vida, reglas de convivencia y obligaciones en el marco del Estado-nación. La ciudadanía se fundamenta en la idea de persona como autora de sus actos y responsabilidades; “*comprende la posesión y ejercicio de sus derechos*” (Galvis, 2006; 124). Por tanto, la ciudadanía es la mayor expresión de integralidad entre el reconocimiento, el ejercicio responsable y el restablecimiento de los derechos.

En la literatura es posible encontrar discusiones y propuestas conceptuales sobre la ciudadanía centradas en dos de sus usos clásicos; **(i)** la identificación del nivel de universalidad real y del acceso efectivo que tienen los ciudadanos al conjunto de derechos civiles o personales, políticos y sociales, y de todos aquellos derechos de las nuevas generaciones, y **(ii)** la relación entre ciudadanía y ejercicio de la participación política y cultural efectiva de los ciudadanos en sus comunidades.

El presente trabajo, tiene como propósito generar aportes conceptuales e ideas sobre el reconocimiento de las y los niños víctimas de desplazamiento como personas con plenos derechos, pertenecientes al Estado colombiano y ciudadanos con derechos especiales referidos a su condición de víctimas, cuya garantía requiere acciones superiores a aquellas que se derivan de las políticas sociales focalizadas en “poblaciones objetivo” (Molina, Filgueira, Papadópulos, & Tobar, 2006; 19-55), que igualan a las y los niños víctimas de graves violaciones de sus derechos humanos con la población más pobre y vulnerable del país. La política social desde una visión focalizada no constituye una respuesta estatal suficiente para la realidad de vida de las y los niños en desplazamiento forzado, y adicionalmente una de las principales afirmaciones que ha orientado este estudio es que la política social de asistencia humanitaria, debe complementarse con políticas públicas centradas en la reparación integral y en la construcción de ciudadanía.

A este conjunto de prácticas de atención estatal subyace una noción de sujeto, que fundamenta los propósitos y las estrategias de atención y estructura las formas de relacionamiento entre el Estado y la población de niños y niñas víctimas de desplazamiento forzado. En este trabajo, producto de un estudio de tipo exploratorio, se presentan reflexiones sobre *la noción de sujeto que constituyen los elementos discursivos de política social y pública y las prácticas institucionales prevalecientes en las estrategias de*

atención y prevención del Programa “Mis Derechos Primero” y sus efectos para la reparación integral de esta población, y sobre esta plataforma, se ha propuesto evidenciar la importancia que tiene fundamentar la atención de la población en desplazamiento en un verdadero Enfoque de Derechos Humanos que mediante la reparación integral, transforme a las y los niños como víctimas a sujetos de derechos, plenamente activos como ciudadanos, pertenecientes al Estado Social de Derecho.

La hipótesis principal que guía este estudio, es que las tendencias conceptuales de política que prevalecen en el Programa “Mis Derechos Primero” constituyen una visión infantilizadora¹⁰ de las y los niños en desplazamiento, que simplifica el tipo de respuesta estatal frente a esta población, dirigiéndola a regular sus condiciones naturales desde la garantía sólo de sus derechos de tipo constitucional (bienes primarios) y no de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral, lo que reduce sus oportunidades para fortalecer sus capacidades y actitudes como actores locales y, restablecer el bien jurídico que les ha sido vulnerado, referido a su “desarrollo moral”, nuclear para el ejercicio activo de su ciudadanía.

Por tanto, el objetivo de este trabajo es identificar los diferentes elementos discursivos de política social y política pública y, de prácticas institucionales, del Programa “Mis Derechos Primero” dirigido a la atención de las y los niños en desplazamiento, que constituyen una noción de infantilización de esta población e impiden la garantía de su derecho a la reparación integral y, por ende, el ejercicio activo de su ciudadanía.

Para tal fin, se ha propuesto realizar un análisis del discurso de las estrategias del Programa “Mis Derechos Primero” y, a fin de contar con un escenario más amplio para el análisis, que permita desde una visión comparada discutir sobre los principales hallazgos, se han incorporado al análisis algunas fuentes de información complementaria: (i) referencias a las conclusiones de los dos informes sobre el referido programa que la Defensoría del Pueblo de Colombia emitió en el año 2010¹¹, y a aquellas del informe que sobre el Auto 251 de

¹⁰ El concepto de infantilización de la infancia hace parte constituyente del Marco Teórico del presente texto. A modo ilustrativo, es posible señalar que de acuerdo con Foucault, M. (1976), el denominado poder pastoral, que individualiza y dirige al “rebaño”, se expresa en las prácticas de formación/gobierno del cristianismo institucional y evoluciona a través de las mismas (Foucault, 1976: 56). Estas formas de gobierno se ven fortalecidas porque el poder institucional cristiano no sólo actúa sobre los individuos como un rebaño, sino que además los concibe, ve y configura “*en cuanto a niños*” dentro de una línea de fuerza, en la que apareció la concepción de la infancia de la modernidad y se configuraron las prácticas de infantilización no sólo de la niñez, sino de la población en general (Saénz y Zuluaga, 2004:98). En suma, esta mirada hacia la infancia, la “infantilización” de la niñez, se establece como el objeto central de los discursos y de las prácticas institucionales y científicas de protección y regulación vital de la especie humana, y está presente en las formas de atención de la población infantil en situación de desplazamiento.

¹¹ Informes elaborados por la Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer y el Programa Nacional de Atención a Población Desplazada de la Defensoría del Pueblo. Documentos de

2008 publicó la Mesa de Seguimiento de la sociedad civil en el año 2009¹², y **(ii)** una entrevista estructurada con forma de pregunta abierta, a funcionarios de entidades estatales con competencia en la implementación y seguimiento del Programa “Mis Derechos Primero”, para recopilar información acerca de la percepción institucional sobre el alcance del Programa en el reconocimiento de la condición de víctima de las y los niños, y el impacto de sus estrategias en la garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral de la población.

El resultado de este trabajo permitirá; **(i)** identificar los conceptos nucleares de política social centrada en la asistencia que prevalecen en las estrategias del Programa “Mis Derechos Primero” y analizar cómo una respuesta estatal de este tipo constituye la infantilización de la niñez en desplazamiento, **(ii)** identificar los elementos conceptuales de construcción de ciudadanía en la infancia presentes en las estrategias del Programa “Mis Derechos Primero” y analizar su alcance en la transformación de la población como víctimas a sujetos en ejercicio de una ciudadanía e **(iii)** identificar conceptos de política pública sobre reparación integral de niños y niñas víctimas, inscritos en las estrategias del Programa “Mis Derechos Primero” y analizar su impacto en la reconfiguración del tejido social de esta población.

uso interno. Consolidado en: Informe de la Defensoría del Pueblo: Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 a la Corte Constitucional (2010), Bogotá, Colombia.

¹² Iniciativa de la sociedad civil, conformada desde el 28 de octubre de 2008, para el seguimiento a las órdenes proferidas por la Corte Constitucional en su Auto 251 de 2008, y de la cual hacen parte las siguientes organizaciones, entidades e instituciones, en orden alfabético: Agencia Pandi, Alianza por la Niñez, Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia –COALICO-, Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento –CODHES-, Defensoría del Pueblo, Fundación Dos Mundos, Fundación Plan, Fundación Restrepo Barco, Kid Save, Save the Children, Secretariado Nacional de Pastoral Social, Servicio Jesuita para Refugiados, Taller de Vida y War Child Holanda.

1. Capítulo 1

Hacia una comprensión de las consecuencias del desplazamiento forzado en la vida de las y los niños: una mirada psicosocial

En el presente trabajo, se aborda la noción de niñez, normativa, referida al reconocimiento etario hasta los 18 años de vida y a la titularidad de los derechos humanos fundamentales, de acuerdo con la Convención Internacional de los Derechos del Niño. De igual forma, reconociendo la naturaleza de este estudio, relacionada con el uso de ciertas categorías sociales para el análisis de una grave problemática nacional, como el desplazamiento forzado, resulta necesario incorporar una visión más amplia sobre los significados atribuidos a la niñez en el marco de graves situaciones de violencia que vulneran sus derechos.

Al respecto, por ejemplo, Bello, M. & Ruíz, S. (2002), hacen referencia a cómo el conflicto armado, les niega la posibilidad a las y los niños de “crecer con seguridad, con confianza y con esperanzas, pues la guerra impone formas de relación basadas en el miedo, la hostilidad, la venganza, el odio y la desesperanza”.

En lo fundamental, la relación directa y sistemática con diversas formas de violencia genera unos efectos en el tipo de infancia y adolescencia de las y los niños colombianos. Estos efectos se incorporan en las formas de sentir, pensar y repensar la vida en sociedad, son impresiones duraderas, enlazadas a un contenido emocional y a significados sociales;

“Quienes padecen de manera directa la intensidad de la guerra quedan expuestos de lleno a sus embistes y efectos, puesto que las diversas acciones de violencia y búsqueda de exterminio del semejante o de la colectividad, originan peligros inevitables para los habitantes del lugar donde se desarrollan las confrontaciones, peligros ligados a la condición de impotencia y de desamparo del poblador, y a la vez, a la potencia agresiva del actor armado, acompañada generalmente con actos de crueldad y de sevicia, que connota una guerra” (Díaz, C. 2002).

Cabe señalar, que en sus trabajos investigativos Díaz, C. (2002), ha afirmado que la violencia tiene un efecto traumático en la vida, “implica un acontecimiento vital del sujeto

frente al cual él está inerme y su capacidad de respuesta es precaria por su intensidad, su carácter sorpresivo y por el exceso al que es expuesto. Se relaciona con un choque ligado a sentimientos emocionales”. Sin embargo, según la autora, no en todos los casos de violencia o de guerra, se genera ese efecto traumático, siendo además diferente para cada individuo. Esta diferencia del impacto de la violencia, está relacionada con la historicidad del sujeto, con sus determinantes históricos, “sus fortalezas y defensas particulares, con la distancia o cercanía física o emocional frente a los hechos”.

Si bien el efecto traumático depende de las diferencias subjetivas, para Díaz, C. (2002), la infancia es la etapa de la vida más propensa a él y a sus consecuencias, en razón a las particularidades de la niñez, principalmente a que en los primeros años de vida un evento violento puede tener una organización más estructural, a que existe una dependencia ante el semejante “representante del Otro” (por Otro, la autora define el conjunto de los ordenamientos culturales, de los códigos, del discurso y del lenguaje), por la “inmadurez y precariedad del niño frente al mundo” y, ante todo, por las implicaciones que esta etapa tiene en la estructuración y construcción subjetiva, “por cuanto es el tiempo en el cual se trazan y organizan los elementos fundantes del psiquismo humano”.

De esta forma, resulta claro, que la niñez víctima de un hecho de violencia, como el desplazamiento forzado, construye una historia particular con “el Otro” y con sus semejantes, que generan formas particulares de organización del “lente” con el que se relacionará a lo largo de su vida, hará parte de formaciones sociales y configurará su forma de vida; “de esa forma quienes han sido víctimas de una violencia que ha transgredido sus límites soportables, su lente, tendrá características derivadas de esa vivencia” (Díaz, C. 2002).

A fin de detallar el referido “efecto traumático” y caracterizar el impacto de índole psicosocial que el desplazamiento forzado tiene en la vida de las y los niños, es importante considerar, que de acuerdo con la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR, 2009: 35), en el contexto de un conflicto armado, se entiende por devenir del daño¹³, las lesiones físicas o mentales de la víctima, sufrimiento emocional, pérdida económica, o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o violación grave al Derecho Internacional Humanitario (DIH).

¹³ De acuerdo con la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación –CNRR–, este concepto se refiere a que las políticas de reparación a niños, niñas y adolescentes deben garantizar la recuperación de los impactos que generan en esta población las múltiples situaciones de violencia, a las que están expuestos antes, durante y después del desplazamiento forzado.

La Corte Constitucional mediante el Auto 251 de 2008¹⁴, ha considerado que este hecho de violencia, genera violaciones a los derechos constitucionales de esta población y a las disposiciones internacionales sobre su protección especial en los términos de los artículos 3, 4 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)¹⁵ y tiene unas manifestaciones particulares en los menores de edad.

En cuanto a estas manifestaciones, de acuerdo con la Corte Constitucional, en primer lugar, el desplazamiento forzado condiciona el paso apremiante del tiempo durante las fases críticas del desarrollo, lo que genera la pérdida irremediable de etapas fundamentales en el proceso de crecimiento. Por tanto, el impacto del desplazamiento se multiplica y proyecta hacia el futuro en el curso de maduración individual de las y los niños. Adicionalmente, ciertas formas de violencia que son comunes o transversales para el total de los menores de edad en el país, se acentúan y diferencian en el desplazamiento forzado, en los siguientes escenarios:

- La etapa de emergencia del desplazamiento forzado, ante la desorientación y el mayor nivel de riesgo en el que se encuentran las familias.
- La primera infancia –rango de edad comprendido entre la gestación y los primeros seis (6) años de vida-, en la cual, los niños y las niñas están configurando las bases para su desarrollo emocional, social y cognitivo.
- La adolescencia, al ser este un período en el cual es importante contar con referentes sociales claros y ambientes seguros y de protección.
- En las niñas y adolescentes mujeres, ante la mayor vulnerabilidad por algunos riesgos, particularmente las formas de violencia basada en el género.
- En los y las niños y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos, dada la importancia que tiene el sentido comunitario para esta población y la pérdida del mismo ante el desplazamiento.
- Cuando se está en situación de discapacidad, por dificultades para expresar libremente las opiniones y sentimientos, movilizarse de manera independiente, y ante las mayores necesidades de protección y los riesgos de abandono.

En igual sentido, Beristain, C. (2008: 35-68) señala que desde el punto de vista psicosocial, el impacto de las violaciones puede ser visto como un trauma, es decir como una particular herida psicológica; sin embargo, éste se produce en un contexto y moviliza unos significados que también son sociales, por lo que se habla más de trauma psicosocial.

¹⁴ Magistrado Ponente. Manuel José Cepeda Espinosa (2008). Auto 251 de 2008. Colombia: Corte Constitucional.

¹⁵ Convención sobre los Derechos del Niño. CDN. Artículo 3. El interés superior del niño. Artículo 4. Dar efectividad a los derechos. Artículo 19. Protección contra toda forma de violencia.

De manera particular, es importante considerar que para el caso de las y los niños en desplazamiento pertenecientes a comunidades étnicas, existen daños adicionales con efectos profundos en la vida de esta población, derivados de la reforzada discriminación a la que se ven sometidos en los entornos receptores por su condición étnica, de género y de desplazamiento, en escenarios radicalmente diferentes a sus lugares de origen, como lo ha señalado la CNRR (2010:5). De igual forma, la vulnerabilidad de las comunidades indígenas y afrocolombianas, se intensifica por la traumática transformación de los entornos, que condiciona su desenvolvimiento social y cultural, máxime ante las condiciones de pobreza preexistentes en las comunidades étnicas, que actúan como factor agravante de la vulnerabilidad de las y los niños en desplazamiento y desarticulan las prácticas integradoras con la comunidad y con el pueblo indígena y afrocolombiano.

1.1. Análisis del impacto en las formaciones sociales familiares:

En relación con la afectación a nivel familiar, es importante considerar que de acuerdo con la Conferencia Episcopal de Colombia (2008), en promedio, las familias en desplazamiento están conformadas por 4,6 integrantes (entre menores de edad y adultos), en donde la jefatura familiar prima en la mujer en el 57% de los casos, en comparación con el 43% en donde es el hombre quien asume la responsabilidad del hogar. En este mismo sentido, la CIDH (2008), ha señalado que el desplazamiento obliga a las mujeres a asumir la responsabilidad de la sobrevivencia de sus familias, en condiciones sociales y culturales diferentes y desiguales respecto a los varones y las mujeres no desplazadas¹⁶.

Adicional a esta grave situación, las mujeres en desplazamiento, cabezas de hogar, se enfrentan a mayores obstáculos para el ejercicio de su rol como proveedoras económicas, entre los que se encuentran la insuficiente red de apoyo social e institucional para el cuidado de sus hijos(as). Esta situación fue referenciada por la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre el Desplazamiento Forzado (2008), al afirmar que sólo el 8.8% de los niños(as) entre 0 y 7 años de edad incluidos en el RUPD asistían a hogares, guarderías o jardines del ICBF y el 5.8% asistía a otra guardería, mientras que una alarmante tasa del

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007). *Relatoría sobre los derechos de la mujer*. Organización de los Estados Americanos: “Al verse presionadas a asumir la jefatura del hogar, la mayoría de las mujeres en situación de desplazamiento forzado son responsables de su propia manutención y la de sus familias. Las mujeres hacen un enorme esfuerzo por conseguir el sustento diario, con un escaso nivel de escolaridad y poca o nula experiencia laboral”.

65% permanecía con su padre o madre, lo cual en los casos de jefatura femenina plantea mayores dificultades para la mujer¹⁷.

Esta serie de particularidades del impacto que experimentan las mujeres víctimas, con ocasión del desplazamiento forzado, debe considerarse en los procesos de valoración del daño, dado que ante la desconfiguración familiar, la mujer se ve obligada a asumir el rol principal de cuidado y sustento de sus hijos-as, generando expresiones del daño basadas en el género, como la sobrecarga en sus roles como mujer, mayores dificultades para conseguir empleo, mediadas por la necesidad de destinar tiempo para cuidar a sus hijos-as, y la presión de índole psicosocial para garantizar un adecuado crecimiento y desarrollo de sus hijos-as, sin contar con el apoyo institucional suficiente. Es por esto, que una de las principales afirmaciones de la Corte Constitucional en el Auto 251 de 2008, es aquella referente a cómo el desplazamiento forzado *“mina las capacidades de sus familias, cuidadores y comunidades para protegerlos y proveer adecuadamente por sus necesidades”*¹⁸.

Así las cosas, todo programa o proyecto de atención y reparación integral de las y los niños en desplazamiento, debe dar respuesta efectiva a los múltiples efectos que el desplazamiento forzado tiene al interior de los grupos familiares y, particularmente, en la mujer, tales como: **(i)** el desintegro y dispersión durante el proceso de desplazamiento o después del mismo; **(ii)** el serio debilitamiento de los lazos de unidad familiar, en razón a las condiciones de existencia impuestas por el desplazamiento; **(iii)** el menoscabo de sus capacidades y competencias como estructuras protectoras y proveedoras de los niños que las integran y; **(iv)** la redistribución de roles con sobrecargas para la mujer y los hijos e hijas.

1.2. Análisis diferencial: las niñas y adolescentes mujeres en desplazamiento

En cuanto al impacto diferencial del desplazamiento forzado en las niñas y adolescentes mujeres, enmarcado en una concepción de la mujer como “objeto de la guerra”, la CIDH, ha afirmado: *“para las mujeres y niñas, el desplazamiento implica un cambio radical, traumático y repentino de estructura familiar, geográfica, cultural, de la comunidad y la condición socioeconómica, así como posible exposición a amenazas, violencia y discriminación por parte de los actores del conflicto que causaron el desplazamiento o de las poblaciones receptoras”*¹⁹. Si bien, este tipo de cambios son comunes para el total de la población en el marco de un conflicto interno, la CIDH reafirma que para las niñas y

¹⁷ Ver. Auto 092 de 2008. Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda E.

¹⁸ *Ibidem.*, pág. 33.

¹⁹ Corte Constitucional. Auto 092 de 2008.

adolescentes mujeres en situación de desplazamiento, su vulnerabilidad se exagera y los efectos de la violencia pueden ser más profundos y duraderos, por lo cual, todo programa de atención nacional debe incorporar un enfoque diferencial basado en género para contrarrestar estos efectos negativos del desplazamiento que son superiores y más profundos para las niñas y adolescentes mujeres.

Con un criterio cercano al de la CIDH, la Corte Constitucional, mediante el Auto 092 de 2008, hizo hincapié en el riesgo acentuado de violencia sexual para esta población, identificándolo como uno de los principales riesgos de género en el conflicto armado colombiano; *“los riesgos acentuados de las niñas y adolescentes mujeres desplazadas de ser víctimas de patrones estructurales de violencia y discriminación de género, son: (i) la violencia y el abuso sexuales, (ii) la violencia intrafamiliar y la violencia comunitaria por motivos de género, (iii) el desconocimiento y vulneración de su derecho a la salud y especialmente de sus derechos sexuales y reproductivos, (iv) los obstáculos agravados en el acceso al sistema educativo y, (v) la explotación doméstica y laboral, incluida la trata de personas con fines de explotación económica”*. Cabe señalar que en razón a estos riesgos, las adolescentes y niñas desplazadas enfrentan mayores obstáculos para permanecer y lograr culminar los ciclos del sistema educativo.

En síntesis, de acuerdo con la Corte, al interior de las principales afectaciones que sufren las niñas y las adolescentes mujeres en situación de desplazamiento forzado, según los tipos particulares de victimización a los que están expuestas, se encuentra la ocurrencia de graves traumas psicológicos que se proyectan a largo plazo sobre distintas fases de sus esferas vitales; autoestima, seguridad, vida afectiva y ejercicio sano de la sexualidad. Es por esto, que en el país existe la imperiosa necesidad de diseñar respuestas estatales acordes con la magnitud y las dimensiones del daño que se ha referenciado, empleando categorías de análisis diferencial e incluyendo medidas suficientes para contrarrestar las diferentes formas de violencia y las particulares expresiones del daño.

2. Capítulo 2

Hacia una comprensión de la condición de víctima: ¿Formaciones discursivas que fijan una identidad como víctima?

Puede sugerirse como primer elemento de una posición política al hablar de derechos humanos y enfoque psicosocial en materia de desplazamiento forzado, la noción de víctima, la cual se ha convertido en una certeza en el imaginario social de las y los colombianos. Al respecto, haciendo alusión a los aportes sobre el desarrollo de Arturo Escobar (2004: 219-95), podría decirse que este tipo de nociones, también son las herederas de una genealogía de concepciones que han surgido en contextos de la posguerra en el mundo, por lo que se ha tendido a asumir desde una posición objetiva y empirista que las víctimas existen como “objetos externos” para el conocimiento, representadas como llenas de “necesidades” y “problemas”, sin opciones y sin libertad para actuar;

“Esto pone de manifiesto el hecho de cómo ciertas representaciones se vuelven dominantes y dan forma indeleble a los modos de imaginar la realidad e interactuar con ella. El trabajo de Michel Foucault sobre la dinámica del discurso y del poder en la representación de la realidad social, en particular, ha contribuido a mostrar los mecanismos mediante los cuales un determinado orden de discurso produce unos modos permisibles de ser y pensar, al tiempo que descalifica e incluso imposibilita otros [...]”
(Escobar, A. 2004:22).

Este tipo de nociones sobre “víctimas promedio”, hace parte de una formación discursiva que fija una identidad a las víctimas, una “forma de ser”, y que constituye una pluralidad de prácticas de la institucionalidad estatal, dirigidas a satisfacer necesidades básicas y asistir a las víctimas bajo banderas de tipo humanitario y actitudes paternalistas. Estos “regímenes de representación” asemejan las víctimas a la población pobre del país, demandante de servicios sociales y como objetos de control y vigilancia mediante enfoques asistencialistas, con carácter limitado ante los derechos humanos;

“ [...] existe una verdadera subjetividad subdesarrollada dotada con rasgos como la impotencia, la pasividad, la pobreza y la ignorancia, por lo común de gente oscura y carente de protagonismo, como si se estuviera a la espera de una mano occidental (blanca), y no pocas veces hambrienta, analfabeta, necesitada, oprimida por su propia obstinación, carente de iniciativa y de tradiciones. Esta imagen también universaliza y homogeneiza las culturas del Tercer Mundo en una forma ahistórica”
(Escobar, A. 2004:34).

Por tanto, políticamente es necesario debatir este tipo de nociones sobre las víctimas y las prácticas que las mismas determinan, específicamente en materia de respuestas estatales desde políticas sociales ampliadas a la población más vulnerable del país, entendiendo que el reconocimiento de una condición de victimización, no significa la promoción de una identidad como víctimas, sino el reconocimiento del impacto que los graves hechos de violencia tienen sobre la vida de las personas.

En lo fundamental, esta posición política se fundamenta en una noción de víctimas como sujetos de derechos especiales referidos a la verdad, justicia y reparación integral. Esta conceptualización, debe ser el objeto central de los discursos y de las prácticas institucionales de atención a las y los niños víctimas, incluye el reconocimiento de su ciudadanía desde una noción con mayor alcance a la esfera jurídica del término, es decir superior al conjunto de derechos definidos por el marco normativo. Adicionalmente, este tipo de formaciones discursivas permiten abandonar relaciones tradicionales de poder entre las y los ciudadanos y los representantes de las instituciones estatales, caracterizadas por posiciones verticales en la administración del poder y, en su lugar, configurar relaciones horizontales de confianza.

2.1. Una mirada a las prácticas institucionales determinadas por discursos particulares sobre infancia

Para efectuar un análisis sobre la noción de infancia que subyace a la respuesta estatal frente a las y los niños en situación de desplazamiento forzado, es posible tomar como marco orientador un enfoque post-estructuralista, en el que está inmersa la propuesta teórica de Michel Foucault (1926-1984), relacionada con las líneas de fuerza que históricamente se han dispuesto en Occidente para la formación del sujeto.

De acuerdo con Michel Foucault (1976), efectuar un análisis sobre las tecnologías de poder aplicadas a individuos considerados como pobres, vulnerables y “peligrosos”, como podría suponerse que se concibe a las y los niños en desplazamiento, exige entender que sobre esta población se ejerce un poder de tipo pastoral, el cual se expresa en las prácticas de

formación/gobierno del cristianismo institucional y evoluciona a través de las mismas; *“el cristianismo primitivo configuró la idea de una influencia pastoral, que se ejerce continuamente sobre los individuos a través de la demostración de su verdad particular”*(Foucault, 1976: 45-94).

Los propósitos fundamentales del poder pastoral y del desarrollo de sus técnicas de poder, orientadas hacia los individuos y destinadas, según Foucault, a gobernarlos de manera continua y permanente, en contraste con el pensamiento político griego, y con primacía del pensamiento cristiano y de las instituciones, son los siguientes:

- **Individualizar:**

“El pastorado cristiano supone una forma de conocimiento particular entre el pastor y cada una de las ovejas, este conocimiento es particular; individualiza” (Foucault, 1976).

El poder individualizante es el pastorado, que concierne a la vida de los individuos y a los más mínimos detalles de sus actos, basándose en un conocimiento particular de las necesidades de cada “oveja”. En el cristianismo se concibe la relación entre el pastor y sus ovejas como una relación de dependencia individual y completa, el lazo que los une es el de “sumisión personal”.

- **Gestionar o dirigir el “rebaño” en su conjunto:**

“El papel del pastor consiste en asegurar la salvación de su rebaño” (Foucault, 1976).

El pastor reúne los individuos dispersos, según Foucault *“el rebaño existe gracias a la presencia inmediata y a la acción directa del pastor”* y el papel del pastor consiste en asegurar la salvación de su rebaño. En este sentido, el tema de la vigilancia es de gran importancia, *“el pastor presta atención a todos, sin perder de vista a ninguno”*.

El Estado moderno y las instituciones adoptan un conjunto de prácticas de este poder pastoral, para el gobierno de los individuos y de la población (Sáenz, J. 2009: 89-110), como puede evidenciarse en el tipo de atención del gobierno nacional que se ofrece a las y los niños en desplazamiento:

“Estas formas de gobierno se ven fortalecidas porque el poder institucional cristiano no sólo actúa sobre los individuos, como un rebaño, sino que además los concibe, ve y configura en cuanto a niños dentro de una línea de fuerza” (Sáenz, J. 2009: 89-110).

En el campo de estas líneas de fuerza, como lo señala Sáenz (2009), surgió la concepción de la infancia de la modernidad y se configuraron las prácticas de infantilización no sólo de la niñez, sino de la población en general, por parte del conjunto de las instituciones de la modernidad. Es así como, el cristianismo primitivo configuró la idea de una influencia

pastoral, que de acuerdo con Foucault, “*se ejerce continuamente sobre los individuos a través de la demostración de su verdad particular*”.

Visto así, la infantilización actúa como un dispositivo de saber/poder/subjetivación reciente, que sólo puede ser comprendido en el marco de la cultura occidental, por lo tanto; “*en primer lugar, se hace necesario comprender que la infancia es una creación del cristianismo institucional, que es posible evidenciar en los escritos de San Pablo, San Agustín, Clemente de Alejandría y Juan Luis Vives*” (Sáenz, J. 2009: 89-110).

El principal resultado de esta creación, es el dispositivo de escolarización/cristianización/civilización que buscaba “salvar” a los niños de la vida de pecado y corrupción familiar y social, y el propósito era y sigue siendo gobernar todos los escenarios de la vida de esta población. Es por esta razón, que el Estado moderno y sus instituciones adoptan las formas de gobierno del cristianismo institucional, constituyéndose la noción cristiana institucional de la infancia, en “*el núcleo central del dispositivo civilizador/escolarizador de la modernidad*”.

En este sentido, esta mirada hacia la infancia, la infantilización de la niñez, se establece como el objeto central de los discursos y prácticas institucionales y científicas de protección y regulación vital de la especie humana; el “efecto infantilizador” que la escuela generaba a finales del siglo XV e inicios del XVI, es el mismo hoy en día, que ejerce una política social focalizada de atención a víctimas de graves violaciones de derechos humanos, cuyos instrumentos (programas y proyectos) están dirigidos únicamente a la “protección diferencial” de la población, es decir a crear una relación asimétrica entre los pobres (no reconocidos como víctimas, con derechos específicos) y los sujetos con el saber y el poder de satisfacerles sus necesidades naturales, más apremiantes (instituciones y profesionales de la atención).

2.2. La reparación integral y el ejercicio de la ciudadanía en la infancia: una relación por explorar

En principio, con el propósito de abarcar un conjunto amplio de conceptualizaciones sobre el derecho a la **reparación integral**, cercanas a una perspectiva de índole sociológica y, orientar, a partir de las mismas, el análisis del discurso de las estrategias del Programa “*Mis Derechos Primero*”, resulta valioso considerar dos novedosas nociones sobre este derecho:

1. La reparación es una oportunidad para reconstruir los lazos de confianza cívica entre las víctimas y el Estado (Díaz, C. 2009), dado que ante una violación a los

derechos humanos se rompe la promesa –de naturaleza política- de que “*la razón de ser del Estado es la promesa básica de cuidado y protección*” (Jiménez, C. 2010: 97- 191).

2. Según el investigador Pérez, L. (2010) el “*reto de las reparaciones es cómo restaurar la capacidad de agencia de las víctimas*”. Esta propuesta alude a los planteamientos de Amartya Sen sobre la capacidad de agencia, entendida como “*la capacidad que requiere realizar todo individuo para ordenar su propia vida, organizarla en función de sus propios intereses, decidir sobre lo que valora importante e incidir sobre la vida de otros*”²⁰.

Por su parte, de acuerdo con numerosas investigaciones sobre el derecho a la reparación integral, como los trabajos desarrollados por el Centro Internacional para la Justicia Transicional –ICTJ- (2010), el Centro de Derecho, Justicia y Sociedad –DeJuSticia- (2009), el Grupo de Trabajo Pro Reparación Integral (2006) y Castillejo, A. (2007: 173-184), los principales consensos en torno a este derecho lo entiende como todas las formas posibles mediante las cuales el Estado cumple con la responsabilidad internacional de la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición para las víctimas de crímenes atroces (ver Cuadro No. 2).

2.3. Relaciones entre la noción de infantilización de la infancia y su derecho a la reparación integral

Siendo el principal resultado de la noción cristiana institucional de la infancia, la infantilización de la niñez, como efecto central del poder pastoral, que asume a las y los niños en desplazamiento como objetos de poder, cuya identidad infantil de débiles y dóciles, cohibe su autonomía autocreadora, pueden resaltarse dos aspectos fundamentales, que se desarrollarán más adelante, para comprender las implicaciones que esta noción tiene en la garantía del derecho a la reparación integral de la niñez en condición de víctima: **(i)** la identidad infantil enlazada con la “desconfianza hacia sí mismo y hacia los demás” y **(ii)** la continuación de la noción infantilizadora y de los dispositivos infantilizadores de la niñez, por la discontinuidad con las prácticas sobre sí de las sectas filosóficas griegas y del

²⁰ Pérez, L. E. (2010). Beneficios educativos como medida de reparación para víctimas de desplazamiento forzado. En C. Díaz, *Tareas pendientes: propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia* (págs. 49-96). Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ).

estoicismo romano y por la desaparición de las prácticas de sí en la escuela (siglo XVII), como lo señala Sáenz, J. (2009: 96-136)²¹.

En relación con el primer aspecto, los principales efectos de esta noción de infancia, radican en que hace imposible la garantía del derecho a la reparación integral, principalmente, porque como lo han afirmado diversos investigadores, desde una perspectiva sociológica, la reparación debe ser entendida como “una oportunidad para reconstruir los lazos de confianza cívica entre las víctimas y el Estado” (Díaz, C. 2009: 97-191), y porque “el principal reto de la reparación es el restablecimiento de la confianza, dado que ante una violación a los derechos humanos se rompe la promesa –de naturaleza política- de que la razón de ser del Estado es la promesa básica de cuidado y protección” (Jiménez, C. 2010: 98-170).

Bajo ésta lógica, puede suponerse que no es posible hablar del restablecimiento de la confianza²², como requisito básico de la reparación integral, a través de prácticas dirigidas

²¹ Las prácticas de sí, según Foucault, son la forma como los individuos actúan sobre sí mismos para buscar cierta transformación, como aquella promovida por un verdadero proceso de reparación integral, que implica la resignificación de la experiencia vivida.

²² Para poner en contexto la noción *confianza*, resulta pertinente considerar que los marcos normativos internacionales y nacionales consagran la inclusión de la rehabilitación de tipo psicosocial como una medida de reparación a las víctimas, asumiendo que las víctimas experimentan un tipo de daño psicosocial, referido a su vínculo social. La identificación de este tipo de daño, parte del reconocimiento del sujeto como un ser político, en términos de Aristóteles como un “animal social y político”, cuyo bien jurídico es social. En este sentido, es posible asumir que desde el campo psicosocial, la noción de confianza, asociada a nociones como subjetividad, da cuenta de la forma como opera lo que podría denominarse como “contrato social” (Jiménez, C. 2010; 98). El contrato social puede asumirse como sinónimo de la *mentalidad*, la cual, de acuerdo con Jiménez, C. (2010) es: “el conjunto de disposiciones psicológicas e intelectuales, de creencias fundamentales y hábitos, que caracterizan a un individuo, grupo, pueblo, período histórico, o fase de desarrollo individual o colectivo. Con este sentido se habla de mentalidad infantil, de mentalidad primitiva o de mentalidad de la época, que se traduce en comportamientos institucionalizados o en formas de vivir y de pensar típicas”. Tomado de: Galimberti, Umberto, Diccionario de Psicología, México, Siglo Veintiuno Editores, 2002.

De acuerdo con Jean Améry (1912-1978), los puntos cardinales del contrato social son: la vida, el autodomínio y el cuidado del otro. Estos elementos significan: el reconocimiento de la vida del otro, controlar el impulso expansivo del yo –“no es que existan unos malvados sujetos a propósito de su configuración personal. Es que todos estamos bajo el riesgo de una desenfrenada expansión del yo”- y, mitigar el sufrimiento, en relación con las promesas de protección y cuidado que fundan las instituciones democráticas en la modernidad (Jiménez, C. 2010; 121).

De acuerdo con Jiménez, C. (2010), el contrato social propuesto por Jean Améry es “elemental, tanto como ambicioso”, y sólo será posible “en una sociedad en que el Estado se constituya en el decidido constructor y en el garante de la confianza entre semejantes, diferentes y extraños; entre adherentes y opositores. Pensamos que esta función central de ser constructor y garante de la confianza, de sostener el estatuto de humanidad digna en que se instituye el otro, incluido el opositor radical, es irrenunciable” (Jiménez, C. 2010; 121).

por una noción “infantilizadora” de la niñez, dado que desde un comienzo, las líneas de fuerza para la construcción de la identidad de las y los niños en desplazamiento, han estado dirigidas a fomentar no la confianza consigo mismos y con los demás, sino la dependencia y la obediencia. Por esto, las instituciones y el Estado actual, siguen privilegiando un enfoque asistencialista y no de derechos humanos, fundamental para la reparación integral en los casos de niños y niñas víctimas de delitos de lesa humanidad, como el desplazamiento forzado.

En segundo lugar, la reparación integral, no debe asumirse como un conjunto de medidas externas que se aplican sobre la vida del individuo, sino como una experiencia que se libra como batalla en el campo de la “interioridad”, por lo que requiere que el sujeto produzca su propia interioridad con algún grado de autonomía, lo cual no se hace posible si la línea de fuerza que opera con mayor intensidad es aquella dirigida a definir la interioridad por las fuerzas del mercado, las instituciones y los saberes expertos, es decir por el conjunto de instituciones estatales y de profesionales que ofrecen la atención. La supremacía de esta línea de fuerza, limita las prácticas históricas, que Foucault denomina “prácticas de sí”.

Al respecto, cabe señalar, que las prácticas de sí son importantes para el ejercicio activo de la ciudadanía, en tanto que en términos políticos, permiten pensar en prácticas de resistencia y, principalmente, porque si el individuo no hace algo reflexivo para actuar de manera diferente a como el campo de fuerzas quiere que actúe, es imposible que logre formas diferentes de pensar, sentir y opinar.

Visto así, los dispositivos de gobierno de las y los niños en desplazamiento, no los conciben como sujetos de derechos, sino como objetos de poder, infantilizados y dependientes, lo que va en contravía del ejercicio activo de su ciudadanía y de una noción social de reparación integral, que plantean los investigadores Luis Pérez y Pablo de Greiff (2010: 49-96), según

En su ensayo *La tortura*, Jean Améry afirmó: “con el primer golpe, no obstante, se quebranta la confianza en el mundo”. Esta dimensión de la confianza, “que puede responder a contratos sociales escritos o implícitos” (Jiménez, C. 2010;107), se fundamenta en “un supuesto básico sin el cual no es posible asumir la existencia: el de que los otros cuidarán de mí” (Jean Améry). Tomado de Jiménez, C. 2010;107.

En la sociedad, el conjunto de las instituciones se constituyen “siendo una promesa básica de proteger y compensar las privaciones y los sufrimientos propios de la vida corriente; esto es, cuidar. No es otro su sentido fundante” (Jiménez, C. 2010; 108). Así las cosas, al hablar de “confianza en el mundo” se incluye la institucionalidad sobre la cual se estructura una forma de vida: “Desde la trama vincular más próxima, hasta la gran institucionalidad mediante la que se instituye y estructura esa significación imaginaria que nombramos como el Estado” (Jiménez, C. 2010; 109). “El quebrantamiento de la confianza en el mundo nos refiere, pues, no a una condición de la privacidad del sujeto, no es un asunto propio de un supuesto interno. Nos refiere a la trama vincular en que el sujeto está inscrito. El quebrantamiento de la confianza en el mundo designa, como concepto, la fisura de un pacto de precisa índole política” (Jiménez, C. 2010; 108). Esta noción de la confianza se relaciona con la premisa relativa a que *lo político es constitutivo del sujeto*.

la cual “*el reto de las reparaciones es cómo restaurar la capacidad de agencia de las víctimas*”.

Por lo tanto, estos dispositivos de gobierno con sujetos “infantilizados”, que los hace ser dependientes de los demás, y no de sí mismos, atentan contra el principio fundamental de la reparación integral; la “noción de ocuparse de sí mismo”, que en el marco de las relaciones de poder de las formas de gobernar, es considerada como peligrosa, anormal y enfermiza.

Es así como, estos aspectos, propios de una política social dirigida a la asistencia humanitaria, dan cuenta de la pretensión del poder pastoral de gobernar a los individuos “a lo largo de toda su vida”, por lo que la construcción de ciudadanía y el goce efectivo del derecho a la reparación integral, no se conciben, ni se establecen esfuerzos desde las respuestas estatales para tal fin, en tanto que sólo se busca la satisfacción de los intereses/necesidades naturales de la población.

2.4. Aproximaciones a la condición de víctima de las y los niños en desplazamiento forzado

En primer lugar, es necesario considerar que la denominada perspectiva “*psicosocial*” ha sido creada a través de los discursos y las prácticas sobre la interdependencia entre el individuo y la sociedad, y que el factor relacional entre los individuos se expresa en las formaciones sociales que ellos mismos constituyen. Estas formaciones o unidades sociales, pueden ser entendidas como redes de individuos en campos de fuerzas que ejercen coerción sobre sus mismos integrantes, y hacen que el individuo haga parte del todo, a partir de la noción de interdependencia (Elías, N. 1988: 25).

Esto significa, desde una perspectiva sociológica, que la interdependencia es un fenómeno natural, por tanto la colectividad actúa como origen mismo de la sociedad. La coerción social, es decir la influencia que ejercen los individuos sobre ellos mismos y sobre los otros, supone que en el campo de fuerzas de lo social está inmerso el campo subjetivo (individual), es decir que toda acción del individuo está en interdependencia con los demás. A partir de esta teoría de la interdependencia, es posible entender cómo las distintas fuerzas que se configuran en las formaciones sociales (unidades sociales) ejercen influencias sobre el comportamiento, las actitudes, el pensamiento y las emociones de los seres humanos y que ellos y ellas, a su vez, determinan las estructuras y los procesos de las relaciones sociales al interior de estas unidades.

Cabe señalar, que al hablar de interdependencia se afirma, que si bien el individuo y la sociedad son aspectos diferentes, ambos son inseparables, y que el poder, entendido como lo “relacional”, es inherente a todas las relaciones sociales. Esto sugiere que si bien la sociedad está conformada por un gran número de unidades sociales, cada una ostenta un poder limitado y, por tanto, las tensiones que se presentan al interior de las unidades sociales, surgen por el poder, entre quienes asumen posiciones de dominación (unidades ofensivas) y entre quienes son dominados (unidades defensivas) (Elías, N. 1988: 38).

Ahora bien, si se asume una perspectiva de este tipo, lo “*psicosocial*” da cuenta del reconocimiento y de la comprensión del conjunto de interacciones entre las y los niños víctimas de desplazamiento forzado y el colectivo (entendido como toda formación social, política, familiar y cultural) del cual son parte y del cual se desprenden tanto la sistematicidad, la larga duración y la gravedad de los hechos de violencia que han sufrido, como también los recursos y posibles apoyos para darle nuevos significados y afrontar la experiencia vivida.

Esta representación del enfoque psicosocial guarda correspondencia con los múltiples argumentos teóricos que existen, sobre la necesidad de comprender los impactos sobre la vida de las y los niños víctimas que se derivan de las experiencias de violación a sus derechos humanos, desligándose de una mirada patologizante y enriqueciendo el universo individual y privado de las y los niños con una perspectiva histórica, social y de contexto.

En cuanto al daño que experimentan las y los niños víctimas de hechos graves de violencia, es posible hacer referencia a los aportes de Beristain, C. (2008: 34), quien en sus estudios ha afirmado; “*no existe un patrón único de afectación, dependiente esta del tipo de hecho traumático, la situación psicológica previa, la cohesión familiar, el tiempo transcurrido o cómo hayan podido enfrentar las consecuencias de las violaciones*”. En sus investigaciones, el autor ha sugerido que la dimensión psicosocial del efecto traumático, se relaciona con un sentimiento de ruptura de la continuidad de la vida entre un antes y un después de las violaciones, que “*une, de forma permanente, el presente con ese pasado traumático*”. Por tanto, el impacto del hecho violento, se reactualiza muchas veces, ya sea por los recuerdos o memorias traumáticas que se reactivan en determinadas circunstancias, o por la persistencia de la impunidad que impide alcanzar un cierto cierre psicológico a las violaciones, a través del apoyo social, la reparación y la justicia. Igualmente, según Jiménez, C. (2010), es preciso considerar que la victimización, en términos sociales, no sólo representa una afectación en la vida del niño, en su mundo interno, sino, que es también una afectación en el mundo social, en tanto que genera una ruptura de la confianza con la institucionalidad que representa el Estado²³.

²³ Se invita al lector a revisar los informes que soportaron las consideraciones de la Corte Constitucional en el Auto 251 de 2008 y, otras fuentes, como los relatos de Hans Maier “Jean

Desde este amplio marco comprensivo sobre lo “psicosocial”, se hace posible acordar los siguientes elementos conceptuales para el análisis de la condición de víctimas de las y los niños como producto del desplazamiento forzado:

- Las causas estructurales de los hechos y formas de violencia están en la trama vincular de las y los niños víctimas y generan nuevas configuraciones en sus relaciones sociales. Al interior de esta trama vincular, además, están los recursos y los elementos familiares, sociales, políticos, culturales y económicos necesarios para comprender, resignificar y transformar su condición de victimización.
- La condición de victimización es diferente para todo niño/a, se relaciona con sus formaciones sociales, las particularidades individuales y su contexto familiar, social, político, económico y cultural y con el tipo de violencia que lo ha afectado, su duración y sistematicidad.
- Los significados atribuidos por el niño al hecho o a los hechos violentos son sociales y logran re-elaborarse mediante la efectiva garantía de sus derechos y la superación de la impunidad, lo que exige el ejercicio activo de su ciudadanía.
- Los daños que experimenta un niño víctima ante una situación de grave violación a sus derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, se expresan en su integridad personal y representan un quebrantamiento del contrato social que se establece en un Estado Democrático, entre el sujeto y la institucionalidad (el Estado, la sociedad y la familia), referido al cuidado del otro, es decir a su protección, como lo expresa Jiménez, C. (2010: 98-170).
- La respuesta estatal que debe garantizarse a las y los niños víctimas de desplazamiento forzado supera el restablecimiento de su mundo interno afectado por los hechos de violencia, y exige la contribución efectiva para el restablecimiento de la confianza con la institucionalidad y con el otro, al interior de las múltiples relaciones sociales que establecen y que constituyen su forma de vida, en las cuales se ha construido su propia subjetividad.

Améry” (1912-1978). “No escribo hoy y, no sé si escriba mañana” sobre experiencias de graves violaciones a los derechos humanos.

2.5. Una mirada normativa a la condición de víctima de las y los niños en desplazamiento forzado

En el Derecho Internacional Humanitario se considera víctima a:

“La persona que, individual o colectivamente, como resultado de actos u omisiones que violan las normas internacionales de los Derechos Humanos o del Derecho Internacional Humanitario, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales. Se podrá considerar también víctimas a los miembros de la familia directa o personas a cargo de la víctima directa [...]. La condición de víctima no debería depender de que se haya identificado, capturado, enjuiciado o condenado al autor de la violación y, debería ser independiente de toda relación que pueda existir o haya existido entre la víctima y el autor”. (Organización de las Naciones Unidas, 2005).

La reciente ley de víctimas y restitución de tierras, ley 1448 de 2011, señala;

“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno” (artículo 3°).

Adicional a esta propuesta normativa, la Ley 975 de 2005²⁴, hace mención al tipo de daños de orden material e inmaterial que sufre una víctima. En el texto de esta ley, se hace referencia, desde un enfoque sistémico, cómo al interior del grupo familiar la afectación sobre uno de los individuos impacta en el resto de la unidad y le asigna igual condición a todos los miembros. Asimismo, se enfatiza en la independencia del carácter de víctima a la judicialización del responsable y, se describen los derechos fundamentales de toda víctima: justicia (Artículo 6°)²⁵, verdad (Artículo 7°)²⁶, y reparación (Artículo 8°)²⁷.

De conformidad con el marco normativo nacional e internacional, el concepto de víctima es aplicable a los menores de edad en situación de desplazamiento forzado. Adicionalmente, los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones*

²⁴ Ver la Ley 975 de 2005²⁴ “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”. República de Colombia.

²⁵ Ley 975 de 2005. Artículo 6°. Derecho a la justicia.

²⁶ *Ibíd.* Artículo 7°. Derecho a la verdad.

²⁷ *Ibíd.* Artículo 8°. Derecho a la reparación.

manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, incluyen al grupo familiar en el concepto de víctima, lo cual continúa soportando dicha condición para las y los niños en desplazamiento forzado:

“[...] Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término <víctima> también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa [...]” (Principio 8).

De igual forma, para el caso de hijos e hijas en situación de adopción, su condición individual como víctimas, continúa estando asegurada a partir de las disposiciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en relación con las personas que no tienen ninguna relación de consanguinidad con la víctima directa, pero sí un fuerte vínculo afectivo con ella, al afirmar que las mismas pueden tenerse como “parte lesionada” y, en consecuencia, como titulares del derecho a la reparación (Luna, 2009)²⁸.

Por tanto, si las y los niños en desplazamiento son víctimas de un delito, son titulares del derecho a recibir por parte del Estado colombiano una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, tal como señala el *Conjunto de principios actualizado para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*²⁹:

*“Toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho de dirigirse contra su autor” (Principio 31)*³⁰.

Por último, habría que señalar que en consonancia con esta perspectiva psicosocial y normativa, la política pública de atención al desplazamiento forzado del país, consignada en

²⁸ Citado por: Patricia Luna Paredes, Coordinadora de la Unidad de Atención a Víctimas de la Defensoría del Pueblo. Instituto Interamericano de los Derechos Humanos (IIDH) 2006; 109. *“En la jurisprudencia de la Corte IDH, el concepto de <parte lesionada> se corresponde con el de <víctima directa>, de manera que comprende a la persona o grupo de personas sobre quienes recaen directamente las consecuencias del hecho ilícito. En concreto, comprende a la persona o personas que sufren la violación de sus derechos o libertades individuales por la acción directa de un tercero, así como a sus familiares o parientes más cercanos. Es así como la Corte ha entendido que la integridad física y/o mental de los familiares puede resultar afectada cuando se vulneran los derechos o libertades de sus seres queridos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos”.*

²⁹ Citado por: Catalina Díaz, coordinadora del Área de Reparaciones del Centro Internacional para la Justicia Transicional, “El alcance de la responsabilidad del Estado frente al derecho a la reparación”. En “El Desafío de la Reparación en Colombia” (GTZ. Defensoría del Pueblo. Centro Internacional para la Justicia Transicional., 2009).

³⁰ Anexo al Informe E/CN.4/2005/102, presentado por Diane Orentlicher, experta independiente de la Comisión de Derechos Humanos encargada de actualizar el Conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, formulados por Louis Joinet en 1997.

la Ley 387 de 1997³¹ y en los respectivos decretos reglamentarios, ha sido evaluada de manera permanente en cuanto a su contenido y alcance para garantizar el derecho a la reparación integral de esta población desplazada, sin que existan resultados alentadores en la materia. Estos procesos de evaluación de la política, se han fundamentado en el reconocimiento de las obligaciones del Estado de: (i) reparar a las víctimas de crímenes que le sean imputables por acción u omisión de sus agentes (obligación de tipo sustantivo) y (ii) ofrecer a las víctimas de violaciones de los derechos humanos un recurso efectivo para obtener una reparación justa, adecuada y rápida (obligación de tipo procedimental) (Díaz, 2009)³².

Ahora bien, estas responsabilidades del Estado colombiano, normativamente no lo obligan a diseñar e implementar programas masivos de reparaciones, en tanto no existe un instrumento o tratado de derecho internacional que imponga dicha obligación, sin embargo, como lo afirma Díaz, C. (2009:9-13), es desde el llamado derecho “blando” que se incorporan los programas de reparaciones, de manera potestativa para los estados: “[...] puede argumentarse que el derecho que tienen las víctimas a obtener una reparación justa, adecuada y rápida opera como fundamento legal para exigir al Estado el diseño de un programa masivo de reparaciones en contextos de violaciones masivas de los derechos humanos”.

En estas circunstancias, el diseño y desarrollo de una respuesta estatal de reparación integral para las y los niños en desplazamiento, debe partir de hacer efectiva la obligación estatal de tipo procedimental, fundamentada en el principio de solidaridad, cuando el Estado colombiano haya hecho todo a su alcance para proteger a los menores de edad del hecho victimizante del desplazamiento y no lo haya podido evitar, o la obligación de tipo sustantivo, desde el principio de responsabilidad, para contrarrestar el incumplimiento de su función de prevenir violaciones de los derechos humanos.

³¹ Ver Ley 387 de 1997 “Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”. Rama Legislativa Nacional.

³² En: Díaz, C. (2009:9-13), “Desde un punto de vista sustantivo, es obligación del Estado reparar a las víctimas de crímenes que le sean imputables por acción u omisión de sus agentes [...]. Ello por cuanto, según la Corte Interamericana de Derechos –CIDH–, la responsabilidad internacional del Estado se genera de forma inmediata cuando existen actos u omisiones cometidos por agentes oficiales, independientemente de su jerarquía, que violen la Convención Americana de Derechos Humanos”. “Desde un punto de vista procedimental, la realización del derecho conlleva para el Estado la obligación de ofrecer a las víctimas de violaciones de los derechos humanos un recurso efectivo para obtener una reparación justa, adecuada y rápida [...].”

2.6. La reparación integral como derecho especial de las y los niños víctimas

La verdad, justicia y reparación de las víctimas de graves delitos contra los derechos humanos, que comprende su restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción, en aras de la no repetición de los hechos victimizantes, hacen parte de los modelos contemporáneos de justicia penal (Montero, 2008: 31-41). En Colombia de manera reciente se ha dado inicio al proceso de formulación de una política pública de reparación a las víctimas del conflicto armado interno, incluidas las personas en situación de desplazamiento, a partir de las disposiciones normativas internacionales y nacionales en la materia³³.

De manera particular, el gobierno nacional continúa analizando y debatiendo las formas de la atención, la protección y la reparación integral, de todos aquellos menores de edad afectados por el conflicto armado, en los términos de los artículos 38 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)³⁴.

Con un criterio cercano a lo dispuesto por la CDN, la CIDH ha señalado que las víctimas de violaciones graves perpetradas durante el conflicto armado tienen derecho a la reparación adecuada al daño sufrido³⁵, enfatizando que:

“[...] En relación a la reparación para los niños y niñas víctimas, la CIDH recuerda que según lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la CDN, todas las medidas que se adopten a favor de los niños y las niñas deberán asegurar que prevalezca el interés superior del niño, el respeto de su dignidad, el principio de no discriminación por cualquier índole, el derecho de participación de los niños y niñas, así como el respeto de sus opiniones, en el proceso de diseño e implementación de las medidas de reparación [...] (CIDH., 2008)”.

³³En el ámbito internacional, en lo concerniente a niñez víctima del conflicto armado: Convenios de Ginebra, los dos Protocolos Adicionales, la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia y conflicto armado, la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos del Niño –CDN- (artículos 38 y 39) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- (Lineamientos principales para una política integral de reparaciones). En Colombia: Ley 975 de 2005, Decreto 1290 de 2008 y Decreto 3391 de 2006. Sentencias de la Corte Constitucional C-370 de 2006, C-1199 de 2008.

³⁴ Organización de las Naciones Unidas (ONU). Asamblea General. Convención sobre los Derechos del Niño (1989). *Artículo 38*.

³⁵ Organización de los Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Lineamientos principales para una política integral de reparaciones*. Aprobado por la Comisión el 19 de Febrero de 2008. OEA/Ser/L/V/II.131.

En igual sentido, a las disposiciones normativas internacionales que han sido reseñadas en este documento, de acuerdo con los preceptos normativos nacionales, las y los niños en desplazamiento adquieren una condición de víctimas al estar el desplazamiento forzado tipificado como un delito no amniable ni indultable³⁶. Es por esto que en Colombia, de manera reciente, se ha dado inicio a los procesos de formulación e implementación de una política pública de reparación para víctimas del conflicto armado.

³⁶ Artículo 284^a de la Ley 589 de 2000. La Ley 589 de 2000 tipificó los siguientes delitos como no amniables ni indultables para ser incluidos como artículos nuevos en el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000): desplazamiento forzado (Artículo 284^a), genocidio, desaparición forzada y tortura.

3. Capítulo 3

La ciudadanía en la infancia

En materia de ciudadanía existe un espectro conceptual amplio, con aportes de numerosos estudios que relacionan la ciudadanía con elementos del orden democrático y con capacidades y actitudes que justificados desde una dimensión jurídica, política y, principalmente social, tienen sus bases en los primeros años de vida de los seres humanos. A continuación, se hará referencia a algunas de estas propuestas conceptuales, analizándolas desde la perspectiva del niño y la niña, para reafirmar la importancia de garantizar la construcción de ciudadanía a través de respuestas estatales efectivas, integrales y oportunas para todos los menores de edad en el país y, particularmente, para aquellos víctimas del desplazamiento forzado.

En primer lugar, en un sentido amplio, a la ciudadanía se la ha concebido como la posibilidad de satisfacción de los derechos, para lo cual se requiere de una sólida estructura institucional pública que asegure su garantía, así como de principios relacionados con la equidad e igualdad en la sociedad.

De acuerdo con Jordi Borja (2001); *“La ciudadanía es un proceso de conquista permanente de derechos formales y de exigencias de políticas públicas para hacerlos efectivos [...]”*. En lo fundamental, este autor introduce elementos importantes a considerar para el caso de las personas en situación de desplazamiento, al afirmar que la ciudadanía debe ser mirada en relación con el territorio, su uso y su disfrute. Bajo ésta lógica, resulta claro que las y los niños en desplazamiento encuentran un primer factor que condiciona de manera negativa el ejercicio pleno de su ciudadanía, relacionado con la pérdida del territorio; abandonar la tierra y la comunidad a la que pertenecen y asentarse en un lugar receptor en el que son excluidos socialmente, limita y menoscaba su proceso de construcción de ciudadanía, así como su identidad personal y colectiva.

Por otra parte, Talcott Parsons (1971:33) señaló los siguientes elementos fundamentales para el desarrollo de la ciudadanía: **(i)** la creación de un marco legal o cívico para definir los derechos de los ciudadanos y su protección como una obligación de los gobiernos; **(ii)** la participación en los asuntos públicos, mediada por los derechos de reunión y libertad de prensa, así como por los derechos a participar en la selección de dirigentes gubernamentales y; **(iii)** el interés social por el bienestar de los ciudadanos, dirigido a proporcionar oportunidades realistas para poder ejercer los derechos.

En este mismo sentido, de acuerdo con García y Micco (1997: 232), para Alain Touraine la ciudadanía apunta a la idea que los gobernados quieran elegir a sus gobernantes, participar

en la vida democrática y tener una conciencia de pertenencia a la sociedad política. Para esto, en la formación de la noción de ciudadanía el elemento esencial es la codificación de los derechos y deberes de los ciudadanos.

Desde una perspectiva histórica, más amplia, el análisis sobre la codificación de derechos como núcleo de la noción de ciudadanía, está mediado por los aportes de T.H. Marshall, para quien la ciudadanía supone tres tipos de derechos:

“El siglo XVIII trajo los derechos civiles (o ciudadanía civil): igualdad ante la ley, libertad de la persona, libertad de la palabra, pensamiento y culto, el derecho de propiedad y de concluir contratos.

El siglo XIX vio el desarrollo de los derechos políticos (o ciudadanía política): el derecho a participar en elecciones, el derecho a servir en los órganos investidos de autoridad política, ya fueran asambleas legislativas o gabinetes.

Finalmente, el ejercicio de los derechos políticos en el siglo XX produjo derechos sociales (ciudadanía social): el derecho a cierto nivel de bienestar económico y social, el derecho a compartir plenamente el legado social.

Cuatro conjuntos de instituciones públicas corresponden a estos tres tipos de derechos: los tribunales, los cuerpos políticos representativos, los servicios sociales y las escuelas” (Marshall en Bognador, 1991 : 120)³⁷.

Retomando los aportes de Ligia Galvis (2006; 26), las y los niños son titulares de derechos y esta titularidad de los derechos humanos para los menores de edad, comprende su reconocimiento desde los ámbitos político, filosófico y jurídico, así como su ejercicio y restablecimiento cuando los mismos se han desconocido o se han violado.

La importancia de la propuesta conceptual de la jurista Galvis (2006) está en la enfática argumentación que realiza con respecto al reconocimiento de las y los niños como personas en ejercicio pleno de sus derechos y, fundamentalmente, como ciudadanos de acuerdo con los lenguajes que poseen para manifestarse. Galvis (2006; 126) ha afirmado que la ciudadanía es *“la manifestación de un proceso integral de la perspectiva de los derechos”*. Para esta autora, la plena ciudadanía guarda correspondencia con diferencias propias de los seres humanos en cuanto a formas de expresión, género y edad, pero no en relación con otras condiciones, como la de víctima de desplazamiento forzado.

Uno de los elementos adicionales a los mencionados, que constituyen una base sólida para la definición de la ciudadanía en la infancia es la participación, la cual, de acuerdo con Galvis (2006; 128), supone procesos de carácter permanente mediante los cuales las y los niños se desarrollen como sujetos de derechos, y en los que se desarrollen procesos de

³⁷ En: (García & Micco, 1997:232).

construcción de ciudadanía y empoderamiento de la niñez, la adolescencia y la juventud. Estos procesos deben fomentarse desde el entorno más próximo de las y los niños, es decir; desde su familia, hasta el entorno mismo más político en la participación para la formulación y evaluación de las políticas públicas.

“La participación implica procesos permanentes en los que los niños y las niñas se desarrollan como sujetos de derechos y en los que se desarrollen también los procesos de ciudadanía y el empoderamiento de la niñez, la adolescencia y la juventud desde el entorno de la familia, hasta el entorno mismo más político en la participación de las políticas públicas.

La participación de niños, niñas y adolescentes es la capacidad de incidir en todos los temas que tocan su existencia presente y futura. Comprende los derechos que tienen los niños y niñas a informarse, pensar, opinar, asociarse y decidir en el marco de sus diferencias y capacidades”

(Galvis, 2006; 128).

De manera complementaria, el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (INN), reconoce la visión de ciudadanía de los niños, enlazándola con la adquisición de derechos que les permiten a las personas menores de edad pronunciarse e involucrarse en las decisiones que afectan sus vidas. Asimismo, el INN extiende y configura la participación como requisito de la democracia misma sin la interposición de algún tipo de frenos o barreras generacionales o etarias.

Como resulta evidente, la ciudadanía se fundamenta en un marco político y social de orden democrático, por lo que los programas de atención estatal dirigidos a las y los niños en desplazamiento, deben dar cumplimiento a una responsabilidad superior, contribuyendo a la consolidación de la democracia nacional, lo que exige el desarrollo de acciones dirigidas a la construcción de ciudadanía desde la infancia, en dimensiones adicionales a las representativas, institucionales y políticas, adoptando prácticas que fomenten la participación, la fundamentación valórica y, como señalan García & Micco (1997:233), la dimensión social del régimen democrático; *“lo que hace de la ciudadanía algo más que el ser sujeto de derechos políticos y cívicos”*.

Es importante señalar que el ejercicio de la plena ciudadanía guarda relación con el reconocimiento del contenido político y social de la misma. De acuerdo con González, J. (2007: 39-83), este contenido es garantizado si existe activa y plena participación ciudadana, la cual debe incidir en la definición, ejecución y seguimiento de políticas públicas incluyentes.

En este sentido, resulta claro la razón por la cual los programas de atención de la población infantil en situación de desplazamiento forzado deben garantizar el fortalecimiento de las capacidades de esta población como actores locales activos y autónomos, lo que está sujeto

a la satisfacción no sólo de sus derechos constitucionales o bienes primarios, sino también a sus derechos diferenciales por ser víctimas de violaciones graves a sus derechos humanos.

Estas acciones con carácter reparador pueden asegurar el contenido social y político de la ciudadanía, trascendiendo una concepción netamente instrumental de la misma y vincularla con el reconocimiento de la “diferencia”³⁸ aplicable a las y los niños en desplazamiento; es decir, con su reconocimiento como ciudadanos víctimas de graves violaciones de sus derechos humanos; *“el tema central de esta perspectiva de la ciudadanía es el tema de la identidad, en tanto ésta no significa uniformidad y por el contrario, contiene matices que permiten ver las diferencias”* (Iris Young, 1949-2006).

3.1. Construcción de la ciudadanía en la infancia desde el derecho a la reparación integral

De acuerdo con Hernández y Sierra (2008: 89), la construcción de ciudadanía en la infancia empieza con el reconocimiento de los niños y las niñas como sujetos de derechos, con capacidades plenas para la participación, decisión y reflexión, y en la comprensión de que su socialización política se genera en cada uno de sus espacios cotidianos; *“no existe ciudadanía sin sujeto político, no existe sujeto político sin infancia con derechos, reconocimiento y condiciones para la participación”*.

El derecho a la reparación integral se enlaza con la construcción de ciudadanía, al pretender que el individuo tenga y vivencie las condiciones para sentirse parte de, ser importante para su comunidad y expresar lo que quiere, es decir, participar: *“se debe llevar a cabo esta formación ciudadana, construyendo autonomía, capacidad reflexiva en los espacios de socialización de los niños, hacerlos parte de sus entornos y escucharlos, en condiciones de igualdad y equidad (Hernández y Sierra, 2008: 90)”*.

A partir de lo anterior, resulta claro que en la construcción de ciudadanía, el Estado, la sociedad, las instituciones democráticas y la familia, actúan como agentes responsables de la socialización política de las y los niños, reconociéndolos como sujetos políticos, con derechos y potencial para participar y opinar públicamente desde su cotidianidad.

³⁸ Blanca Cabral y Carmen García (1999), proponen una visión de la diferencia como una categoría de análisis crítico de las relaciones sociales entre los individuos. El concepto de la *diferencia* puede asumirse como *“construcción fundante de la experiencia de vida de los seres humanos”*. Vista como categoría de análisis, la *diferencia* permite pensar y repensar, desde un marco amplio de los derechos humanos, las particularidades, las expectativas, las necesidades básicas y superiores, y los derechos especiales de las y los niños víctimas de desplazamiento forzado.

De acuerdo con Cortés, R. (2006:70) a las y los niños debe educárseles en el desarrollo de ciertas virtudes ciudadanas, las cuales según Victoria Camps (1990)³⁹, son definidas como rasgos, disposiciones o cualidades moralmente buenas y virtudes cívicas que le permiten a los sujetos entrar en consenso en cuanto a la defensa de los derechos humanos fundamentales. Este tipo de procesos formativos, que son experienciales, deben garantizarse mediante acciones estatales que reconozcan los derechos que como ciudadanos tienen los menores de edad, lo que implica la garantía de sus derechos políticos y civiles desde edades tempranas, en conjunto con los demás derechos humanos fundamentales y con los derechos especiales para el caso de las víctimas de graves violencias.

3.2. Referencias sobre la Teoría de la precidadanía en la infancia

Algunos autores han formulado una propuesta conceptual novedosa sobre la *precidadanía* para las y los niños, la cual pretende justificar desde una visión ética, jurídica y política, que las y los niños son sujetos de la democracia y están inmersos en la ciudadanía. Esta propuesta conceptual tiene como objetivo divulgar la responsabilidad que se tiene de preparar al futuro ciudadano en *“el ejercicio del derecho categórico que todos tienen a gobernar y participar dentro del sistema democrático, como natural reconocimiento de su dignidad humana”* (Pizarro & Palma, 1997: 35).

En este sentido, lo que se busca es ahondar en los significados que tiene la inclusión de las y los niños en el sistema democrático, para consolidar en ellos convicciones ciudadanas, con antelación a su reconocimiento jurídico, que bien puede ser a la mayoría de edad;

“Durante su niñez, el futuro ciudadano aprenderá a ejercer derechos y a asumir u oponerse al cumplimiento de los deberes que se le han inculcado; a aceptar ciertos patrones de autoridad o rebelarse ante ellos; a utilizar poder en cualquier grado que este fuese; a sentirse parte de una comunidad, ver en ella una comunidad o una mera suma de intereses individuales”
(Pizarro & Palma, 1997).

En lo fundamental, esta visión de la precidadanía en la niñez podría asumirse como una importante plataforma para reconocer al niño como sujeto de derechos y objeto de una atención político-democrática, siendo su desarrollo moral el bien jurídico proclamado en el conjunto de sus derechos (CDN, 1989).

³⁹ Citada en: (Cortés, 2006).

En el presente texto, se retoma la noción de *preciudadanía*, por cuanto se afirma que es la infancia, la etapa en la cual se establecen dos aspectos focales de la ciudadanía que jurídicamente tiende a ser otorgada sólo a los adultos, a saber: **(i)** las actitudes generales en torno al sistema político y **(ii)** las predisposiciones conductuales específicas, especialmente la participación política.

El aprendizaje y la promoción de estos aspectos de ciudadanía deben convertirse en parte de los objetivos y metas de toda política pública dirigida a la infancia, principalmente de los programas de atención para los menores de edad víctimas de violaciones a sus derechos humanos, lo cual supera enfoques dirigidos exclusivamente a la protección diferencial de esta población y reconoce las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño – CDN-, adoptada por Colombia en el año 1991.

Este instrumento jurídico realiza un reconocimiento de la dignidad intrínseca e inviolable de los niños y se extiende al reconocimiento de los derechos del niño en tres categorías: **(i)** los derechos humanos o primarios; a la vida, a la supervivencia y desarrollo, a la salud y a la educación, **(ii)** los derechos protectivos; relacionados con el establecimiento de garantía frente al posible desconocimiento de la identidad, de los vínculos familiares, de la libertad personal y del debido proceso, de la seguridad social, entre otros, y **(iii)** los derechos de participación; el derecho de reunión, la libertad de asociación, el derecho a la información, la libertad de expresión, el derecho al descanso y al esparcimiento, a la plena integración y a la participación en la vida cultural y artística del país.

De acuerdo con García y Micco (1997:241), la justificación razonable para que la CDN sea un instrumento jurídico distinto de una mera redundancia normativa, está en el plano moral. Esto significa que existe un bien jurídico distinto que sostiene la existencia de la Convención, el cual es el desarrollo moral del niño. En este sentido, dicen los investigadores, lo que se pretende tras la declaratoria de la Convención es satisfacer un desarrollo moral adecuado a cada niño, a su contexto, a su cultura, a su forma de vida, es decir un *“desarrollo moral acorde con la comunidad de la cual él es parte”*.

De esta forma, se indica la existencia de un ciudadano con derechos, los cuales en conjunto con su adecuado ejercicio le permiten al niño conquistar una plena ciudadanía reconocida jurídicamente. Sin embargo, en relación con las y los niños en desplazamiento, el ejercicio de su ciudadanía está condicionado por el impacto y el nivel del daño que el hecho victimizante del desplazamiento forzado genera en sus dimensiones cognitiva, afectiva, moral y social, así como por la involuntaria reconfiguración de su sentido de pertenencia a la comunidad.

Por tanto, resulta imperante que el Estado desarrolle acciones que le permita a esta población incluirse en un entorno que garantice su desarrollo moral e integral, reconozca su

capacidad política y civil, y reivindique su legítima ciudadanía, todo lo cual está mediado por la garantía de sus der

3.3. Categorías conceptuales de la construcción de ciudadanía en la infancia

En sus trabajos de investigación sobre los conceptos nucleares de la formación ciudadana, Hernández y Sierra (2008:77) retoman los aportes de Adela Cortina (2004), quien señala como pilares básicos de la construcción de ciudadanía y de ciudadano, a: **i)** la autonomía, **ii)** la participación, **iii)** la comprensión de los derechos y deberes, y **iv)** el vínculo cívico.

La autonomía personal: está relacionada con poner en juego una construcción colectiva de reglas y normas, transformando así el poder que un sujeto ejerce sobre otro. De acuerdo con Adela Cortina, la autonomía construida posibilita ideas regulativas para pasar del “yo quiero” al “nosotros preferimos”, fomentando el respeto y la capacidad de poder llegar a acuerdos mutuos, en los cuales no sólo se aborde la dimensión individual, sino también la pertenencia al colectivo.

Es claro que al estar las y los niños sujetos siempre a la autoridad del adulto, les es imposible construir sus propias reglas, limitándose su oportunidad de ser autónomos y de irse apropiando de la responsabilidad en la toma de decisiones. Por lo tanto, al propiciar la autonomía personal, el niño logra avanzar en el desarrollo de su identidad, con lo cual a su vez, fortalece su autoestima, siendo esto parte de los elementos esenciales de una vida democrática autónoma libre.

Participación genuina: Retomando los aportes de Roger Hart, Hernández y Sierra (2008:82), señalan que cuando se habla de participación, la misma hace referencia a un acontecimiento voluntario en el cual, quien participa se siente reconocido en sus intereses y expectativas. Esta consideración es comúnmente omitida para el caso de los niños durante su primera infancia, ante los diversos imaginarios culturales que se han tejido alrededor de ellos relacionados con perspectivas de dependencia y protección.

En todo caso, construir una categoría como la ciudadanía, es posible cuando se posibilita, desde la cotidianidad, motivaciones para la participación; *“no se puede pensar en una construcción de ciudadanía en la infancia, si no hay un adulto dispuesto a acompañar el proceso, como agente motivador y posibilitador”* Roger Hart, Hernández y Sierra (2008:82).

Para desarrollar en las y los niños la noción de participación, como principio, es vital reconocer su liderazgo y fomentar su autoestima, aspectos que le permiten al niño “ser parte o tomar partido” (Gordillo, M. 2006)⁴⁰, es decir buscar su identidad y su pertenencia como parte del colectivo, para implicarse en la vida democrática, cooperar y aprender a decidir en forma colectiva, a tener niveles de fraternidad y solidaridad.

De acuerdo con Martín Gordillo, “el ser parte de”, es una finalidad educativa para la construcción de ciudadanía y su relevancia se pone de manifiesto si se entiende que ello conllevaría a todo ciudadano a asumir unas condiciones como aprender a convivir, compartir, cooperar, disentir, discrepar, discutir, confrontar, negociar, consensuar y finalmente decidir, estando todos estos propósitos constituidos por capacidades que cada sujeto posee y es capaz de desarrollar.

Conciencia de derechos y deberes (corresponsabilidad): para la formación de ciudadanos desde la primera infancia, los derechos de primera, segunda y tercera generación deben colocarse en un lenguaje cotidiano a todos los agentes socializadores, así como a las y los niños, a fin de incorporar los significados profundos de su ejercicio y ser transformados en una red de apropiación. En este sentido, de acuerdo con Hernández y Sierra (2008), pensar a los niños como “*tener parte de*”, hace referencia a la conciencia que van adquiriendo frente a sus propios derechos y deberes, a las implicaciones de pérdidas y ganancias de lo que se obtiene o no en la medida del reconocimiento de los principios de una democracia real, comprendiéndose que la democracia es una forma de vida.

Por otra parte, en el principio de derechos y deberes se hace también necesario que las y los niños determinen la procedencia de las normas, ya sean comunitarias o universales y para internalizar la norma se hace necesario tanto el diálogo con la misma, como la participación en la construcción de la norma colectiva o comunitaria.

Sentimientos de vínculo cívico como ciudadano: Roger Hart (2004) propone que las y los niños deben aprender a valorar el esfuerzo y el trabajo que el otro ha llevado a cabo, para lo cual es fundamental el diálogo y la negociación para que todos los miembros de la comunidad se apropien de los escenarios de socialización y reconozcan el esfuerzo del otro. Según Hernández y Sierra (2008: 84), una de las dimensiones que están presentes en el vínculo cívico, es cuando los sujetos, es decir, en este caso, los niños; “*toman parte de*”, lo que implica más allá de asumir compromisos y responsabilidades, incluir las acciones voluntarias y el deseo de aportar para el bienestar de todos.

Mariano Gordillo hace un aporte valioso para la construcción de ciudadanía relacionado con el componente del vínculo cívico, el cual hace referencia a construir con las y los niños una

⁴⁰ En (Hernández & Sierra, 2008: 84).

dimensión y actitud valorativa frente a lo que les rodea en la cotidianidad y en la naturaleza [educar para valorar], desarrollando con ellos ese juicio valorativo de lo estético en toda la extensión de la palabra, despertando la responsabilidad por el espacio familiar y social;

“Educar para valorar es distinto a educar en valores: la primera se refiere a reconocer que las posiciones axiológicas son plurales y la segunda es la que utiliza la escuela u otros agentes socializadores para el adoctrinamiento moral y político, donde se constituyen más súbditos que ciudadanos” Gordillo, M⁴¹.

Valorar es aprender, comprender y propender por los valores de justicia, libertad y equidad, enfrentando a las y los niños a los dilemas de la vida, exigiéndoles desde sus capacidades, preguntarse por lo correcto o lo incorrecto. Este tipo de dilemas propicia la posibilidad de concientizar su actuar en los escenarios de su socialización, de asimilar que todo no es posible, que hay que escuchar al otro y darse al diálogo.

Adela Cortina al respecto afirma; *“la ciudadanía es una relación de doble vía entre el sujeto y la comunidad [...] donde se establecen lazos sociales más que políticos, que responden a ciertas demandas socioafectivas, puesto que el ciudadano es un miembro de la sociedad civil, a pesar de su carácter eminentemente social, la ciudadanía tiene múltiples dimensiones dependiendo de las actuaciones concretas del sujeto, como la lealtad entre los miembros del colectivo, que permite constituirse en vínculos de una ciudadanía dialógica y ética”.*

⁴¹ En (Hernández & Sierra, 2008: 89).

4. Capítulo 4

Análisis de contenido de las estrategias de prevención y atención del Programa “Mis Derechos Primero”: resultados exploratorios

Fueron analizados 27 textos de las estrategias del Programa “*Mis Derechos Primero*” (ver Cuadro 1), correspondientes a los componentes de prevención (2 estrategias) y atención (25 estrategias), aplicándole a cada estrategia una matriz analítica compuesta por 17 conceptos nucleares de política social, política de reparación integral y política de construcción de ciudadanía en la infancia (ver Anexos 2, 3 y 4)⁴².

La matriz utilizada corresponde a una adaptación del trabajo de la profesora asociada del Departamento de la Comunicación Humana de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, Dra. Marisol Moreno Angarita, quién desarrolló una investigación doctoral titulada *Políticas y concepciones en discapacidad: un binomio por explorar*.

En esta investigación, la autora reportó los resultados de analizar los textos normativos de la política pública para la población infantil discapacitada, entre 1993 y 2005, mediante un riguroso análisis de contenido del discurso, a partir de la matriz creada por R. H. Turnbull y M.J. Stowe, la cual originalmente estaba compuesta por 18 conceptos nucleares sobre políticas sociales centradas en la atención de la discapacidad. Estos investigadores, de acuerdo con Moreno, M (2007; 45), partieron de revisar un número muy amplio de políticas, programas y proyectos referidos a la población discapacitada, y posteriormente depuraron la matriz.

Para efectos de este artículo y considerando la pertinencia de los conceptos nucleares sobre política social referenciados en la investigación de Moreno, M (2007), se tomaron 11 de los originales 18 conceptos, generalizables a la asistencia social de sujetos de especial

⁴² Para orientar al lector, se recomienda revisar el Anexo 2 correspondiente a los conceptos nucleares de política social para población en condiciones de vulnerabilidad económica y social; Anexo 3 que describe los conceptos nucleares de las políticas de reparación integral a víctimas desde una perspectiva psicosocial y; Anexo 4 con los conceptos nucleares de construcción de ciudadanía en la infancia.

protección, como las y los niños en desplazamiento, que pueden o no tener de manera concomitante alguna situación de vulnerabilidad como la discapacidad.

Estos 11 conceptos de política guardan correspondencia con una noción del bien jurídico social de los individuos y representan una aproximación a la comprensión del vínculo social, quebrantado por condiciones de vulnerabilidad económica y social, para fundamentar instrumentos de la misma política.

Los restantes 6 conceptos de la matriz, corresponden a las nociones de reparación integral y construcción de la ciudadanía en la infancia, así: **(i)** 2 conceptos de política pública sobre reparación integral, extraídos de los trabajos investigativos de Díaz, C. (2008), Jiménez, C. (2010) y Pablo de Greiff & Pérez, L. (2010) (ver Anexo No. 3) y **(ii)** 4 conceptos nucleares de políticas dirigidas a la construcción de ciudadanía en la infancia, adaptados para el presente estudio, a partir de las propuestas teóricas sobre construcción de la ciudadanía en la infancia y la teoría de la precidadanía de: García y Micco (1997), Pizarro y Palma (1997), Roger Hart (2004) y Adela Cortina (2004), las cuales han sido referenciadas en este texto (ver Anexo No.4)

De igual forma, la matriz elaborada sirvió como guía para la lectura y el análisis de las siguientes dos fuentes de información complementaria:

1. Material documental:

- Defensoría del Pueblo (2010): Dos informes de seguimiento a la implementación del Auto 251 de 2008 emitido por la Corte Constitucional.
- Mesa de Seguimiento al Auto 251 de 2008: Informe de la sociedad civil sobre las órdenes de la Corte Constitucional mediante el proferido Auto 251 de 2008.

2. **Entrevista estructurada** con forma de pregunta abierta a funcionarios de entidades estatales con competencia en la implementación y seguimiento del Programa “Mis Derechos Primero” (ver Anexo 5). Para seleccionar la muestra de funcionarios para la entrevista se tomó como base aquellas instituciones que hacen parte del SNAIPD, cumpliendo una de las siguientes funciones: **(i)** operación y coordinación de algunas de las estrategias del Programa y/o **(ii)** seguimiento del Programa. En total se entrevistaron a tres personas de tres instituciones en la ciudad de Bogotá; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) y Defensoría del Pueblo⁴³. Las entrevistas se aplicaron

⁴³ Los tres funcionarios entrevistados fueron: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Subdirección de Restablecimiento de Derechos; Dra. Alix Solange García, Terapeuta Ocupacional. Especialista en Seguridad Social. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR); Dr. Diego Andrés Torres, Economista y coordinador encargado del Grupo de Poblaciones Vulnerables.

durante el período comprendido del 12 al 23 de septiembre de 2011. Cabe mencionar que todas las entrevistas se realizaron de manera personal y guiada.

Cuando se aplicaron los 17 conceptos de política social, política pública sobre reparación integral y política pública dirigida a la construcción de ciudadanía en la infancia, se encontraron cuatro conceptos nucleares de política social, dentro de las estrategias del Programa “*Mis Derechos Primero*”, prevalecientes, por encima de los conceptos de política sobre reparación integral y construcción de ciudadanía en la infancia (ver Cuadro 3):



Específicamente, prevalecen en el Programa, estando presentes en más de una de las estrategias, los conceptos de; antidiscriminación (60%), prevención /mitigación (48%), coordinación y colaboración entre servicios (44%) y servicios centrados en la atención a las familias (44%).

En los últimos lugares, se encuentran escasamente presentes los conceptos de reconstrucción de la confianza cívica (11%), como concepto de reparación integral, y los conceptos de conciencia de derechos y deberes (11%), participación genuina (7.4%) y sentimientos de vínculo cívico como ciudadano (4%):

Presencia de los conceptos de política en el discurso del Programa “Mis Derechos Primero” ⁴⁴		
Conceptos de política social para población en condiciones de vulnerabilidad económica y social	Antidiscriminación	60%
	Coordinación y colaboración entre servicios	44%
	Protección del daño	11%
	Integración	27%
	Integridad y unidad familiar	33%
	Servicios centrados en la atención a las familias	44%
	Sensibilidad cultural	15%
	Rentabilidad social	7.4%
	Prevención y mitigación	48%
	Compromiso social y/o familiar	37%
Transformación del imaginario cultural	7.4%	
Conceptos de políticas de reparación integral a víctimas.	Reconstrucción de la confianza cívica	11%
	Restauración de la capacidad de agencia	0%
Conceptos de políticas dirigidas a la construcción de ciudadanía en la infancia.	Autonomía personal	11%
	Participación genuina	7.4%
	Conciencia de derechos y deberes	11%
	Sentimientos de vínculo cívico como ciudadano	4%

A continuación se hará referencia a cada uno de los conceptos prevalecientes en el Programa “*Mis Derechos Primero*”, analizando la noción de sujeto (niño/niña en desplazamiento) que constituyen y contrastando estos resultados con las posibles implicaciones que tienen estas concepciones sobre el diseño de estrategias de atención estatal dirigidas a la población de niños y niñas víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos y al Derecho Humanitario Internacional, producto del desplazamiento forzado.

La primera tendencia conceptual se refiere a la *antidiscriminación*, lo que permite entender que a través del Programa estatal, se promueve la garantía del derecho a la igualdad, así como un trato democrático y digno, sin que existan distinciones restrictivas para el acceso a los servicios estatales.

⁴⁴ Se invita al lector a consultar el Cuadro 3, en el que se detallan los resultados exploratorios.

El fundamento para este concepto de política, presente en el Programa *“Mis Derechos Primero”*, es el Artículo 2° de la Ley 387 de 1997 *“Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”*, que consagra; *“el desplazado y/o desplazados forzados tienen derecho a no ser discriminados por su condición social de desplazados”*, es decir que las y los niños en desplazamiento son sujetos de los mismos derechos constitucionales que tienen todos/as las y los ciudadanos colombianos.

Visto así, existe en el Programa *“Mis Derechos Primero”* el principio de no tolerar ningún tipo de discriminación contra las y los niños en desplazamiento, concibiéndolos como sujetos en igualdad de condiciones para la exigibilidad de sus derechos. Sin embargo, resulta importante ahondar en el análisis sobre la prevalencia de este concepto, reconociendo que si bien el discurso propuesto por el Programa no sugiere ningún tipo de discriminación para las y los niños, en las prácticas del mismo, tal discurso resulta contrario, puesto que; para la implementación del Programa se focalizaron algunas zonas geográficas del país (95 municipios) y se estableció por región un cupo máximo de niños y niñas que podían adquirir la calidad de beneficiarios del Programa (por ejemplo 12 niños y niñas por Hogar Feliz para la Paz del ICBF).

Al respecto, cabe señalar que la focalización en la implementación de la política social limita las garantías para el restablecimiento de los derechos vulnerados de todos los menores de edad víctimas del desplazamiento forzado en el país, principalmente para aquellos que viven en zonas no priorizadas por el Programa, desconociéndose así, los artículos 5 y 13 de la Constitución Política de 1991, referidos a la primacía de los derechos inalienables de las personas sin discriminación alguna, y evidenciando los límites de la política pública de atención a la población en desplazamiento para dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 8 y 9 de la Ley 1098 de 2006 *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*, relacionados con la garantía del interés superior del niño y la prevalencia de los derechos de esta población, respectivamente.

De manera ampliada, una crítica sobre los efectos de la focalización en la implementación de programas de política, se encuentra en el Primer Informe sobre la implementación del Auto 251 de 2008 de la Defensoría del Pueblo (2010);

“En cuanto al ámbito geográfico del programa, es preciso señalar que la cobertura parcial y selectiva del territorio nacional por parte del programa no responde al impacto real del desplazamiento forzado en la población infantil y adolescente colombiana, en tanto como bien lo ha señalado Acción Social, este tipo de violación a los derechos humanos afecta a por lo menos un total de 632 municipios del país [...]”

(Defensoría del Pueblo, 2010; 5).

La Defensoría del Pueblo ha señalado que aún cuando es posible inferir que los 95 municipios en los cuales se implementa el programa han sido determinados a partir de la información consignada en el SIPOD⁴⁵ para el año 2009, sobre zonas de persistencia y concentración de niños y niñas en desplazamiento, este accionar del programa no refleja una estructura de operación nacional; *“no evidencia la capacidad del SNAIPD para responder no sólo al riesgo del desplazamiento forzado, sino a las necesidades de todos aquellos niños, niñas y adolescentes que ya han sido víctimas de éste delito y que pueden encontrarse viviendo fuera de los 95 municipios priorizados”* (Defensoría del Pueblo, 2010; 6).

Asimismo, el funcionario de la Defensoría del Pueblo entrevistado, en relación con la selección de los beneficiarios, manifestó:

“En materia de vinculación, el programa sólo está garantizando el derecho al acceso a los niños que están oficialmente registrados en el RUPD administrado por Acción Social, pero tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional, un gran porcentaje de menores de edad víctimas de este crimen se encuentra invisibilizado por problemas como el subregistro ante el RUPD”.

Con un criterio cercano, en la entrevista, el representante de la CNRR señaló:

“Es necesario que el programa plantee un mecanismo de vinculación que garantice los derechos fundamentales prevalentes para todos los niños del territorio nacional que han sido víctimas del desplazamiento forzado, y que no se encuentran incluidos en los registros oficiales del gobierno nacional, pero que no por esto pierden su condición de víctimas”.

Al respecto, el ICBF mediante la funcionaria que fue entrevistada, expresó:

“Los avances en el estudio y seguimiento de la dinámica del desplazamiento forzado, han permitido implementar con mayor efectividad la herramienta de focalización, relacionada con la cobertura parcial y gradual a nivel territorial del Programa, y no puede desconocerse que la cobertura parcial y selectiva del territorio nacional, no responde al impacto real del desplazamiento, porque la misma Acción Social dijo en su informe que este tipo de violaciones afecta a por lo menos 632 municipios en Colombia”.

Por su parte, la Mesa de Seguimiento de la sociedad civil al cumplimiento del Auto 251 de 2008, afirmó en 2009, *“[...] el programa no expresa criterios de cumplimiento a los requisitos mínimos de racionalidad señalados por la Corte Constitucional, en tanto no es clara su sostenibilidad a futuro, ni la disponibilidad de recursos fiscales para cubrir la*

⁴⁵ SIPOD. Sistema de Información de Población Desplazada. Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (2009).

totalidad del territorio nacional, ni la articulación de este programa con los Planes Integrales Únicos (PIU) y los planes de gobierno de las autoridades locales”.

En un sentido más detallado, de acuerdo con Molina, Filgueira, Papadópulos, & Tobar (2006; 19-55), la focalización “*convierte en merecedores de asistencia social sólo a grupos y categorías sociales que, por sus ámbitos de residencia [como exactamente es el caso del Programa “Mis Derechos Primero”]*”⁴⁶ *o sus características funcionales, son considerados pobres susceptibles de intervención, la denominada de un modo técnicamente neutro como población-objetivo”.* De acuerdo con Molina (2008; 26), este tipo de prácticas de la política social se relacionan con lo que denomina como “desuniversalización” de la política social, la cual en materia de ciudadanía implica una creciente desigualdad según aspectos geográficos, categoriales y sectoriales.

Al respecto, podría afirmarse que a este tipo de Programas subyace una noción de niño en desplazamiento, como un individuo que se “privilegia” con la atención del Estado, mediante la configuración de relaciones de poder, en las cuales el dispositivo de la asistencia social pretende “salvar” a las y los niños de la precariedad, mediante formas de gobierno ampliadas a todos los escenarios de su vida.

Visto así, las y los niños en desplazamiento participan de las respuestas estatales, no por el hecho de ser víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos y no porque el Estado tenga a partir de los principios normativos de solidaridad y responsabilidad una obligación superior con ellos, sino por otras razones, tales como; (i) localización geográfica, (ii) disponibilidad presupuestal en los escenarios locales focalizados y (iii) cobertura geográfica regional de los instrumentos de política que se diseñen para atenderlos.

Estas prácticas del Programa “*Mis Derechos Primero*”, dirigidas a satisfacer los derechos de algunas de las víctimas del desplazamiento forzado, evidencian que en los instrumentos de política social para la atención de la población desplazada continúa privilegiándose un concepto de igualdad social y ciudadana, entendido desde una noción aristotélica, según la cual la justicia debe entenderse como “*tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales*”, es decir; conforme a su posición social, a lo que subyace la plena desventaja para las y los niños en desplazamiento dadas las condiciones de inequidad propias de su victimización.

Este tipo de tratos “antidiscriminatorios”, promovidos por el Programa “*Mis Derechos Primero*”, resulta ser una apología a la exclusión e imposibilita que en términos de Jürgen Habermas todos los niños en desplazamiento, como ciudadanos en una democracia deliberativa con plenas libertades, participen en ponerse de acuerdo sobre todos aquellos

⁴⁶ Comentario insertado para fines del presente escrito.

aspectos bajo los cuales *“los iguales deben ser tratados igualmente y los desiguales desigualmente”*.

Al respecto, Ocampo (2008; 17), siguiendo a Filgueira (2006), plantea que la focalización debe actuar como un instrumento o complemento de la universalización de la política social. Esto supondría que aún cuando la atención de las y los niños en desplazamiento se administre exclusivamente desde los instrumentos de la política social, no siendo esta una posición suficientemente acorde con un verdadero Enfoque de Derechos Humanos, pero sí fiscalmente conveniente para el Estado, la focalización debería permitir el diseño de planes especiales adaptados a esta población, y servir de puente para garantizar que este sector acceda a los servicios sociales básicos universales, superando uno de los principales peligros de la política social, referido a la segmentación en el acceso de distintos grupos sociales a diferentes servicios y prestaciones, como resultado de las políticas focalizadas y de los sistemas en los cuales hay múltiples proveedores de servicios, algunos de los cuales tienden a discriminar entre los distintos demandantes (Ocampo, 2008; 20).

Es precisamente en relación con este peligro de la “segmentación”, que Filgueira (1998)⁴⁷ plantea la división de la sociedad en tres tercios; **(i)** una parte de la población logra acceder a una serie de coberturas y beneficios de calidad indudable y, aunque el financiamiento es mayoritariamente provisto por los propios hogares, cuenta con la protección relativa e indirecta, muchas veces a través de mecanismos informales, del Estado nacional –“un tercio relativamente protegido”-; **(ii)** una parte de la población que obtiene, a veces de manera precaria e inestable, una protección provista directamente por el Estado cuya calidad varía entre media y baja –“un tercio de acceso precario y variable a la protección social”-; y **(iii)** una parte de la población cuyo acceso a un umbral mínimo de condiciones de vida brindado por la política social no está garantizado, salvo por la coincidencia, muchas veces efímera, de los mecanismos de focalización de la política asistencial –“un tercio de exclusión efectiva”-.

Las y los niños en desplazamiento, desde una mirada relacional entre política social y ciudadanía, podría suponerse que comúnmente provienen del último tercio de la sociedad, definido por Filgueira (1998), es decir han tenido obstáculos para el acceso al umbral mínimo de ciudadanía y, si logran ser “la población objetivo” de los programas estatales, se ubican en el segundo tercio de la sociedad, es decir que mediante las acciones estatales de atención humanitaria obtienen, de manera incluso precaria y temporal, una protección provista directamente por el Estado.

A fin de contrarrestar este tipo de segmentación de la población infantil en desplazamiento e incluso de sólo una parte de esta población, Molina (2008; 14) ha afirmado que la política social sólo puede entenderse si trabaja por el fortalecimiento ciudadano, lo que exige la

⁴⁷ En; (Andrenacci & Repetto, 2005; 95).

adopción de la visión del “universalismo básico”⁴⁸. Esta visión se relaciona con el conjunto de prestaciones sociales básicas y de cobertura de riesgos que resultan esenciales y que deben hacerse extensivas a toda la sociedad, mediante estándares de calidad que sean homogéneos y que, principalmente, se fundamenten en el principio de ciudadanía.

La visión del “universalismo básico” se fundamenta en un enfoque de derechos, y a partir del alcance que da a las prestaciones esenciales y al carácter protagónico del Estado, tiene importantes implicaciones en el fortalecimiento de la ciudadanía, la reducción de la desigualdad y la articulación entre políticas económicas y sociales. Según Molina (2008; 12), la garantía de una verdadera igualdad de oportunidades radica en la definición del conjunto de bienes y servicios que integren el universalismo básico, por lo que las prestaciones seleccionadas de manera democrática, deben tener un carácter estratégico, deben ser complementarias y estar articuladas; *“De esta forma, el universalismo básico se caracteriza por un conjunto limitado de prestaciones, cuyo alcance tiene presentes las posibilidades y condiciones políticas y financieras de cada país”* Molina (2008; 12).

Con un criterio cercano al precedente, resulta relevante hacer referencia al concepto de *discriminación positiva*, presente en algunos documentos normativos como; el Plan Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada consagrado en el Decreto 250 de 2005 y el Documento CONPES 3057 de 1999, que enfatizó en una tendencia a abordar el diseño y la ejecución de las acciones bajo un enfoque poblacional y territorial consistente con la heterogeneidad del fenómeno del desplazamiento forzado, es decir desde la discriminación positiva.

Incorporar un enfoque de discriminación positiva en los instrumentos de la política pública sobre desplazamiento, como el Programa *“Mis Derechos Primero”*, se hace necesario, dado que las y los niños en desplazamiento deben ser considerados como víctimas de un crimen atroz, sancionado por la Ley 589 de 2000 y por el Derecho Internacional Humanitario. Esto significa, que aún cuando las necesidades, especialmente las de tipo económico, de las y los niños en desplazamiento puedan ser semejantes a las de los demás ciudadanos y, particularmente, a las de aquellos en condiciones de extrema pobreza, las personas víctimas

⁴⁸ La propuesta de universalismo básico busca establecer una formulación realista que ofrezca un camino posible para mejorar las condiciones de vida de la mayoría de la población de América Latina, y sus principios son: (i) la cobertura del conjunto de prestaciones esenciales que lo definen debe ser universal y debe alcanzar a las categorías de población definidas a partir de atributos que todas las personas cumplan; (ii) este conjunto de prestaciones, que bien puede incluir bienes, rentas o servicios, debe cumplir con estándares de calidad garantizados para todos; (iii) el usufructo de este conjunto de prestaciones debe estar garantizado para todos, y esa garantía debe ser brindada por el Estado, y (iv) el universalismo básico ofrecerá un conjunto limitado de prestaciones llamadas esenciales, conjunto que responderá a las particularidades y niveles de desarrollo propios de cada país. (Molina, Filgueira, Papadópulos, & Tobar, 2006; 19-55).

de desplazamiento forzado tienen derechos especiales, referidos a su reparación integral que no pueden desconocerse.

A modo de cierre, la anterior consideración ha sido presentada también por la Defensoría del Pueblo (2010) en sus informes de seguimiento; “[...] *la noción sobre niños, niñas y adolescentes que subyace al Programa Mis Derechos Primero y, por ende, a la política pública de atención a la población en desplazamiento, es la de población vulnerable y pobre, cuyas necesidades básicas deben satisfacerse, sin reconocimiento a su condición de víctimas*”.

“El Programa debe ahondar en la comprensión del enfoque de intervención diferencial, mediante el análisis del concepto de política pública sobre la integración, que surge para transformar posiciones segregacionistas, como las que se propician a través de las modalidades especiales de atención que separan a los niños en desplazamiento de sus pares, más aún cuando esta segregación no se compadece con el reconocimiento como víctimas, sino como población vulnerable” (Funcionario Defensoría del Pueblo).

La segunda tendencia conceptual sugiere la importancia de prevenir el desplazamiento forzado y mitigar los efectos que esta situación de victimización genera en las y los niños. El Programa “*Mis Derechos Primero*”, incluye estrategias para disminuir el impacto que el desplazamiento tiene sobre la vida y supervivencia de las y los niños, el ejercicio de su rol escolar y de juego, así como en su vida familiar.

Este tipo de conceptos de política social, resaltan la responsabilidad superior que tiene el Estado con la población en condiciones de vulnerabilidad en el país, para restablecer sus derechos fundamentales, satisfacer sus necesidades naturales y mantenerlos “seguros” mediante acciones de la fuerza pública.

A este tipo de prácticas institucionales, como se ha venido argumentando, subyace una mirada tanto de las y los niños, como de la población en general, como objetos de control y vigilancia mediante enfoques asistencialistas y paternalistas de protección.

Este tema de la “vigilancia”, en términos de Michel Foucault (1975), resulta ser de gran importancia, sí se considera que es precisamente el papel del pastor [entiéndase el *Estado* en este caso] asegurar la “salvación” de su rebaño, por lo que “*el pastor debe prestarle atención a todos, sin perder de vista a ninguno*” y es precisamente esta vigilancia y la presencia inmediata del pastor la que asegura la existencia del rebaño.

En efecto, la Defensoría del Pueblo (2010) constató que las familias beneficiarias del Programa “*Mis Derechos Primero*” que se entrevistaron, manifestaron estar recibiendo los servicios sociales regulares en temas de salud y educación, a través de la certificación oficial como población en desplazamiento que les ofrece el Estado.

Al respecto, el funcionario de la CNRR entrevistado manifestó:

“Es importante que el programa incluya estrategias como la orientación y el acompañamiento psicojurídico para que los niños en desplazamiento, sus padres y madres, comprendan y puedan reclamar de manera efectiva sus derechos como víctimas, que son superiores a los de salud, educación y vivienda, por ejemplo.

[...] A través de la Ley 975 de 2005 y el Decreto 1290 de 2008, se estableció como medida integral de reparación, la compensación económica, que para el caso de las víctimas de desplazamiento incluyó la entrega de subsidios para el acceso a vivienda, mediante Fonvivienda [...]. Aún cuando se reconoce que el acceso a la vivienda es una necesidad apremiante para la población desplazada, no es posible suponer que ésta medida tiene un completo efecto reparador para los niños, en primer lugar, porque este tipo de subsidios no reconocen los abusos cometidos en su contra, hace pate de los derechos que como ciudadanos tienen y, en segundo lugar, porque no se ha avanzado en priorizar a las familias en desplazamiento con miembros menores de edad”.

Por tanto, resulta claro que las prácticas de mitigación de los efectos del desplazamiento forzado que se están desarrollando, no han logrado fundamentarse en los principios que la CEPAL (2000) ha reconocido para la política social: universalidad, solidaridad, eficiencia e integralidad.

Con el principio de la universalidad, la CEPAL (2000), relaciona los servicios sociales básicos que provee el Estado, entendidos como *derechos* de los ciudadanos. Ejemplo; la educación, la salud y la protección social. La solidaridad resulta fundamental en sociedades como la colombiana, caracterizadas por profundas desigualdades sociales, al afirmar que la garantía del acceso a los derechos, por parte de los sectores más desfavorecidos, requiere la aplicación de la solidaridad como principio para construir sociedades más integradas. La eficiencia, claramente representa, la importancia de hacer el mejor uso posible de los recursos públicos para que se logren los mayores beneficios. Y, la integralidad representa las profundas relaciones entre las diferentes dimensiones del desarrollo social, que deben reconocerse para generar respuestas políticas efectivas a los requerimientos del desarrollo.

A modo ilustrativo sobre la ausencia de principios como la eficiencia e integralidad, la Defensoría del Pueblo (2010) afirmó;

“Es así como, mediante visitas a terreno, la Defensoría del Pueblo constató, por ejemplo, que en las zonas rurales, los planteles educativos y, de manera particular, aquellos que funcionan en modalidad internado para la prevención del reclutamiento forzado, en Departamentos como Putumayo, no cuentan con servicios públicos básicos, espacio e inmuebles suficientes para albergar a los niños-as, ni material pedagógico suficiente para el desarrollo de las actividades de formación. Esta situación llama la atención, en tanto que el derecho a la educación de la población menor de edad en el país en situación de desplazamiento o no, no debe restringirse a la asignación de un cupo escolar, sino a

garantizar la adaptabilidad, permanencia y egreso de la población en condiciones adecuadas”.

En consonancia, la Mesa de Seguimiento de la sociedad civil al Auto 251 de 2008, ha señalado que en materia de los derechos a la verdad y a la justicia, no se han incorporado estrategias para la reconstrucción de los hechos vividos por los niños, niñas y adolescentes en desplazamiento, tendientes a la resignificación de los mismos, no se han incluido consideraciones sobre las verdades obtenidas por vía judicial en las declaraciones de los integrantes de los grupos armados al margen de la ley y, por lo tanto, no se ha contribuido al proceso de reparación por vía judicial de la población, ni al reconocimiento y la superación de los obstáculos que los menores de edad enfrentan para el ejercicio de su derecho a acceder a la justicia.

De esta forma, se insiste en que una verdadera mitigación de los efectos del desplazamiento forzado en la vida de las y los niños, debe incluir reconocer y restablecer su ciudadanía, lo cual se enlaza con la reconstrucción de lazos de confianza con la institucionalidad y con el reconocimiento de estas personas, como sujetos libres y autónomos, y no como seres vulnerables dependientes de la asistencia perpetua del Estado, que representa el propósito fundamental del poder pastoral conceptualizado por Michel Foucault (1975); *el gobierno continuo y permanente*.

Este aspecto, referente a la mitigación de los efectos del desplazamiento forzado en la vida de las y los niños, es el que centraliza la principal diferencia entre los beneficios derivados de la política social amplia para esta población y de políticas públicas enfocadas en su reparación integral y en la construcción de ciudadanía en la infancia. La actuación conjunta de estas formas de política, es la que permite configurar nuevas relaciones entre el Estado Social de Derecho y la formación ciudadana, en tanto se obtienen resultados diversos con impactos en la reconstrucción de la confianza cívica, el restablecimiento del vínculo y de la pertenencia a la sociedad y la garantía del derecho a la participación, lo cual redundará en la reducción de las desigualdades.

La tercera tendencia se refiere a la coordinación y colaboración entre servicios.

Conforme al Decreto 2569 de 2000 que resaltó la necesidad de evitar la dispersión institucional para la atención de la problemática de la población desplazada y consideró necesario para la coordinación de la ejecución de las acciones, la creación de comités municipales, distritales y departamentales para la atención integral de la población desplazada por la violencia (Artículo 1º), el Programa “*Mis Derechos Primero*”, retoma el mandato de promover la coordinación y la complementariedad entre los servicios institucionales ofrecidos por las diferentes entidades estatales, para la efectiva garantía de las necesidades de las y los niños. Es así como, de acuerdo con las necesidades en materia de protección, educación, salud y alimentación, en el Programa “*Mis Derechos Primero*”,

se han definido los diferentes entes responsables, a saber; el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), entre otros.

Este tipo de conceptos de política, si bien permiten reducir la dispersión de acciones y el riesgo de inoperancia institucional, guardan relación con una noción de sujetos fragmentados, es decir; de un niño o una niña dividido, “atomizado” según sus diferentes necesidades básicas, y no como un sujeto integral. Este poder individualizante, propio del denominado poder pastoral (Michel Foucault, 1975), se basa precisamente en el conocimiento particular de las necesidades de cada “oveja”, lo que supone que la relación entre “el pastor y sus ovejas”, es la misma relación que se establece entre el Estado y las y los niños en desplazamiento; una relación de dependencia individual y completa, siendo el lazo que une el de “la sumisión personal”.

Adicional a esta noción sobre sujetos que se infiere del uso dado al concepto de política de coordinación y colaboración entre servicios, la Mesa de Seguimiento al Auto 251 de 2008, señaló;

“En cuanto a los lineamientos que hacen referencia a la remisión de los niños, niñas y adolescentes a los programas de las entidades estatales, según se identifica su necesidad mediante la gestión de caso, no se está dando cumplimiento a la orden del Auto 251 de 2008 sobre la creación de Protocolos de Coordinación Institucional, en tanto no es claro cuáles son estos otros programas, cómo es el procedimiento para el acceso, cuál es la cobertura y la capacidad institucional de los entes territoriales [...]”.

En igual sentido, para la Defensoría del Pueblo (2010), este tipo de prácticas reflejan que el Programa “Mis Derechos Primero” no actúa como un único sistema para la atención integral, sino como una plataforma desde la cual los niños, niñas y adolescentes son referenciados al conjunto de los otros servicios regulares, sin que se asegure su pertinencia ni calidad:

“Estos servicios no son consistentes con las graves y múltiples violaciones de los derechos de los niños desplazados, ni con una perspectiva de ellos como sujetos de derecho, corresponden a estrategias institucionales regulares, difusas y no se fundamentan en medidas claras para la superación de las fallas estructurales de las entidades en los niveles nacional y local, y en materia de acceso, permanencia y adaptabilidad”.

Al respecto, la funcionaria del ICBF que participó en la entrevista, señaló:

“Se reconoce que se requiere continuar dando cumplimiento a la orden del Auto 251 de 2008, sobre la creación de Protocolos de Coordinación Interinstitucionales, para que puedan ser claros los programas a los que se remiten los niños en desplazamiento, el procedimiento para el acceso, la cobertura y la capacidad institucional de los entes territoriales”.

Finalmente, la cuarta tendencia hace referencia a la intención de dar cobertura mediante el Programa “*Mis Derechos Primero*”, a todo el grupo familiar de las y los niños en desplazamiento, mediante el concepto de servicios centrados en la atención a las familias. De ésta forma, la oferta de estrategias del Programa pretende dar respuesta al conjunto de las necesidades de la familia del niño/niña en desplazamiento:

“Las madres y los niños, y muchas veces sus hermanitos mayores, sólo reciben los alimentos que el Programa ofrece, mediante los Hogares Felices para la Paz, el desayuno, las onces y siempre el almuerzo, pero de lunes a viernes, por lo que los alimentos, la familia casi completa sólo los tiene garantizados entre semana, los días hábiles, y hasta el mes de diciembre cuando cierra el Programa, y también por otros servicios como Familias en Acción, con los cuales se articula el Programa” (Funcionaria del ICBF).

Cabe señalar, que el Programa de acuerdo con sus lineamientos técnicos guarda unos límites y alcances para la plena satisfacción de las necesidades de las familias, por lo que una de las metas finales de la atención es la incorporación de los grupos familiares de las y los niños en desplazamiento a otro de los programas de política social denominado *Red Unidos* o conocido en el anterior gobierno como *Red Juntos*. Este programa pretende alcanzar una serie de logros básicos en la estabilización socio-económica de las familias y es coordinado por la Agencia para la Acción Social y la Cooperación Internacional, teniendo como objetivo la superación de la pobreza extrema del país y como beneficiarios a la población de los dos quintiles más bajos de la encuesta SISBEN.

El resultado de la inclusión de cada una de las familias en situación de desplazamiento en la Red Unidos, es que las y los niños en desplazamiento se incorporen a un modelo genérico de política social para la población pobre y vulnerable del país, a través de los programas regulares existentes, sobre los cuales recae la práctica de la focalización y frente a los que la misma Corte Constitucional ha afirmado que *“no logran responder de manera efectiva al impacto diferencial que tiene el desplazamiento forzado en la población infantil y adolescente del país”* (Sentencia T-025 de 2004), particularmente en reconocimiento a los derechos especiales de esta población, referidos a su reparación integral y al restablecimiento del ejercicio de su ciudadanía.

De igual forma, afirmar que se hará efectiva la articulación de las demandas de las familias con la oferta social existente para alcanzar los logros básicos de la Red Unidos, no significa soluciones estructurales a la afectación sufrida ni a las causas de la violación de derechos de las y los niños. Por el contrario, privilegiar un concepto de política social sobre servicios centrados en la atención a las familias de las y los niños en desplazamiento, a través de programas sociales existentes para familias en pobreza extrema, desconoce acciones transformadoras que deben ser la puerta de entrada a este tipo de prestaciones sociales, permitiéndole a las y los niños en desplazamiento el ejercicio de sus derechos ciudadanos. Por ende, este tipo de atención que reconoce a las y los niños en desplazamiento, como

“pobres”, “vulnerables” y “llenos de necesidades y sin libertad para actuar”, no redundan en el restablecimiento de la confianza entre las víctimas, la sociedad y el Estado, ni en la prevención de futuras víctimas.

Adicionalmente, es de señalar que los logros de la Red Unidos, tienen una correspondencia limitada respecto al conjunto de los indicadores de goce efectivo de derechos para la población desplazada, adoptados por la Corte Constitucional mediante el Auto 116 de 2008⁴⁹, dado que sólo consideran la garantía mínima de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) y no de los derechos propios de las víctimas, es decir no adoptan plenamente los criterios del goce efectivo de derechos.

Por otra parte, si bien las respuestas estatales deben cobijar a las diversas formaciones sociales en las cuales están inmersos las y los niños en desplazamiento, y por ende, el Estado requiere emprender acciones en diferentes niveles que incluyen la asistencia y atención humanitaria de emergencia, así como la estabilización socioeconómica de las familias, es importante considerar la inclusión del sustantivo *justicia* en la respuesta estatal, al ser éste el primer nivel para el reconocimiento efectivo del carácter de víctima que tiene ésta población y para la garantía del conjunto de sus derechos especiales como familia.

A modo ilustrativo, la Defensoría del Pueblo (2010) señaló en su informe; “[...] de los aproximadamente 40 padres y madres de las y los niños beneficiarios que fueron entrevistados en la ciudad de Medellín y en el municipio de Puerto Asís (Putumayo), sólo 2 personas manifestaron tener conocimiento sobre sus derechos como víctimas, sin embargo, en ninguno de los casos estas familias han recibido algún tipo de orientación jurídica para adelantar los respectivos procesos de reclamación por vía judicial o administrativa”.

Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo (2010) en sus informes, analizó las implicaciones que la ausencia de las garantías frente a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral tiene en la vida de las y los niños, máxime cuando el principal fundamento teórico del Programa “Mis Derechos Primero”, es el Enfoque Sistémico de Intervención Familiar, a partir del cual en el Programa se afirma; “los otros componentes de la atención como tierras, retornos, verdad, justicia, reparación y no repetición, deben aportar en el mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, a través de los beneficios que puedan recibir sus padres o cuidadores”⁵⁰.

La Defensoría del Pueblo ha advertido que desde un Enfoque de Derechos Humanos es preciso replantear esta argumentación, en tanto no es posible suponer una dinámica de

⁴⁹ Auto 116 de 2008. Corte Constitucional. República de Colombia.

⁵⁰ Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada –SNAIPD (2010)-. Programa para la protección diferencial de los niños, niñas y adolescentes frente al desplazamiento forzado “Mis Derechos Primero”. Pág. 35.

correspondencia mutua entre los niños, niñas y adolescentes víctimas del desplazamiento forzado y sus padres o cuidadores frente a la satisfacción y el goce efectivo de sus derechos ni de tipo económico, social o cultural, ni de aquellos referidos a su reparación integral.

Asumir tal “correspondencia mutua” entre los derechos de los padres y de las y los niños, bajo una inadecuada interpretación del concepto de política pública de servicios centrados en la atención a las familias, infiere que se está reconociendo a las y los niños como “dependientes” de sus padres, es decir; como apéndices de los adultos, lo cual redundaría en el desconocimiento de su ciudadanía, es decir en la negación de su titularidad de derechos.

En suma, no reconocer los derechos particulares a la verdad, la justicia y la reparación integral de las y los niños es negar que la ciudadanía constituye la mayor expresión de integralidad entre el reconocimiento, el ejercicio responsable y el restablecimiento de los derechos vulnerados para todos los menores de edad en el país (Galvis, 2006; 124).

A modo de resumen, como ha sido analizado a partir de las tendencias conceptuales de política social prevalecientes en el Programa “*Mis Derechos Primero*”, y de acuerdo con las múltiples valoraciones que la Defensoría del Pueblo en Colombia y la Mesa de Seguimiento al Auto 251 de 2008 de la sociedad civil, han efectuado, cada uno de los elementos discursivos y de prácticas sociales constituyen una noción de infantilización de las y los niños en desplazamiento que al determinar ciertos tipos de intervención estatal, de alcance limitado ante los derechos humanos, impide la garantía de su derecho a la reparación integral y, reafirmando la hipótesis de este estudio, limita la pertenencia, la identidad con el Estado colombiano a partir de la confianza en la institucionalidad y el derecho a la participación ciudadana de las y los niños en desplazamiento.

A continuación se expone un cuadro resumen con los elementos conceptuales de política que prevalecen en el Programa “*Mis Derechos Primero*” y las principales referencias a la noción de sujeto que constituyen:

Elementos discursivos y prácticas sociales	Noción de infantilización de las y los niños en desplazamiento
Conceptos relativos a la antidiscriminación.	<p>Sujetos en igualdad de condiciones a los demás ciudadanos, una igualdad que no reconoce sus derechos especiales derivados de su condición de victimización.</p> <p>Las y los niños en desplazamiento se conciben como individuos vulnerables y pobres, sin ninguna discriminación, se perciben como susceptibles de la intervención estatal y se segmentan por las prácticas de la focalización. Esta segmentación, los convierte en seres “privilegiados” con la asistencia estatal, la misma que les permite medianamente alcanzar</p>

	el umbral mínimo de la ciudadanía (Filguiera, 1998) y ser “salvados” de la vida de precariedad.
Conceptos relativos a la prevención y mitigación de los efectos del desplazamiento forzado.	Sujetos pobres demandantes de servicios sociales que los convierten en seres dependientes de la asistencia perpetua del Estado. Las y los niños en desplazamiento representan una población en condiciones de vulnerabilidad y, por ende, son vistos como objetos de control y vigilancia mediante enfoques asistencialistas y paternalistas del Estado. La vigilancia asegura la salvación del “rebaño”, por tanto, el propósito del poder ejercido por el Estado sobre las y los niños es el de “gobernarlos de manera continua y permanente”.
Conceptos relativos a la coordinación y colaboración entre servicios.	Sujetos fragmentados, en quienes el impacto de los hechos violentos se centra en su mundo interno y se elabora de manera privada e individual sin relación con una posición histórica y social, es decir sin un relacionamiento con el contexto. La fragmentación o atomización se fundamenta en el conjunto de las necesidades naturales básicas, por las cuales responde cada una de las instituciones estatales, las cuales representan el poder individualizante del pastorado, en cuyo campo de fuerzas se configura una relación de dependencia individual y completa. Se pierde la noción de integralidad del sujeto de derechos.
Conceptos relativos a los servicios centrados en la atención de las familias.	“Niños y niñas pobres llenos de necesidades”; necesidades que son naturales y básicas y que una vez satisfechas, no restablecen la confianza con el otro, con la institucionalidad que representa el Estado, es decir no restablecen el tejido social que hace posible la socialización política de estos sujetos, necesaria para el ejercicio de su ciudadanía. Las y los niños en desplazamiento como pobres, se incorporan al modelo genérico de la política social, teniendo como “puerta de entrada”, para ser objetivo de las garantías estatales, a los programas regulares existentes. En materia de derechos a la verdad, la justicia y la reparación, se superpone una supuesta “correspondencia mutua de derechos entre los padres y los hijos” a la titularidad de estos derechos por parte de las y los niños. Esta “correspondencia mutua” representa una noción de las y los niños como “apéndices” de sus padres, es decir como dependientes de los adultos.

Visto así, los conceptos nucleares de política centrada en la asistencia social son los que prevalecen en las estrategias del Programa “*Mis Derechos Primero*”, mientras que los elementos conceptuales de construcción de ciudadanía en la infancia, necesarios para generar y fomentar prácticas institucionales estatales y prácticas de sí en las y los niños (en términos de Michel Foucault), así como, los conceptos de política pública sobre reparación

integral de niños y niñas víctimas, son los que determinan en una mínima y casi inexistente proporción la noción de sujeto que subyace al Programa.

Específicamente, mediante el riguroso análisis del discurso de cada una de las estrategias de prevención y atención del Programa “*Mis Derechos Primero*”, es posible constatar que existen mínimas referencias a conceptos como participación genuina, conciencia de derechos y deberes y sentimientos de vínculo cívico, nucleares de la construcción de ciudadanía en la infancia.

Por su parte, no existen referencias en el discurso del Programa “*Mis Derechos Primero*”, al concepto de restauración de la capacidad de agencia de las y los niños víctimas de desplazamiento forzado, ni al de autonomía personal, lo que significa, que de manera evidente en el Programa prevalecen imaginarios relativos a sujetos dependientes y con necesidad de protección, en quienes no es necesario promover la construcción de autonomía, necesaria para el establecimiento de acuerdos mutuos de pertenencia al colectivo, y a quienes se les desconoce su capacidad para organizar su propia vida, en función de sus propios intereses, decidir sobre lo que valoran importante e incidir sobre la vida de otros (Amartya Sen).

Es claro, entonces, cómo las tendencias conceptuales de política social que prevalecen en el Programa “*Mis Derechos Primero*” constituyen una visión infantilizadora de las y los niños en desplazamiento, que simplifica el tipo de respuesta estatal frente a esta población, dirigiéndola a regular sus condiciones naturales desde la garantía sólo de sus derechos de tipo constitucional (bienes primarios) y no de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral, lo que reduce sus oportunidades para fortalecer sus capacidades y actitudes como actores locales en ejercicio activo de su ciudadanía.

5. Conclusiones

Para las ciencias sociales el delito del desplazamiento forzado es un tema de interés y debe ser objeto de múltiples interpretaciones y aportes para generar propuestas de abordaje ante sus múltiples efectos cualitativos en el tejido social de las y los niños en Colombia. De manera particular, en cuanto a su impacto sistemático y generalizado, cabe señalar que en Colombia las y los menores de edad representan el 36% del total de víctimas de este crimen en el país, lo que significa que el 10% de los 13 millones de niños y niñas colombianos, vive en condición de desplazamiento forzado.

El saber de la sociología ofrece aportes necesarios para analizar y enfrentar las causas estructurales del desplazamiento forzado, como hecho victimizante, entendiendo que sus causas, son parte de las relaciones sociales y del tejido social de las y los niños, se derivan, en el caso colombiano, del conflicto armado interno y de las constantes y graves condiciones de inequidad y exclusión a las que tradicionalmente esta población ha estado sujeta, con mayor énfasis en las mujeres y niñas, en las comunidades étnicas y en las personas en situación de discapacidad.

Las ciencias sociales deben cumplir un papel protagónico en la formulación y evaluación de las políticas sociales y públicas que se diseñen para la prevención y atención del desplazamiento forzado. Muestra de esto, son los múltiples aportes teórico-conceptuales que han surgido en las ciencias sociales, para ampliar el concepto del derecho a la reparación integral de las víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos, superando una dimensión netamente jurídica del término, al extender la mirada de las medidas de restitución e indemnización, mediante elementos relacionados con el restablecimiento del tejido social de las víctimas, a partir de la recuperación de la confianza, el restablecimiento del pacto político de “cuidado del otro” y la promoción de condiciones para el desarrollo de la capacidad de agencia de los individuos, lo cual se relaciona con el carácter de autores de sus derechos y con su reconocimiento como sujetos políticos.

Ante este panorama, es importante reconocer que las respuestas estatales, bajo los principios de responsabilidad y solidaridad, deben restablecerle a las y los niños sus derechos violentados, y asegurarles las condiciones y oportunidades que requieren para satisfacer plenamente sus necesidades y expectativas de vida, partiendo del reconocimiento de la titularidad que tienen sobre sus derechos, es decir a partir del reconocimiento de su ciudadanía. Esto significa, que el Estado debe dar respuesta efectiva a esta población en

consideración a las responsabilidades derivadas del derecho nacional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, procurando que las y los niños recuperen la confianza en las unidades sociales, familiares, comunitarias e institucionales, a fin de dar continuidad a su vida y ejercer su ciudadanía.

Aunado a estas perspectivas amplias del derecho a la reparación integral, es necesario que la institucionalidad responsable de la garantía de este derecho, fundamente los instrumentos de política pública, sobre la base de un enfoque de derechos humanos, que se acompañe de prácticas analíticas diferenciales, a fin de establecer los planes, proyectos y programas acordes con categorías como la etnia, el género y la edad de este grupo poblacional. Este tipo de fundamentos podría asegurar la efectividad en el tipo de protección especial que se ofrece a estas víctimas y la asertividad en la reconstrucción de su vínculo social.

En el presente trabajo, se ha argumentado que el logro de una respuesta estatal frente a las y los niños víctimas de desplazamiento que incluya los referidos elementos, depende de la adopción de una mirada sobre el niño y la niña en desplazamiento forzado, como persona (Galvis, 2006; 124), en quien lo político es constitutivo, como sujeto de derechos fundamentales y especiales como víctima, cuya necesidad de protección no se refiere exclusivamente a aquella ofrecida para restablecer sus derechos básicos y satisfacer sus necesidades naturales, sino que incluye la garantía suficiente y adecuada de sus derechos especiales como víctima, claramente diferenciados según sus particularidades étnicas, de género y generacionales. De esta forma, se hace posible una transformación desde la condición de víctima a la de actor político, cuyo bien jurídico, para el caso de los menores de edad, es el desarrollo moral y social, fundamental para el ejercicio activo de la ciudadanía.

Esta ciudadanía ha sido reconocida en la infancia desde la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989) y está reforzada en el orden constitucional con la doctrina de la protección especial y el principio normativo de la corresponsabilidad para la exigibilidad de los derechos de las y los niños. En consecuencia, si solo se ofrece una atención estatal frente a las y los niños en desplazamiento forzado desde la mirada de la protección diferencial, sin dar cuenta suficiente de los derechos a la verdad, al acceso a la justicia y a ser reparado de manera integral, se limita a esta población a alcanzar una ciudadanía sólo de tipo formal, es decir confinada a la esfera jurídica del reconocimiento de un conjunto de derechos y deberes constitucionales definidos por la ley.

Entonces, si las prácticas estatales de asistencialismo y paternalismo le permiten alcanzar a las y los niños una ciudadanía sólo de tipo formal, ¿dónde queda el ámbito político y social de la ciudadanía de las y los niños?. Podría decirse, que el ámbito político y social de su ciudadanía se diluye e ignora, dado que la ciudadanía formal que se les reconoce, actúa como un significant vacío en el ámbito público, desconociéndose que la construcción de la

ciudadanía está íntimamente relacionada con las formas de sociabilidad que cada grupo adopta en su entorno y con los principios de universalidad, integralidad y efectividad de toda política social y pública (CEPAL, 2000).

Por tanto, es posible afirmar que la incorporación de un verdadero Enfoque de Derechos Humanos en la atención de las y los niños víctimas de desplazamiento forzado, se relaciona con la adopción de una visión estratégica de las políticas sociales y públicas, que se relacione con: (i) la diferencia como una categoría de análisis crítico; (ii) la noción de “universalismo básico” (Molina, Filgueira, Papadópulos, & Tobar, 2006; 19-55) y; (iii) el reconocimiento y la garantía de sus derechos como víctimas. En conjunto estos elementos facilitan la reconstrucción del tejido social quebrantado por el hecho victimizante, dándole a esta población en su conjunto, es decir sin peligros de segmentación, nuevas oportunidades para resignificar la experiencia vivida y restablecer la confianza a través de formas adecuadas de sociabilidad.

A partir de este análisis, ¿podría afirmarse que la actual respuesta estatal para las y los niños víctimas de desplazamiento forzado asegura el ejercicio de la ciudadanía para esta población?. Las respuestas a este cuestionamiento se han planteado en el presente texto, en primer lugar, se ha reconocido que existen formaciones discursivas que fijan una identidad a las víctimas, “una forma de ser” y que constituyen una pluralidad de prácticas de la institucionalidad estatal, dirigidas a satisfacer sólo las necesidades básicas de esta población, en el marco de relaciones de poder que se configuran entre el Estado y la población víctima.

En segundo lugar, se ha argumentado que estos “regímenes de representación”, parafraseando a Arturo Escobar, asemejan las víctimas a la población pobre del país, demandante de servicios sociales y como objetos de control y vigilancia mediante enfoques asistencialistas, sin consideraciones analíticas de su derecho a la diferencia por género, etnia o generación.

En este punto, cabe precisar, como lo ha señalado la Defensoría del Pueblo (2010), que el reconocimiento de la condición de víctimas no significa promover una identidad como víctima, sino el reconocimiento del impacto que los hechos de violencia tienen sobre la vida de las personas, así como el contexto y el momento histórico en el que se producen, y las responsabilidades estatales superiores ante los mismos. Asimismo, la diferencia, en el marco de un enfoque de derechos humanos, se ha asumido como una categoría de análisis crítico, que permite pensar las relaciones sociales con la población víctima de desplazamiento, sus particularidades y derechos, y transformar todos aquellos esquemas sociales y jurídicos que limitan el goce efectivo de sus derechos.

Finalmente, los hallazgos del trabajo realizado, referente al análisis del discurso de las estrategias de prevención y atención del programa diseñado por el gobierno nacional para la

población menor de edad en desplazamiento forzado, denominado “Mis Derechos Primero”, y el minucioso estudio de las conclusiones de otras fuentes, como los informes sobre el referido programa, por parte de la Defensoría del Pueblo y de la Mesa de Seguimiento de la sociedad civil al Auto 251 de 2008 y los testimonios de servidores públicos, permiten concluir con respecto a la noción de sujeto que subyace al programa, que en este instrumento de la política de atención a la población en desplazamiento, prevalecen los siguientes conceptos nucleares de política social dirigida a poblaciones vulnerables; **(i)** antidiscriminación, **(ii)** prevención/mitigación, **(iii)** coordinación y colaboración entre servicios y, **(iv)** servicios centrados en la atención a la familia.

Por su parte, los conceptos de política pública de reparación integral a las víctimas y de construcción de ciudadanía en la infancia, se ubican en los últimos lugares, con escasas consideraciones a conceptos como; **(i)** reconstrucción de confianza, **(ii)** conciencia de derechos y deberes, **(iii)** participación genuina y **(iv)** sentido de vínculo cívico como ciudadano/a.

Al prevalecer el concepto de antidiscriminación en las estrategias del programa “Mis Derechos Primero”, se reconoce el derecho a la igualdad y al trato democrático de las y los niños, como fundamento de la prestación de los servicios y, a partir de las prácticas de focalización de la política social, se configura una noción de sujetos “privilegiados” de la salvación estatal, es decir; “merecedores de la asistencia social” que les asegura un umbral mínimo de ciudadanía (Filgueira, 1998), en una relación de dependencia absoluta con el Estado y sin consideración alguna a sus diferencias, como sujetos políticos y como víctimas.

El uso que se le da en el Programa “Mis Derechos Primero” al concepto de prevención y mitigación de los efectos del desplazamiento forzado, desconoce que la garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral de las y los niños víctimas, es necesaria para asegurar una verdadera mitigación de los efectos que el desplazamiento forzado ha tenido en su vida presente y en las posibilidades de vida a futuro, en lo fundamental, porque permite restablecer la confianza hacia sí mismos y hacia los demás.

En cuanto al concepto de coordinación y colaboración entre servicios, es claro que dicho concepto de política social, se sustenta en una mirada fragmentada del individuo, que desconoce el carácter integral e indisoluble de los derechos humanos, y soporta el campo de fuerzas de una relación de poder entre las y los niños víctimas del desplazamiento forzado y el Estado, con el poder individualizante para proveer los mínimos vitales para su “salvación” (Foucault, 1976).

Por su parte, si bien el tema de los servicios centrados en la atención de las familias, es importante y resulta fundamental para la atención de las y los niños en desplazamiento forzado, es de resaltar que ninguno de los servicios facilitados por el programa “Mis

Derechos Primero” da cuenta suficiente del derecho al acceso a la justicia que tienen tanto padres, madres y cuidadores, como las y los niños víctimas. Por el contrario, en el discurso del programa la ausencia de la inclusión del sustantivo *justicia* en las estrategias de atención, se argumenta sobre la base de una supuesta “correspondencia mutua de derechos” entre los padres y los hijos, lo cual evidencia la visión de infantilización de la niñez en desplazamiento, desde su reconocimiento como “apéndices” de sus padres, es decir en una plena relación de poder en la cual dependen de los adultos.

Así las cosas, en este texto se ha argumentado, cómo en el programa de atención de las y los niños en desplazamiento forzado del gobierno nacional, “Mis Derechos Primero”, cada uno de los elementos discursivos y de prácticas sociales e institucionales, constituyen una noción de infantilización de las y los niños víctimas de desplazamiento, que al determinar ciertos tipos de intervención estatal, de alcance limitado ante los derechos humanos fundamentales y especiales de esta población, impide la garantía de su derecho a la justicia y a la reparación integral, y en consecuencia, limita su ejercicio ciudadano.

Esta limitación se relaciona con la adopción por parte del Estado de un conjunto de medidas externas –y de corto alcance- que se aplican sobre la vida de las y los niños, sin que se posibilite que ellos y ellas como ciudadanos, libren “una batalla en el campo de la interioridad” (Michel Foucault, 1980), que les permita producir cierto grado de autonomía, para pensar y construir “prácticas de resistencia”, es decir actuar de manera reflexiva para planear su vida –capacidad de agencia (Amartya Sen)- de manera diferente a como el campo de fuerzas dispone, logrando nuevas formas de pensar, sentir y opinar sobre su propia vida. Por tanto, este tipo de respuestas estatales, con sujetos infantilizados que los hace ser dependientes de los demás y, fundamentalmente, del Estado, y no de sí mismos, distorsiona el principio fundamental del derecho a la reparación integral, referido a la noción de “ocuparse de sí mismo”.

Como ha sido analizado, la noción de sujeto infantilizado que subyace al Programa “Mis Derechos Primero”, simplifica el tipo de respuesta estatal frente a esta población, la dirige a regular las condiciones naturales mediante la garantía de los derechos sólo de tipo constitucional, como bienes primarios, y no de los derechos que como víctimas ostentan, a la verdad, justicia y reparación integral. Por tanto, es posible advertir que el programa del gobierno nacional debería fundamentarse en el reconocimiento de las bases biológicas, psicológicas y sociales de la ciudadanía en la infancia y en la adopción de la diferencia como una categoría de análisis, en el marco del enfoque de derechos humanos.

Asimismo, las prácticas de este programa, deberían argumentarse desde el conjunto de representaciones cognitivas, afectivas y morales que le permitan al niño y a la niña relacionarse con los fenómenos y objetos políticos de su nación, es decir que aseguren su formación ciudadana y su socialización política. Esta socialización, para el caso de niños y

niñas víctimas de graves violaciones de sus derechos humanos, requiere de procesos dirigidos a la rehabilitación psicosocial, la restitución de derechos, la indemnización por los daños experimentados y las garantías de no repetición de los hechos victimizantes;

“[...] sólo de esta forma, las y los niños en desplazamiento lograrán reconstruir sus representaciones acerca de su sociedad, a partir de la confianza con la institucionalidad y con los otros, y desarrollar actitudes y comportamientos como ciudadanos y ciudadanas (Alvarado, Ospina y Luna, 2007:25)”⁵¹.

La construcción de ciudadanía en la infancia significa vincular a las y los niños con sus entornos, generar lazos vinculantes entre ellos y lo público, y prepararlos para participar con otros en los contextos que les atañen. En efecto, una atención estatal dirigida a niños y niñas víctimas de graves delitos, debe propender por la garantía de su derecho a ejercer la ciudadanía de manera activa, lo que implica el restablecimiento de la confianza con la institucionalidad y la promoción de su capacidad para organizar y definir su vida, es decir su reparación integral. Así las cosas, resulta claro que el derecho a la reparación integral se enlaza con la construcción de ciudadanía, al pretender que el individuo tenga y vivencie las condiciones para sentirse parte de, ser importante para su comunidad y expresar lo que quiere.

A partir de lo anterior, es posible enfatizar en que en el proceso de construcción de ciudadanía por parte de niños y niñas que han sido víctimas, el Estado, la sociedad, las instituciones democráticas y la familia, actúan como agentes responsables de la socialización política de esta población, al reconocerlos como sujetos políticos, con derechos y potencial para participar y opinar públicamente desde su cotidianidad.

Este tipo de atención, plantea el reto y el deber de reconocer a las y los niños como sujetos autónomos e integrales, con libertad para actuar y formar sentimientos de vínculo cívico como ciudadanos/as activos y no sólo como sujetos de prácticas institucionales de protección diferencial, desde una visión focalizada de la política social, y reafirma la idea central de este texto.

Es por esto que los programas de atención integral frente a las y los niños en desplazamiento deben dirigirse primero, a asegurar su adecuada socialización política, entendiéndola como el proceso a través del cual niños y niñas se vinculan al “pacto social”, adoptando o renegociando las reglas de convivencia y las concepciones, actitudes y conductas que un determinado grupo acepta como legítimas (Rodríguez, 1989)⁵². Hacer parte del “pacto social”, no es posible sin la existencia de una relación de confianza en el otro. Por ende, si las y los niños víctimas de violaciones a sus derechos humanos no cuentan con

⁵¹ En: (Carmona, 2008: 31).

⁵² En: (Carmona, 2008: 31).

oportunidades para restablecer la confianza perdida en la institucionalidad, verán minada su capacidad y voluntad para incluirse en ese “pacto social”.

En este proceso, se debe procurar que el niño y la niña en desplazamiento forzado juegue un papel activo, logre construir o restablecer actitudes, valores y comportamientos políticos, y al mismo tiempo aprenda a tener en cuenta elementos sociales y situacionales en sus acciones: “*voluntad de participación* (capacidad para exponer las propias necesidades); *conciencia de responsabilidad o conciencia social* (capacidad para ponerse en el lugar del otro); *tolerancia política* (capacidad de mantener la comunicación, aunque no puedan ser satisfechas las propias necesidades); y *conciencia moral o comunitaria* (capacidad de distanciarse de las normas predominantes y de las expectativas de conducta, cuando los principios generales así lo requieren).

Bibliografía

- Álvarez, N. (2009). *El cuidado de si, para cuidar de la otredad*. Bogotá: Círculo de estudios.
- Andrenacci, L., & Repetto, F. (2005). Un camino para reducir la desigualdad y construir ciudadanía. En C. Molina, *Universalismo básico. Una nueva política social para América Latina*. (págs. 83-114). Washington, D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo, Planeta.
- Beristain, C. (2008). *Diálogos sobre la reparación. Experiencias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Bolívar Jaime, A. (2009). Mecanismos de reparación en perspectiva comparada. En C. Díaz, N. Sánchez, & R. Uprimny, *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (págs. 75-144). Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ).
- Borja, J., & Muxí, Z. (2000). *El espacio público, ciudad y ciudadanía*. Barcelona: Diputación Provincial de Barcelona.
- Cabral, B., & García, C. (1999). *Grupo de Investigación de Género y Sexualidad (GIGESEX) de la Facultad de Humanidades y Educación. Universidad de los Andes*. Recuperado el 10 de Diciembre de 2011, de http://www.fongdcam.org/manuales/genero/datos/docs/1_ARTICULOS_Y_DOCUMENTOS_DE_REFERENCIA/A_CONCEPTOS_BASICOS/El_genero_como_categoria_de_analisis_critico.pdf
- Carmona, D. (2008). *Concepciones de ciudadanía en niñas y niños del municipio de Marquetalia -Caldas*. Manizales: Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud. CINDE.
- Castillejo, A. (2007). Desplazamiento forzado y el problema de las reparaciones: meditaciones preliminares. En D. Ortiz, M. López, & M. Vilora, *Restablecimiento, reparación y procesos organizativos de la población en situación de desplazamiento* (págs. 173-184). Bogotá: Red Nacional de Investigadores REDIF y Fundación Universitaria del Área Andina.
- CIDH., C. I. (2008). *Lineamientos principales para una política integral de reparaciones*. OEA/Ser/LV/II.131. Organización de los Estados Americanos (OEA).

Coalición contra la vinculación de niños, n. y. (2008). *Recomendaciones para una política pública de reparación integral para niños y niñas víctimas del conflicto armado y la violencia sociopolítica*. Bogotá: Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes del conflicto armado en Colombia.

CODHES., C. p. (2009). *Informe A Septiembre de 2009*. Sistema de Información sobre Desplazamiento Forzado y Derechos Humanos. SISDHES.

Colombia, C. E. (2008). *Boletín No. 23. Caracterización de la Población Desplazada*. Bogotá: Secretario Nacional de Pastoral Social.

Comisión Colombiana de Juristas. (2007). *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones. Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas*. Bogotá: Comisión Colombiana de Juristas.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR). (2009). *Modelo Interinstitucional de Atención a Víctimas*. Bogotá: CNRR. Documento de uso interno.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2010). *Documento aportes a los lineamientos de política pública de reparación para niños, niñas y adolescentes en desplazamiento forzado*. Colombia: Área de poblaciones vulnerables. Grupo de Poblaciones Étnicas.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2009). *Lineamientos de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación*. Bogotá: Grupo de reparaciones CNRR.

Corte Constitucional. (2008). *Auto 092 de 2008*. Colombia: M.P. Manuel José Cepeda.

Corte Constitucional. (2008). *Auto 251 de 2008*. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional. (2004). *Sentencia T-025 de 2004*. (M. M. Cepeda, Ed.) Bogotá, Colombia.

Corporación AVRE. (2011). *Acompañamiento psicosocial a mujeres en el contexto colombiano*. Bogotá: ARFO-Editores e Impresores Ltda.

Corte Constitucional. (2009). *Auto 008 de 2009*. República de Colombia.

Cortés, R. (2006). *Ciudadanía, Niñez y Escuela. Concepciones de Maestros y Maestras*. . Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional y Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud -CINDE-.

Cortina, A. (1997). *Ciudadanos del mundo: hacia una teoría de la ciudadanía*. Madrid: Alianza Editorial.

Defensoría del Pueblo. (2010). *Documento propuesta de acompañamiento estratégico psicosocial y jurídico para garantizar el acceso a la justicia de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sexual y violencia de género*. Bogotá: Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer. Documento de uso interno. .

Defensoría del Pueblo. Delegada para los Derechos de la Niñez, I. J. (2010). *Informe de seguimiento al cumplimiento de las órdenes del Auto 251 de 2008 de la Corte Constitucional*. Bogotá: Defensoría del Pueblo.

Díaz, C. (2009). El alcance de la responsabilidad del Estado frente al derecho a la reparación. En G. D. CIJT., *El Desafío de la Reparación en Colombia* (págs. 9-13). Bogotá.

Elías, N. (1982). *Sociología fundamental*. Barcelona: Gedisa.

Escobar, A. (2004). *La invención del Tercer Mundo. Construcción y deconstrucción del desarrollo*. (D. Ochoa, Trad.) Amherst, EE.UU.: Grupo Editorial Norma.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2009). *Población Infantil y Violencia Armada. Una aproximación al caso colombiano*. Bogotá: INMLCF. Informe Forensis.

Foucault, M. (1976). Omnes et singulatim: hacia una crítica de la razón política. En M. Foucault, *Tecnologías del yo y otros textos afines* (págs. 56-131). Paidós Ibérica, S.A.

Fundación Dos Mundos. (2008). *Niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento: por un presente de oportunidades y un futuro de posibilidades*. Bogotá: Fundación Dos Mundos.

Galston, W. (1991). *Liberal Purposes. Goods, Virtues and Duties in the Liberal State*. Cambridge: Cambridge University Press.

Galvis Ortiz, L. (2007). *Las niñas, los niños y los adolescentes. Titulares activos de derechos*. Mirada a Latinoamérica.: Ediciones Aurora.

García, G., & Micco, S. (1997). Hacia una teoría del preciudadano. En Pizarro, & Palma, *Niñez y Democracia* (págs. 231-268). Unicef y Editorial Ariel .

Gómez, J. (2005). *Aprendizaje ciudadano y formación ético-política*. Bogotá: Universidad Distrital.

González, J. (2007). *Ciudadanía e interculturalidad*. Obtenido de <http://www.bdigital.unal.edu.co/1251/4/03CAPI02.pdf>

González, J. (2007). *Ciudadanía y Cultura*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas. Maestría en Sociología. Centro de Estudios Sociales -CES-. Tercer Mundo Editores.

GTZ. Defensoría del Pueblo. Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2009). *El Desafío de la Reparación en Colombia. Memorias del Taller de Discusión*. Bogotá, Colombia: GTZ.

Hart, R. (1997). *Desarrollo de la capacidad de participar. La participación de los niños en el desarrollo sostenible*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. UNICEF.

Hernández, D., & Sierra, L. (2008). *Desigualdades sociales construyen ciudadanías desiguales. Investigación comparativa en tres estratos sociales de la ciudad de Bogotá*. Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional y Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud -CINDE-.

Hopenhayn, M. (03 de Noviembre de 2010). *La Dimensión Cultural de la Ciudadanía Social*. Recuperado el 03 de Noviembre de 2010, de scribd: <http://www.scribd.com>

Humanos, C. I. *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. OEA/Ser.L/V/II.Doc67.Spa.

IEP. Instituto de Estudios Peruanos. (2002). *El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía: Kymlicka, Will; Norman, Wayne*. Lima.

Infancia, T. I. (2010). *Reporte Internacional Quiquenal 2005-2010. Colombia "14.000 voces inocentes bajo fuego"*. Bogotá.

-INMLCF-, I. N. (2009). *Informes Periciales Sexológicos. Violencia sexual contra la pareja*. Bogotá: INMLCF.

Integral, G. d. (2006). *Elementos de análisis para abordar la reparación integral*. Bogotá: Material Pedagógico DIAKONIA.

Jiménez, C. (2010). El campo psicosocial: conceptos e implicaciones. En C. Díaz, *Tareas pendientes: propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia* (págs. 98-170). Bogotá: Centro Internacional de Justicia Transicional -ICTJ-.

Kimlicka, W. (1996). *Ciudadanía Multicultural*. (T. p. Castells, Ed.) Barcelona, España: Paidós.

López, M. (2007). El asunto de las políticas públicas. En D. Ortiz, M. López, & M. Vilorio, *Restablecimiento, reparación y procesos organizativos de la población en situación de desplazamiento* (págs. 13-34). Bogotá: Red Nacional de Investigadores REDIF/Fundación Universitaria del Área Andina.

- Luna, P. (2009). La reparación individual por vía administrativa para víctimas de los grupos armados al margen de la ley. Balance de la implementación del Decreto 1290 de 2008. En G. D. CIJT., *El Desafío de la Reparación en Colombia* (págs. 26-29). Bogotá.
- Manzi, J. (1997). Bases psicosociales de la ciudadanía. En C. Pizarro, & E. Palma, *Niñez y Democracia* (págs. 43-100). Bogotá: Unicef y Editorial Ariel.
- Marshall, T. (1996). Class, citizenship and social development. En D. Zolo, *La ciudadanía en una era poscomunista*. Barcelona: Paidós.
- Molina, C. G., Filgueira, F., Papadópulos, J., & Tobar, F. (2006). Universalismo básico: una alternativa posible y necesaria para mejorar las condiciones de vida. En C. Molina, *Universalismo básico. Una nueva política social para América Latina* (págs. 19-55). Washington: Banco Interamericano de Desarrollo, Planeta.
- Montero, J. (2008). *Memoria, olvido y perdón. La búsqueda del justo medio en la Ley de Justicia y Paz*. (U. I. Colombia, Ed.) Bogotá, Colombia: Ediciones Grancolombias.
- Moreno, M. (2007). *Políticas y concepciones en discapacidad: un binomio por explorar*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Medicina. Doctorado Interfacultades en Salud Pública. .
- Obregón, L. (12 de 06 de 2009). Colombia registra mayores niveles de explotación laboral infantil. *El Tiempo* , págs. 12-13.
- Ocampo, J. A. (Mayo-Junio de 2008). Las concepciones de la política social: universalismo versus focalización. (www.nuso.org, Ed.) *Nueva Sociedad* , 36-54.
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.
- PAICMA-, P. P. (12 de 06 de 2009). *Víctimas por minas antipersonal*. Obtenido de <http://www.accioncontraminas.gov.co>
- Parsons, T. (1971). Orientaciones teóricas. En T. Parsons, *El sistema de las sociedades modernas* (págs. 13-41). Mexico: Trillas.
- Penagos, C. (2010). *Construcción de ciudadanía a través de un proceso de participación de los niños, niñas y adolescentes en la revisión 2009 del POT de Bogotá*. Bogotá: Centro de Estudios Avanzados de Infancia y Juventud. CINDE.
- Pérez, L. E. (2010). Beneficios educativos como medida de reparación para víctimas de desplazamiento forzado. En C. Díaz, *Tareas pendientes: propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia* (págs. 49-96). Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ).

- Pizarro, C., & Palma, E. (1997). *Niñez y Democracia*. Ariel. UNICEF.
- República de Colombia. (2008). *Decreto 1290 de 2008*. Colombia.
- República de Colombia. (2000). *Ley 589 de 2000*. Colombia.
- República de Colombia. (2005). *Ley 975 de 2005*. Colombia.
- Reyes, F. (2002). Condiciones básicas de la ciudadanía. En A. d. Bogotá, *Cartilla de gobierno escolar y organización estudiantil*. Bogotá: Universidad Distrital.
- Roger, H. (2005). *Una estrategia global para fomentar la participación de los alumnos en Educación Primaria*. Obtenido de Revista Editorial Planeta Grandes Publicaciones: http://www.librodenuestraescuela.com/Data/Pdf/Revista_LNE05CAST.pdf
- Sáenz, J. (2009). Formación: infantilización y autocreación. En J. Martínez, & F. Neira, *Miradas sobre la subjetividad* (págs. 89-110). Bogotá: Cátedra Lasallista. Universidad de la Salle.
- Tovar, L. (2007). Ciudadanía democrática, igualdad y diferencia. En J. E. González, *Ciudadanía y Cultura* (págs. 158-211). Bogotá: Tercer Mundo Editores.
- Unidas, O. d. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.
- Universidad Nacional de Colombia, & Internacional, P. (2007). *Primera infancia, niñez y adolescencia en situación de desplazamiento. Propuesta de indicadores de goce efectivo de derechos*. Bogotá: Plan Internacional.
- Uprimny, R. (2006). *¿Justicia transicional sin transición?. Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJuSticia).
- Varela, D. (2010). *Ciudadanía Intercultural. Cruces entre política y cultura. Desafíos y perspectivas de la participación ciudadana en San Andrés*. . Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas. Maestría en Sociología. Documento borrador.
- Villa, M. I. (2007). Representaciones sociales y políticas públicas. Una lectura de su relación con las políticas de restablecimiento y reparación. En M. Ortiz, M. López, & M. Vilorio, *Restablecimiento, reparación y procesos organizativos de la población en situación de desplazamiento* (págs. 185-207). Bogotá: Red Nacional de Investigadores y Fundación Universitaria del Área Andina.
- Zapata, R. (2001). *Ciudadanía, democracia y pluralismo cultural: hacia un nuevo contrato social*. Barcelona: Antrhupos.

Cuadro 1
Estrategias de atención y prevención del Programa para la Protección Diferencial de los niños, niñas y adolescentes frente al desplazamiento forzado “Mis Derechos Primero”

<u>COMPONENTE DE PREVENCIÓN</u>		
NOMBRE DE LA ESTRATEGIA	REFERENTES DESCRIPTIVOS	
Prevención de Minas Antipersonal (MAP) y Municiones Sin Explotar (MUSE)	La estrategia consiste en adelantar acciones de Educación en el Riesgo por Minas Antipersonal (ERM), cuyo objetivo es promover y generar comportamientos seguros, tendientes a reducir el riesgo de minas y municiones sin explotar en las comunidades en riesgo. Su naturaleza es humanitaria, pedagógica y, debe ser, participativa. La ERM se desarrolla en tres componentes: (i) Difusión de información, (ii) educación y capacitación, y (iii) enlace con la comunidad.	
Prevención del reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes por grupos organizados al margen de la ley	La estrategia contempla acciones dirigidas a: (i) el fortalecimiento y articulación interinstitucional e intersectorial para la garantía del ejercicio y cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, (ii) propender por transformaciones culturales en las percepciones que los actores estatales, la sociedad y la familia tienen acerca de la infancia y adolescencia, (iii) el fortalecimiento de redes y entornos protectores, (iv) prevención de las violencias física, sexual y psicológica, (v) movilización de la sociedad para que la violación a los derechos de los menores de edad sea rechazada, y (vi) implementación de proyectos como; escuela de derechos humanos, prevención del reclutamiento en la escuela a través del proyecto de competencias ciudadanas en contextos de violencia, formación en competencias ciudadanas. En los casos de riesgo inmediato, la estrategia contempla la activación de la Ruta de protección y prevención del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes que adelanta el ICBF.	
<u>COMPONENTE DE ATENCIÓN</u>		
CATEGORÍA DE DERECHOS	NOMBRE DE LA ESTRATEGIA	REFERENTES DESCRIPTIVOS
PROTECCIÓN	1. Atención preferencial a	Según los lineamientos del Programa, esta estrategia parte del reconocimiento de la calidad

	los casos identificados por inobservancia, amenaza o vulneración de derechos, conforme a la Ley 1098 de 2006, que sean puestos en conocimiento de las Defensorías de Familia para garantizar la protección integral.	de víctimas de los niños, niñas y adolescentes en desplazamiento por la violencia armada, en concordancia con la Ley 782 de 2002 ⁵³ . Bajo este reconocimiento y considerando que toda atención a la población víctima exige correspondencia entre las medidas de verdad, justicia y reparación, es importante resaltar que el programa no manifiesta de manera puntual ninguna consideración sobre el acceso a la justicia para las y los niños en desplazamiento, en respuesta además a los otros delitos a los que están expuestos.
PROTECCIÓN	2. Acompañamiento y atención psicosocial a los niños, niñas y adolescentes y su grupo familiar en situación de desplazamiento, a través de las Unidades Móviles.	El acompañamiento familiar y la atención psicosocial, se desarrollan en el programa a través de las Unidades Móviles del ICBF, mediante la aplicación de la herramienta denominada gestión de caso hasta el diagnóstico inicial, en el que se establece la necesidad del servicio.
PROTECCIÓN	3. Ajuste e inclusión de elementos diferenciales en los programas del ICBF.	De conformidad con los lineamientos, el programa busca garantizar la atención diferencial y especializada a los niños, niñas y adolescentes víctimas del desplazamiento.
PROTECCIÓN	7. Hogares Felices para la Paz (HFPP) – primera infancia y madres gestantes y lactantes–.	Los Hogares Felices para la Paz (HFPP) atienden de manera integral y diferencial de 12 a 14 familias víctimas del desplazamiento con mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia y niños y niñas menores de cinco años, con el fin de promover su desarrollo integral y propiciar el goce efectivo de sus derechos. De acuerdo con el programa, la atención se presta en grupos de hasta 36 beneficiarios acompañados por tres agentes educativos, en un espacio comunitario. Para el desarrollo de

⁵³ Ver Documento Programa para la protección diferencial de los niños, niñas y adolescentes frente al desplazamiento forzado *Mis Derechos Primero*. SNAIPD, p. 35.

	<p>5. Unidades de apoyo y fortalecimiento a familias beneficiarias de la modalidad hogar gestor para niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad y desplazamiento.</p>	<p>la modalidad se cuenta con un profesional del área psicosocial por cada 2 hasta 10 Hogares Felices para la Paz que funcionen en un mismo sector, quien lidera los procesos de gestión interinstitucional y movilización de redes.</p> <p>Los elementos diferenciales de los HFPP con respecto a otro tipo de programas existentes liderados por el ICBF, particularmente los Hogares Comunitarios, que se pueden identificar desde una perspectiva reparadora, en materia de satisfacción y garantías de no repetición, son fundamentalmente los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los HFPP cuentan con un espacio comunitario para la atención, tres agentes educativos y un profesional del área psicosocial por cada 2 hasta 10 hogares, quienes según su saber académico diseñan e implementan actividades pedagógicas y lúdicas para la socialización de los niños y niñas. - El profesional psicosocial que tiene a su cargo el HFPP lidera procesos de gestión interinstitucional y de movilización de redes para facilitar el acceso de las mujeres gestantes y lactantes al sistema educativo y, por lo tanto, promueve su formación para el trabajo. <p>Con respecto a los NNAD que están en situación de discapacidad, el programa plantea su focalización y valoración, así como la capacitación de funcionarios y profesionales encargados de la atención y el ingreso de estos menores de edad a los servicios de atención existentes, particularmente al programa del ICBF denominado ‘Hogar Gestor’, a través del cual las familias reciben una ayuda económica mensual y el acompañamiento de algún profesional del área psicosocial.</p>
<p>PROTECCIÓN</p>	<p>6. Hogar gestor para niños, niñas y adolescentes huérfanos por el conflicto.</p>	<p>De acuerdo con los lineamientos del programa, el objeto de esta estrategia es “proporcionar en su medio familiar (biológico o vincular) una atención integral a los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento y huérfanos de uno o de sus dos padres por causa del conflicto, favoreciendo condiciones para su proceso de desarrollo personal, familiar y social, donde se garanticen y restituyan sus derechos apoyados con la entrega de un subsidio económico mensual”.</p>

EDUCACIÓN DESARROLLO	Y	7. Acceso de los niños y niñas menores de 5 años a una atención educativa, en el marco de una atención integral.	<p>Esta estrategia desarrolla un proceso de atención integral a la población menor de 5 años, a cargo del Ministerio de Educación Nacional y el ICBF, a través de tres modalidades específicas, a saber:</p> <p>1. <i>Entorno familiar</i>: Dirigida a niños y niñas ubicados en zonas rurales dispersas o urbano marginales que por dificultades geográficas o de otro tipo no acceden a ningún servicio de atención integral. Busca llegar con formación de padres, madres o acudientes a través de un acompañamiento para fortalecer su papel educativo en el hogar.</p> <p>2. <i>Entorno comunitario</i>: Brinda atención en educación inicial a los niños y niñas atendidos actualmente en los Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF, complementando los servicios de cuidado y nutrición con un componente educativo.</p> <p>3. <i>Entorno institucional</i>: Brinda atención integral a niños y niñas menores de 5 años ubicados en zonas urbanas, que no acceden a ningún servicio de atención. En este entorno, se ofrecen los componentes de educación inicial, cuidado y nutrición durante 5 días de la semana, en jornadas de 8 horas diarias.</p>
EDUCACIÓN DESARROLLO	Y	8. Promoción y apoyo a las entidades territoriales en la focalización, identificación, caracterización y atención de niños y niñas menores de 5 años en situación de desplazamiento.	<p>Esta estrategia se desarrolla a través de la capacitación a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, en los lugares en los cuales se hayan conformado mesas intersectoriales que articulan a las instituciones públicas y privadas, para garantizar el derecho que tienen todos los menores de 5 años a participar en una oferta de educación inicial, fomentando su permanencia y continuidad en el sistema educativo.</p>
EDUCACIÓN DESARROLLO	Y	9. Seguimiento a la atención de niños y niñas	<p>Esta estrategia busca garantizar el acceso preferente, a la población en situación de desplazamiento, mediante el levantamiento y cruce de la información primaria de niños y</p>

		menores de 5 años a través del SIPI ⁵⁴ y el SIPOD ⁵⁵ .	niñas atendidos integralmente (SIPI) con los datos del SIPOD en las 12 entidades territoriales focalizadas para el 2010.
EDUCACIÓN DESARROLLO	Y	10. Búsqueda de niños, niñas y adolescentes desescolarizados.	Esta estrategia busca garantizar el acceso al sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran por fuera del sistema escolar, como resultado del cruce de bases de datos del SIPOD (Sistema de Información de Población Desplazada) y el SINEB (Sistema Nacional de Educación Básica y Media) y la implementación de acciones para su búsqueda e identificación por parte de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas.
EDUCACIÓN DESARROLLO	Y	11. Atención con programas educativos pertinentes.	Mediante el programa, una vez son identificados los NNAD desescolarizados, el sector educativo realiza una valoración de las necesidades educativas de la población y brinda una atención pertinente a través de modelos educativos flexibles, tales como: los grupos juveniles creativos y los círculos de aprendizaje, para atender las necesidades específicas de la población en situación de desplazamiento. Los Círculos de Aprendizaje atienden a estudiantes entre los 6 y 14 años en básica primaria, mediante: brigadas de búsqueda de NNA, atención personalizada y multigrado, ingreso en cualquier momento del año (sin exigencias de documentos para el acceso, ni uniformes), entrega de kit escolar, almuerzo, transporte y apoyo psicosocial. Por su parte, los Grupos Juveniles Creativos son un modelo educativo formal integral y flexible para jóvenes vulnerables desescolarizados entre los 13 y 26 años de edad, que no hayan iniciado o terminado la educación secundaria o media, e incluye: educación académica en competencias laborales, talentos artísticos y deportivos, subsidio de transporte, almuerzo, guardería para hijos menores de 4 años de los estudiantes, procesos

⁵⁴ SIPI. Sistema de Información para la Primera Infancia, administrado por el Ministerio de Educación Nacional. Este sistema contiene la información primaria de los niños y niñas atendidos integralmente en los diferentes proyectos de la Política Pública de Atención Integral a la Primera Infancia.

⁵⁵ SIPOD. Sistema de Información de Población Desplazada. Administrado por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional.

		flexibles y estrategias para la integración con el entorno social.
EDUCACIÓN DESARROLLO	Y 12. Promoción de condiciones básicas para la permanencia escolar.	En cuanto a las condiciones básicas para la permanencia escolar, el Programa enfatiza en: alimentación escolar, gratuidad e inversión de cooperativas y mutuales con recursos excedentes financieros. Esta última herramienta busca garantizar que las estrategias de permanencia lleguen a los niños en desplazamiento y vulnerables a través de las Secretarías de Educación departamental, municipal y distrital certificadas.
EDUCACIÓN DESARROLLO	Y 13. Estudio sobre deserción escolar.	De acuerdo con los lineamientos del programa, el Ministerio de Educación Nacional realizará la Encuesta Nacional de Deserción Escolar, que tiene dos componentes fundamentales: el primero profundiza en las condiciones de los desertores y sus hogares, y el segundo en las condiciones de las instituciones educativas oficiales sobre factores asociados a la deserción con directivos, docentes y estudiantes. En ambos componentes se indaga con variables sobre desplazamiento forzado como causa de deserción.
EDUCACIÓN DESARROLLO	Y 14. Educación superior: estrategia de movilización de la demanda.	La estrategia ‘Buscando Carrera’ busca articular esfuerzos, recursos y acciones del Ministerio de Educación Nacional y de otras entidades públicas y privadas, para promover el acceso a la educación superior de los jóvenes bachilleres y estudiantes de grados 10 y 11. De acuerdo con el programa ‘Buscando Carrera’ se estructura a partir de cinco componentes: 1) Encuentros estudiantiles, 2) Campaña en medios masivos, 3) <i>Call Center</i> , 4) Orientación vocacional y 5) Micrositio web en el portal Colombia Aprende.
VIDA SUPERVIVENCIA	Y 15. Monitoreo rápido de coberturas de vacunación 16. IAMI ⁵⁶ 17. AIEPI ⁵⁷ 18. Abordaje psicosocial	De acuerdo con los lineamientos del programa, estas estrategias pretenden garantizar el derecho a la salud que como ciudadanos tienen los NNAD, así como mejorar la calidad de los servicios en el campo de la salud y la calidad de vida de los menores de edad, mediante acciones clínicas, comunitarias y de organización local. Dentro de las acciones a desarrollar se encuentran: programas de inmunizaciones, estrategias IAMI y AIEPI, promoción de la salud mental, atención primaria en salud, capacitaciones en salud sexual y reproductiva (con acciones dirigidas a adolescentes y

⁵⁶ Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia (IAMÍ).

⁵⁷ Atención Integral de las Enfermedades Prevalcientes en la Infancia (AIEPI).

	<p>19. Atención en salud mental</p> <p>20. Abordaje intersectorial de la salud sexual y reproductiva y prevención de violencias.</p> <p>21. Entornos saludables</p>	<p>jóvenes), atención ante situaciones de violencia sexual y promoción de entornos saludables.</p>
VIDA Y SUPERVIVENCIA	<p>22. Estrategia nacional para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil, proteger al joven trabajador y erradicación del trabajo infantil y la explotación laboral.</p>	<p>El programa señala que la prevención y erradicación del trabajo infantil se desarrollará mediante: i) la identificación de NNAD en peores formas de trabajo infantil o en riesgo, ii) las medidas de restitución de derechos, iii) la complementación interinstitucional, iv) el fortalecimiento de la gestión escolar, v) el registro periódico de permanencia de los NNAD, y vi) el seguimiento a la prestación de servicios.</p>
PARTICIPACIÓN	<p>23. ‘Conozco y aprendo mis derechos’</p> <p>24. ‘Asambleas por mis derechos’</p> <p>25. ‘El Golombiano: el juego de la paz’.</p>	<p>Estas estrategias conciben como espacios de participación para los NNAD; la familia, la escuela y el nivel local o municipal, y entre las acciones que se pretenden desarrollar se encuentran, entre otras: i) el diseño y la producción de piezas comunicativas que divulguen los derechos de los NNA y la oferta institucional existente, ii) la producción de buzones de sugerencias en los puntos de atención y la creación de un <i>link</i> en las páginas web que desde el Programa ‘Mis Derechos Primero’ le permita a los NNA interactuar con las entidades, iii) la articulación con los gobiernos locales para la coordinación de espacios, iv) la identificación y fortalecimiento de líderes y lideresas entre los 10 y 17 años de edad, v) la definición de un protocolo de seguimiento a las propuestas entregadas por los NNA en las asambleas, y vi) la consecución de aliados por territorio para el fortalecimiento de los espacios.</p>

Cuadro 2
Resumen de las dimensiones del derecho a la reparación integral
Centro Internacional para la Justicia Transicional –ICTJ- (2010), el Centro de Derecho, Justicia y Sociedad –DeJuSticia- (2009), el Grupo de Trabajo Pro Reparación Integral (2006) y Castillejo, A. (2007: 173-184)

DIMENSIÓN DE LA RESTITUCIÓN
<p>Consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación de derechos, por medio de medidas que permitan restituir los derechos de la víctima, a saber: la ciudadanía, la libertad, la identidad, la restitución de bienes y propiedades, el retorno al lugar de origen y la reintegración a su empleo⁵⁸. Según ésta medida de reparación, los niños, niñas y adolescentes en desplazamiento deben ser devueltos a su situación anterior, se les debe restablecer su libertad, sus derechos legales, su situación social, su identidad, su vida familiar y su ciudadanía, así como el regreso a su lugar de residencia y la reintegración a su escuela.</p> <p>Reconociendo que éste artículo no pretende establecer una postura conceptual única sobre la restitución, es imperativo hacer mención al interesante debate que sobre la materia han expuesto algunos investigadores; De Greiff, P. (2008) ha planteado que en contextos de países como Colombia, las reparaciones deben concebirse en un plano más político que jurídico, es decir como un “<i>proyecto político que oriente la reparación en función de: a) el reconocimiento –tendiente a restaurar la capacidad de agencia del sujeto-, b) la confianza cívica –entre la víctima y la comunidad-, y c) la solidaridad –que demanda “ponerse en la situación de la víctima-”</i>”⁵⁹. Por su parte, el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJuSticia) argumenta las dificultades del enfoque de justicia que fundamenta el ejercicio de la reparación en el país: “<i>si antes las víctimas estaban en situación de marginalidad y exclusión ¿cómo se pretende llevarlas de nuevo a ésta situación?</i>”⁶⁰.</p>

⁵⁸ Bolívar Jaime, A. P. (2009). Mecanismos de reparación en perspectiva comparada. En C. Díaz Gómez, N. C. Sánchez, & R. Uprimny Yepes, *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (págs. 75-144). Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ).

⁵⁹ Pérez, L. E. (2010). Beneficios educativos como medida de reparación para víctimas de desplazamiento forzado. En C. Díaz, *Tareas pendientes: propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia* (págs. 49-96). Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ).

⁶⁰ Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2009). Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática. En C. Díaz, N. Sánchez, & R. Uprimny, *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (págs. 31-70). Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ).

El enfoque que plantea DeJuSticia es el de implementar “reparaciones transformadoras” o “reparaciones transformadoras con potencial democrático”, lo que significa centrar la reparación en dos perspectivas complementarias: a) enfrentar el daño que fue ocasionado y b) enfrentar las condiciones de exclusión en las que vivían las víctimas y que facilitaron su victimización⁶¹.

DIMENSIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIÓN

Esta medida busca reparar a las víctimas por los daños y perjuicios físicos y morales sufridos, así como por la pérdida de oportunidades, los daños materiales, la pérdida de ingresos, los ataques a la reputación y los costos médicos⁶². Dado que la indemnización generalmente asume la forma de un pago en dinero como reconocimiento a los males y dirigido a reparar las pérdidas sufridas (CNRR, 2006), esta es una de las medidas cuya implementación resulta ser más compleja en términos de privilegiar la perspectiva del niño. Cualquier suma de dinero como compensación que se entregue a un menor de edad debe ser administrada por él mismo, cuando por su mayoría de edad y a través de un programa de acompañamiento para la inversión, pueda disponer de los recursos para planes de negocio o de estudio.

DIMENSIÓN DE LA REHABILITACIÓN

El objetivo de esta medida es reducir los padecimientos físicos y psicológicos de las víctimas, por medio de medidas dirigidas a brindar atención médica, psicológica y psiquiátrica⁶³. Los niños, niñas y adolescentes que son víctimas deben recibir cuidado y asistencia profesional para restablecer su integridad legal, física y moral. La rehabilitación incluye también las acciones profesionales dirigidas a la recuperación de los niños, las niñas y los-as adolescentes en conjunto con transformaciones del contexto: *“es necesario prevenir nuevas vulneraciones, asegurar la divulgación de la verdad [...] en conclusión cumplir con todas las medidas que constituyen la reparación integral”*⁶⁴. La rehabilitación, particularmente la de nivel psicosocial, debe centrarse en los vínculos sociales de las víctimas, entendiéndose que ante una violación de los derechos humanos se quebranta *“la confianza en el mundo”*⁶⁵.

DIMENSIÓN DE LAS MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

Estas medidas representan la investigación y el enjuiciamiento de los autores de los delitos, el conocimiento y la difusión de la verdad, la

⁶¹ Ibíd, pág. 50.

⁶² Ibíd, pág. 73.

⁶³ Ibíd, pág. 74.

⁶⁴ AVRE, C. (2008). *Reparación Integral, condición para un futuro digno*. Bogotá: ARFO Editores e Impresores Ltda.

⁶⁵ Jiménez, C. C. (2010). El campo psicosocial: conceptos e implicaciones. En C. Díaz, *Tareas pendientes: Propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia* (págs. 97-192). Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ).

búsqueda de los desaparecidos, la localización y entrega de los restos de los familiares muertos, el reconocimiento público del Estado de su responsabilidad, así como, la presentación de disculpas públicas y testimonios oficiales, la realización de homenajes y conmemoraciones a las víctimas⁶⁶. Según esta medida, la búsqueda y trato pertinente de las personas desaparecidas, víctimas de secuestro, trata o venta tiene un potencial reparador (CNRR, 2006). Los niños, niñas y adolescentes en desplazamiento tienen el derecho a que su dignidad y la de sus familiares se restablezcan y, a ser partícipes de la difusión de la verdad, considerando sus reales intereses y necesidades en la materia.

DIMENSIÓN DE LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Incluyen un conjunto de acciones de tipo administrativo, legislativo o judicial, dirigidas a que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones de su dignidad, por ejemplo: la disolución de los grupos armados al margen de la ley, la mayor regulación de las fuerzas armadas y los tribunales militares, la capacitación en derechos humanos, el refuerzo de la independencia judicial, la derogación de leyes y otras reformas institucionales⁶⁷.

Estas medidas, según la CNRR, se materializan por ejemplo en: la adhesión a la ley de instituciones públicas, el control efectivo de las autoridades civiles sobre las Fuerzas Armadas y de seguridad, la garantía de que todos los procedimientos tanto civiles como militares se orienten por las normas internacionales, el funcionamiento independiente, imparcial y eficaz de los tribunales de justicia, la desmovilización de los grupos armados al margen de la ley, la promoción de mecanismos destinados a prevenir y vigilar los conflictos sociales, el diseño y evaluación de leyes que en el presente favorezcan la violación a las normas internacionales de derechos humanos.

⁶⁶ Bolívar Jaime, A. P. (2009). Mecanismos de reparación en perspectiva comparada. En C. Díaz Gómez, N. C. Sánchez, & R. Uprimny Yepes, *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). Pág. 74.

⁶⁷ *Ibíd*, pág. 74.

Cuadro 3
Resultados Exploratorios: Análisis de la relación entre las estrategias del Programa “Mis Derechos Primero” y los conceptos de política

	CONCEPTOS NUCLEARES																
	Conceptos de política social conceptos generalizables a la asistencia social de sujetos de especial protección											Conceptos de política pública sobre reparación integral		Conceptos de políticas dirigidas a la construcción de ciudadanía en la infancia			
ESTRATEGIAS	Antidiscriminación	Coordinación y colaboración entre servicios	Protección del daño	Integración	Integridad y unidad familiar	Servicios centrados en la atención a las familias	Sensibilidad cultural	Rehabilitación social	Prevención y mitigación	Compromiso social y/o familiar	Transformación del imaginario cultural	Reconstrucción de la confianza cívica	Restauración de la capacidad de agencia	Autonomía personal	Participación genuina	Conciencia de derechos y deberes	Sentimientos de vínculo cívico como ciudadano
Prevención de Minas Antipersonal (MAP) y Municiones Sin Explotar (MUSE)		1	1					1	1								
Prevención del reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes por grupos organizados al margen de la ley	1	1		1					1	1		1					

Atención preferencial a los casos identificados por inobservancia, amenaza o vulneración de derechos, conforme a la Ley 1098 de 2006, que sean puestos en conocimiento de las Defensorías de Familia para garantizar la protección integral.		1							1									
Acompañamiento y atención psicosocial a los niños, niñas y adolescentes y su grupo familiar en situación de desplazamiento, a través de las Unidades Móviles.	1		1	1	1			1	1			1				1		
Ajuste e inclusión de elementos diferenciales en los programas del ICBF.	1	1		1		1		1		1								

Hogares Felices para la Paz (HFPP) –primera infancia y madres gestantes y lactantes–.	1			1	1	1				1						1	
Unidades de apoyo y fortalecimiento a familias beneficiarias de la modalidad hogar gestor para niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad y desplazamiento.	1				1	1				1							
Hogar gestor para niños, niñas y adolescentes huérfanos por el conflicto.				1	1	1	1			1							
Acceso de los niños y niñas menores de 5 años a una atención educativa, en el marco de una atención integral.	1	1					1		1								

Promoción y apoyo a las entidades territoriales en la focalización, identificación, caracterización y atención de niños y niñas menores de 5 años en situación de desplazamiento.		1			1			1	1							
Seguimiento a la atención de niños y niñas menores de 5 años a través del SIPI y el SIPOD.				1					1	1						
Atención con programas educativos pertinentes.	1	1	1		1		1		1						1	
Búsqueda de niños, niñas y adolescentes desescolarizados.									1							
Promoción de condiciones básicas para la permanencia escolar.	1	1				1			1							1
Estudio sobre deserción escolar.					1				1		1					

Educación superior: estrategia de movilización de la demanda.				1													
Monitoreo rápido de coberturas de vacunación	1																
IAMI		1			1	1			1	1							
AIEPI		1				1				1							
Abordaje psicosocial	1			1		1						1					
Atención en salud mental	1	1				1											
Abordaje intersectorial de la salud sexual y reproductiva y prevención de violencias.		1				1				1				1			
Entornos saludables	1					1				1							

Estrategia nacional para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil, proteger al joven trabajador y erradicación del trabajo infantil y la explotación laboral.	1		1	1		1											
Conozco y aprendo mis derechos?	1													1			
Asambleas por mis derechos?	1													1	1		
El Golombiano: el juego de la paz?	1										1						1
TOTAL	16	12	3	8	9	12	4	2	13	10	2	3	0	3	2	3	1

Anexo 1
Formas de violencia relacionadas con los derechos de niños y niñas en desplazamiento
y algunas expresiones del daño experimentado en el marco del desplazamiento forzado
Disposiciones del Auto 251 de 2008. Corte Constitucional.

VULNERACIÓN DE DERECHOS	LOS NIÑOS EN DESPLAZAMIENTO TIENEN MAYOR PROBABILIDAD DE SER VÍCTIMAS DE:	ASPECTOS DESCRIPTIVOS
<p>1.Desprotección frente a riesgos y peligros que amenazan sus derechos.</p> <p><u>FORMAS DE VIOLENCIA</u></p>	Maltrato	Tensiones psicológicas entre los miembros adultos de las familias desplazadas, por las condiciones materiales impuestas, los cambios de la familia, las condiciones de inseguridad en el medio de recepción.
	Violencia; Intrafamiliar o Sexual y Abuso Sexual.	
	Explotación; Laboral y Sexual	<p>*Laboral: Precariedad económica de las familias, factores culturales que toleran el trabajo infantil o factores psicológicos de los NNA que los llevan a tener consciencia sobre la situación económica de su familia y esto a asumir como propias las responsabilidades del sostenimiento.</p> <p>*Sexual: Las mismas condiciones de la explotación laboral, que representan un alto riesgo para ser parte de redes criminales de prostitución y trata.</p>
	Secuestro	Los NNA se encuentran en grave riesgo a estas formas de victimización, particularmente sí están solos, son huérfanos o habitan en zonas de frontera.
	Trata	
	Venta	
Mendicidad		
Mendicidad y Vida en la calle	La vida en la calle es una consecuencia de la cadena de desprotecciones y vulnerabilidades a las que los NNA están expuestos. Sobresalen los riesgos de consumo de SPA, desnutrición, enfermedad,	

	Consumo de SPA	desprotección ante violencia y explotación sexual, y exposición a las mal llamadas estrategias de “limpieza social”.
	Utilización en comercios ilícitos	En los tráficos de drogas y de armas.
	Control social por pandillas y grupos delincuenciales	En muchas zonas de recepción (Medellín, Tumaco, Soacha, Montería y Florencia) también se implementan estrategias criminales de este tipo, como las que ocurren en los lugares de expulsión.
	Control social por GAI	
	Amenazas y actos de violencia por la presencia de pandillas y grupos de delincuencia.	Las amenazas y los actos de violencia de las bandas atentan contra su derecho a la vida e integridad personal y restringe su libertad de circulación, y en no pocos casos contribuye a la desescolarización.
	Reclutamiento forzado por GAI	Los GAI utilizan coerción, perfidia y engaño.
2. Hambre y desnutrición	Problemas profundos y apremiantes por desnutrición. (FORMA DE VIOLENCIA)	El 90% de la población en desplazamiento vive en condiciones de pobreza o indigencia (OPS, 2008).Estos problemas retardan el desarrollo y generan enfermedades.
	Dificultades para acceder a alimentos suficientes. (EXPRESIÓN DEL DAÑO)	
	Alta mortalidad y morbilidad por enfermedades de la infancia prevenibles. (FORMA DE VIOLENCIA)	Se generan por: <ul style="list-style-type: none"> i) Carencias nutricionales de los NN ii) Pésimas condiciones de la vivienda; higiene, saneamiento básico, hacinamiento, entornos insalubres y acceso a servicios públicos esenciales. iii) Falta de vestido y zapatos adecuados, implementos de aseo y hábitos de limpieza. iv) Factores culturales y educativos de las familias; poca credibilidad en las entidades prestadoras de salud y uso de remedios caseros.

3. Salud	Falta de monitoreo de las campañas de vacunación y obstáculos para el acceso a las mismas. (FORMA DE VIOLENCIA)	Precaria respuesta estatal.
	Problemas de embarazo adolescente (altas tasas), fallas en la salud materno-infantil e infecciones de transmisión sexual (ITS). (EXPRESION DEL DAÑO)	Derivados de: 7. Constreñimientos materiales que fuerzan el tener relaciones sexuales a temprana edad, en forma; violenta, abusiva o a cambio de dinero. ii) Fragilidad psicológica y emocional de las menores de edad. iii) Factores culturales que privilegian en regiones y grupos étnicos (específicos) la maternidad temprana.
	Problemas de salud oral (EXPRESIÓN DEL DAÑO)	
	Fallas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud que afectan a los NNA (FORMA DE VIOLENCIA – CONDICIÓN QUE EXACERBA EL DAÑO)	a) Una proporción significativa de menores de edad no ha sido afiliada al SGSSS. b) Sólo el 74% de la población en desplazamiento tenía aplicada encuesta SISBEN (OPS, 2005). c) Con afiliación no se garantiza el acceso efectivo de los NNA a los servicios de salud, debido a; distancia física, fenómeno del “paseo de la muerte” por distintos hospitales, desorganización de la información sobre atención a población desplazada –falta de sistematización y monitoreo- e incompatibilidad entre los diversos sistemas de información que manejan las EPS y EPS-del Régimen Subsidiado. d) Desinformación; sobre procedimientos, requisitos y canales de acceso. e) Falta de un enfoque preventivo de las entidades que conforman el SGSSS.
4. Educación	Obstáculos de:	i) El desplazamiento rompe el proceso educativo preexistente. ii) Los menores de edad en desplazamiento se ven afectados por los problemas comunes en el ámbito educativo.
	Dificultades de Acceso (FORMA DE VIOLENCIA)	* Acceso al sistema; escasa oferta, barreras –costos económicos reales, documentos y registros, requisitos discriminatorios-, distancia física, escasa valoración cultural de la educación y desinformación.

	Problemas de Permanencia (EXPRESIÓN DEL DAÑO)	* Permanencia en el sistema educativo y continuidad del proceso de educación; altas tasas de deserción escolar –carencia de útiles, costos económicos impuestos en la práctica, explotación laboral, precariedad física y psicológica impuesta por el desplazamiento, maltrato y discriminación en el entorno escolar, bajo rendimiento académico y altas tasas de repitencia, alta incidencia de casos de extraedad sin el acompañamiento requerido, problemas de seguridad que coartan la movilidad, altos patrones de embarazo adolescente-.
	Fallas en la Flexibilidad (FORMA DE VIOLENCIA)	
	Problemas de Adaptabilidad (EXPRESIÓN DEL DAÑO)	
5. Psicosocial	<ul style="list-style-type: none"> * Impacto destructivo (traumas). * Influencia negativa en el curso de la maduración individual. * Superposición de circunstancias traumáticas. * Cuadros conductuales de inhibición, aislamiento, angustia, desconfianza y agresividad. * Dificultades cognitivas y emocionales. * Barreras de socialización; rechazo y estigmatización. 	<p>Derivados de:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Violencia y desplazamiento forzado * Miedo * Despojo * Hambre * Enfermedad * Discriminación * Estigmatización en el lugar receptor * Desadaptación * Desarraigo * Choque cultural
6. Recreación	Imposibilidades para que la recreación sea una herramienta para paliar o atenuar los efectos psicosociales del desplazamiento y contribuya a prevenir el ingreso a pandillas y grupos delincuenciales.	Debido a: falta de espacios, recursos, energía –por las condiciones de nutrición y salud- y oportunidades –sumado a la inseguridad de los lugares receptores-.

	(EXPRESIONES DEL DAÑO)	
7. Participación y organización	<p>Imposibilidades para que la participación fortalezca el estado psicosocial y fomente el empoderamiento individual de los NNA en desplazamiento, facilitándose su adaptación a las nuevas condiciones de vida, especialmente en el caso de los adolescentes⁶⁸.</p> <p>Negación de la posibilidad de construir y reconstruir un proyecto de vida.</p> <p>Imposibilidad para tomar decisiones que signifiquen autonomía y dignidad.</p> <p>Construcción de imaginarios que fortalecen la estigmatización por su condición de víctimas.</p> <p>Negación del reconocimiento de la ciudadanía como NNA.</p> <p>(EXPRESIONES DEL DAÑO)</p>	<p>La participación y organización debe girar en torno a:</p> <p>a) Formulación de política pública; reconocer la importancia de sus voces y opiniones.</p> <p>b) Creación y funcionamiento de organizaciones de jóvenes que les aporte en la resolución de sus propios problemas y los de sus comunidades.</p>

⁶⁸ Las siguientes expresiones del daño y formas de violencia que experimentan los NND se han incluido siguiendo algunos de los aportes hechos por el área de reconciliación de la CNRR.

Anexo 2

Conceptos nucleares de la política social para población en condiciones de vulnerabilidad económica y social⁶⁹

Adaptación de Turnbull y Stowe por Moreno, M. (2007) y ajustada para el presente trabajo.

CONCEPTO NUCLEAR	DEFINICIÓN (Turnbull y Stowe) ⁷⁰
Antidiscriminación	“Se refiere al igual trato que todas las personas deben recibir. Igual tratamiento no siempre conlleva a igualdad de oportunidades. Se incluye el concepto de discriminación positiva, como aquella que se hace con el fin de equiparar las oportunidades [...]”.
Coordinación y colaboración entre servicios	“Se definen como las actividades encaminadas a lograr que se implementen las políticas como se han concebido mediante un trabajo intersectorial colaborativo y coordinado, que permita que se atiendan personas y familias como titulares de sus derechos [...]. Este punto es crítico, ya que de lo que se trata es que los servicios sean brindados de la mejor manera por quien corresponda, bajo una intercomunicación eficiente y planeada entre los distintos sectores. Salud, educación, trabajo, cultural, comunicaciones, vivienda, bienestar social, entre otros, deben trabajar por el bienestar de personas y familias, y no como paquetes independientes que buscan sólo cumplir metas de manera independiente y aislada. La división sectorial debe responder más a razones administrativas, pero no debe afectar la integralidad y coordinación de los servicios, mucho más si estos van dirigidos a niños, niñas y jóvenes que no pueden solicitarlos por su propia cuenta”.
Protección del daño	“Este concepto nuclear se refiere a asegurarse de que la persona y su familia no experimenten daño como resultado de ser receptores de los servicios. En este sentido se debe considerar no sólo la protección cuando se está en las manos de otros, sino también cuando se desarrollan procedimientos y estándares que prevengan el daño. Correlacionados con estos conceptos nucleares se encuentran los principios de seguridad y confianza. Adicionalmente, se plantea que dentro de este concepto nuclear también se deben crear programas para el tratamiento de las víctimas de abuso, negligencia y maltrato.

⁶⁹ Tomado de: Moreno, M. (2007). *Políticas y concepciones en discapacidad: un binomio por explorar*. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Medicina. Doctorado Interfacultades en Salud Pública.

⁷⁰ Estas definiciones son tomadas de manera literal del texto Moreno, M. (2007). *Políticas y concepciones en discapacidad: un binomio por explorar*. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Medicina. Doctorado Interfacultades en Salud Pública. Págs. 46 a la 53.

	Para el caso de la población infantil y juvenil esta situación es todavía más notoria, si se tiene en cuenta que es doblemente vulnerable: por su edad y por su condición”.
Integración	“Este concepto surge como reacción a la historia de segregación [que ha vivido la población en desplazamiento] y se basa en el concepto de antidiscriminación. Retoma los conceptos fundamentales derivados de la doctrina legal del ambiente menos restrictivo, que enuncia que el Estado debe ubicar a una persona en un ambiente que sea lo menos restrictivo para ella. Es contrario a la segregación ya que obliga a que las personas deban tratar de integrarse en los ambientes típicos más apropiados. Es decir, se deben utilizar servicios genéricos o especializados que apoyen la participación en estos ambientes naturales. En estos casos no se niegan las diferencias ni particularidades, sino que se busca la participación en la vida social [...]. Para el caso de la población infantil y juvenil es necesario resaltar la necesidad que tienen de estar expuestos a procesos de socialización, que garanticen escenarios de respeto, aceptación e inclusión social”.
Integridad y unidad familiar	“Este concepto busca el reconocimiento de que la familia es la unidad fundamental de la sociedad y que el niño [con una discapacidad, por ejemplo] vive y crece mejor dentro de una familia. En este sentido busca que el sistema tenga en cuenta a la familia como un todo. Aquí se vela por el derecho que tiene el niño a tener una familia [...]. Este aspecto debe ser considerado y de manera preventiva incluirlo en los planes, programas y proyectos de apoyo, velando así porque los niños, niñas y jóvenes cuenten con entornos familiares enriquecidos por el afecto y las redes sociales”.
Servicios centrados en la atención a las familias	“Aunque este concepto nuclear está muy relacionado con el anterior, se diferencian claramente porque aquí se reclama que la cobertura de los servicios incluya la atención a la familia completa [...]”.
Sensibilidad cultural	“[...] Las familias y las culturas tienen diferentes valores, creencias, perspectivas, expectativas, estilos interpersonales, lenguaje y actitudes que deben ser tenidas en cuenta en algunas políticas”.
Rentabilidad social	“Este concepto se refiere a si las políticas y los servicios logran los resultados que buscan originalmente. Si estas técnicas que sostienen los diseñadores e implementadores de políticas son rentables para aquellos que son afectados por sus acciones. Todo esto se puede observar mediante indicadores tales como; las demandas, incentivos fiscales, acreditación, evaluaciones internas profesionales, evaluaciones de consumidores, procesos legislativos, manejo financiero, auditoría, manejo de casos, entre otros. Aquí también se involucra a los individuos, las familias, los diseñadores de políticas, los profesionales, el gobierno y el sector privado”.

Prevencción y mitigación	“Este concepto nuclear se preocupa por prevenir o reducir los efectos [de la situación de vulnerabilidad], desde una perspectiva tanto individual como social. También se incluyen componentes de intervención temprana y programas para los que están en riesgo [...]”.
Compromiso social y/o familiar	“Se refiere a la responsabilidad familiar que demanda el Estado para que se co-gestione el proceso de inclusión social de las personas [...]. Es necesario y conveniente un trabajo compartido entre agentes sociales como la familia y el Estado, en procura del mejoramiento de la calidad de vida de la población”.
Transformación del imaginario cultural	“Este concepto nuclear hace referencia a la necesidad de transformar las nociones, conceptos o imaginarios que se tienen sobre las personas [en situación de vulnerabilidad], que responden más a prejuicios que a nociones reales basadas en la experiencia de inclusión social de las personas. Se han identificado diversas barreras actitudinales hacia las personas y sus familias y se considera que esto afecta significativamente el proceso de inclusión social, hasta llegar incluso a tener efectos devastadores”.

Anexo 3

Conceptos nucleares de las políticas de reparación integral a víctimas desde una perspectiva psicosocial

Extraídos de los trabajos investigativos de Díaz, C. (2008), Jiménez, C. (2010) y Pérez, L. (2010).

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Reconstrucción de la confianza cívica.	<p>(Díaz, C. 2009)⁷¹, la reparación integral es <i>“una oportunidad para reconstruir los lazos de confianza cívica entre las víctimas y el Estado”</i>.</p> <p>(Jiménez, C. 2010)⁷² <i>“el principal reto de la reparación es el restablecimiento de la confianza, dado que ante una violación a los derechos humanos se rompe la promesa –de naturaleza política- de que la razón de ser del Estado es la promesa básica de cuidado y protección”</i>.</p>
Restauración de la capacidad de agencia.	<p>(Pérez, L. 2010) <i>“el reto de las reparaciones es cómo restaurar la capacidad de agencia de las víctimas”</i>. Esta propuesta alude a los planteamientos de Amartya Sen sobre la capacidad de agencia, entendida como <i>“la capacidad que requiere realizar todo individuo para ordenar su propia vida, organizarla en función de sus propios intereses, decidir sobre lo que valora importante e incidir sobre la vida de otros”</i>.</p>

⁷¹ Díaz, C: *Tareas pendientes: propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia*. Pág. 97-191. Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ).

⁷² Jiménez, C. (2010). *El campo psicosocial: conceptos e implicaciones*. En: Díaz, C: *Tareas pendientes: propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia*. Pág. 97-191. Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ).

Anexo 4

Conceptos nucleares de construcción de ciudadanía en la infancia

Adaptados para el presente estudio a partir de las propuestas teóricas sobre construcción de la ciudadanía en la infancia y teoría de la precidadanía de: García y Micco (1997), Pizarro y Palma (1997), Roger Hart (2004), Adela Cortina (2004) y Galvis, L (2006).

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Autonomía Personal	<p>La autonomía personal está relacionada con poner en juego una construcción colectiva de reglas y normas, transformando de ésta forma el poder que un sujeto ejerce sobre otro.</p> <p>De acuerdo con Adela Cortina, la autonomía construida posibilita ideas regulativas para pasar del “yo quiero” al “nosotros preferimos”, fomentando el respeto y la capacidad de poder llegar a acuerdos mutuos, en los cuales no sólo se aborde la dimensión individual, sino también la pertenencia al colectivo. Es claro que al estar las y los niños sujetos siempre a la autoridad del adulto, les es imposible construir sus propias reglas, limitándose su oportunidad de ser autónomos y de irse apropiando de la responsabilidad en la toma de decisiones. Por lo tanto, al propiciar la autonomía personal, el niño logra avanzar en el desarrollo de su identidad, con lo cual a su vez, fortalece su autoestima, siendo esto parte de los elementos esenciales de una vida democrática autónoma y libre.</p>
Participación genuina	<p>Retomando los aportes de Roger Hart, Hernández y Sierra (2008:82), señalan que cuando se habla de participación, la misma hace referencia a un acontecimiento voluntario en el cual, quien participa se siente reconocido en sus intereses y expectativas. Esta consideración es comúnmente omitida para el caso de los niños durante su primera infancia, ante los diversos imaginarios culturales que se han tejido alrededor de ellos relacionados con perspectivas de dependencia y protección.</p> <p>En todo caso, construir una categoría como la ciudadanía, es posible cuando se posibilita, desde la cotidianidad, motivaciones para la participación; <i>“no se puede pensar en una construcción de ciudadanía en la infancia, sino hay un adulto dispuesto a acompañar el proceso, como agente motivador y posibilitador”</i>. Para desarrollar en los niños la noción de participación, como principio, es vital reconocer su liderazgo y fomentar su autoestima, aspectos que le permiten al niño “ser parte o tomar partido” (Gordillo, M. 2006)⁷³, es decir buscar su identidad y su pertenencia como parte del colectivo,</p>

⁷³ En (Hernández & Sierra, 2008: 84).

	<p>para implicarse en la vida democrática, cooperar y aprender a decidir en forma colectiva, a tener niveles de fraternidad y solidaridad.</p> <p>De acuerdo con Martín Gordillo, “el ser parte de”, es una finalidad educativa para la construcción de ciudadanía y su relevancia se pone de manifiesto sí se entiende que ello conllevaría a todo ciudadano a asumir unas condiciones como aprender a convivir, compartir, cooperar, disentir, discrepar, discutir, confrontar, negociar, consensuar y finalmente decidir, estando todos estos propósitos constituidos por capacidades que cada sujeto posee y es capaz de desarrollar.</p>
<p>Conciencia de derechos y deberes.</p>	<p>Para la formación de ciudadanos desde la primera infancia, los derechos de primera, segunda y tercera generación deben colocarse en un lenguaje cotidiano a todos los agentes socializadores, así como a las y los niños, a fin de incorporar los significados profundos de su ejercicio y ser transformados en una red de apropiación.</p> <p>En este sentido, de acuerdo con Hernández y Sierra (2008), pensar a las y los niños como “<i>tener parte de</i>”, hace referencia a la conciencia que van adquiriendo frente a sus propios derechos y deberes, a las implicaciones de pérdidas y ganancias de lo que se obtiene o no en la medida del reconocimiento de los principios de una democracia real, comprendiéndose que la democracia es una forma de vida. Para Adela Cortina el asumirse como ciudadano con derechos y deberes en una democracia real es validar y posicionar el diálogo, y en él, los interlocutores reconocer que cada uno vale la pena en cuanto a lo que dice y en relación con lo que puede aportar para satisfacer las necesidades individuales y las colectivas.</p> <p>Por otra parte, en el principio de derechos y deberes se hace también necesario que las y los niños determinen la procedencia de las normas, ya sean comunitarias o universales y para internalizar la norma se hace necesario tanto el diálogo con la misma, como la participación en la construcción de la norma colectiva o comunitaria.</p>
<p>Sentimientos de vínculo cívico como ciudadano.</p>	<p>Roger Hart (2004) propone que los niños deben aprender a valorar el esfuerzo y el trabajo que el otro ha llevado a cabo, para lo cual es fundamental el diálogo y la negociación para que todos los miembros de la comunidad se apropien de los escenarios de socialización y reconozcan el esfuerzo del otro. Según Hernández y Sierra (2008: 84), una de las dimensiones que están presentes en el vínculo cívico, es cuando los sujetos, es decir, en este caso, los niños “<i>toman parte de</i>”, lo que implica más allá de asumir compromisos y responsabilidades, incluir las acciones voluntarias y el deseo de aportar para el bienestar de todos.</p> <p>Mariano Gordillo hace un aporte valioso para la construcción de ciudadanía relacionado con el componente del vínculo cívico, el cual es construir con las y los niños una dimensión y actitud valorativa frente a lo que les rodea en la cotidianidad y</p>

en la naturaleza, desarrollando con ellos ese juicio valorativo de lo estético en toda la extensión de la palabra, despertando con ello la responsabilidad por el espacio familiar y social;

“Educar para valorar es distinto a educar en valores: la primera se refiere a reconocer que las posiciones axiológicas son plurales y la segunda es la que utiliza la escuela u otros agentes socializadores para el adoctrinamiento moral y político, donde se constituyen más súbditos que ciudadanos” Gordillo, M⁷⁴.

Valorar es aprender, comprender y propender por los valores de justicia, libertad y equidad, enfrentando a las y los niños a los dilemas de la vida, exigiéndoles desde sus capacidades, preguntarse por lo correcto o lo incorrecto. Este tipo de dilemas propicia la posibilidad de concientizar su actuar en los escenarios de su socialización, de asimilar que todo no es posible, que hay que escuchar al otro y darse al diálogo.

Adela Cortina al respecto afirma; *“la ciudadanía es una relación de doble vía entre el sujeto y la comunidad [...] donde se establecen lazos sociales más que políticos, que responden a ciertas demandas socioafectivas, puesto que el ciudadano es un miembro de la sociedad civil, a pesar de su carácter eminentemente social, la ciudadanía tiene múltiples dimensiones dependiendo de las actuaciones concretas del sujeto, como la lealtad entre los miembros del colectivo, que permite constituirse en vínculos de una ciudadanía dialógica y ética”.*

⁷⁴ En (Hernández & Sierra, 2008: 89).

Anexo 5

Formato de entrevista estructurada a funcionarios de entidades estatales sobre el programa “Mis Derechos Primero”

Observación: Esta entrevista ha sido aplicada de manera personal y guiada a funcionarios de entidades estatales con competencia en: la operación y coordinación del Programa y/o seguimiento al impacto del Programa.

1. El gobierno nacional ha diseñado e implementado el Programa para la protección diferencial de niños, niñas y adolescentes frente al desplazamiento forzado *Mis Derechos Primero*, en cumplimiento a las órdenes de la Corte Constitucional mediante el Auto 251 de 2008.

Teniendo en cuenta que en su providencia, la Corte Constitucional instó al gobierno nacional a desarrollar todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de los derechos de las y los menores de edad como víctimas del desplazamiento forzado en el país y que el Programa inició en el año 2008 con unas experiencias piloto, ¿considera usted que el enfoque, los objetivos y las estrategias del Programa están permitiendo garantizar a esta población el goce efectivo de todos sus derechos, en particular de aquellos referidos a la verdad, la justicia y la reparación integral?.

2. En relación con las fases de vinculación y atención del Programa, ¿cuáles aspectos considera que son coherentes con un enfoque de derechos humanos que reconozca la situación de desplazado, como una condición de victimización para las y los niños? y ¿cuáles, por el contrario, pueden estar negando ese reconocimiento?.